



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
24 de septiembre de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 77-26 del 2 de septiembre de 2026, que declara la provincia de Azua como Capital del Tomate.	Pág.	7
---	------	---

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 607-26 que modifica el artículo 13 del Decreto núm. 557-26. Designa al General de Brigada Rafael Raymundo Ramírez Tejeda, ERD., Comandante del Regimiento de la Guardia Presidencial del Ejército de la República Dominicana.	10
Dec. núm. 608-26 que otorga exequátur a 171 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho. Modifica el numeral 134, literal A, del Decreto núm. 414-26, en lo que respecta a Angela Paola Mercado, licenciada en derecho.	11
Dec. núm. 609-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Rineldys Feliciano Díaz Cuevas.	17
Dec. núm. 610-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Rafael Hidalgo García.	19

Dec. núm. 611-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de la nacional dominicana Patricia Joanna Almonte Frías.	Pág. 22
Dec. núm. 612-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Domingo Rivera Trinidad.	24
Dec. núm. 613-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 64-20. Dispone que el Parque de Zona Franca Limestone Park, funcionará en dos (2) porciones de terrenos con un área total de 136,984.27 mt², ubicadas en la provincia Puerto Plata y en el municipio de Licey al Medio, provincia Santiago.	26
Dec. núm. 614-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la Compañía Taíno Industrial Las Américas (Tainslas), S.R.L., como operador de parques de zonas francas. Crea el Parque de Zonas Francas Tainslas Free Trade Zone Park, el cual funcionará en dos (2) porciones de terrenos de 406,584.07 mts² y 105,910.96 mt², ubicadas en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.	29
Dec. núm. 615-26 que declara de Alto Interés Nacional el Combate al Terrorismo Medioambiental y de prioridad estratégica para la seguridad nacional la prevención, detección, investigación y combate al terrorismo medioambiental en todo el territorio de la República Dominicana.	32
Dec. núm. 616-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ramón Arturo Ortega Concepción.	37
Dec. núm. 617-26 del 2 de septiembre de 2026, que concede una pensión especial del Estado por el monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a 11 colaboradores del Colegio Dominicano de Locutores.	40
Dec. núm. 618-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la Compañía SR, ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN Km 22, SRL, como operador de zonas francas y crea el Parque de Zonas Francas Circunvalación Km.22, el cual funcionará en tres (3) porciones de terrenos ubicadas en el sector Arroyo Indio, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo.	42

Dec. núm. 619-26 que designa a los señores José Julio Gómez Beato y Yolanda Alexandra de Fátima Victoria Álvarez, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país ante el Reino de Tailandia, con sede en la República Popular China y ante el gobierno de Santa Lucía, con sede en Antigua y Barbuda, respectivamente.	Pág. 45
Dec. núm. 620-26 que aprueba el Reglamento que establece el Marco Normativo que rige la Expedición, Renovación, Uso, Vigencia, Control y Devolución de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de la República Dominicana. Deroga los decretos núms. 956, del 9 de junio de 1975, 217, del 18 de septiembre de 1978 y 971, del 13 de abril de 1983.	47
Dec. núm. 621-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 132 servidores públicos.	67
Dec. núm. 622-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 42 servidores públicos.	73
Dec. núm. 623-26 que concede una pensión especial del Estado de RD\$70,000.00 mensuales, al señor Ramón Antonio Chahede Rodríguez.	76
Dec. núm. 624-26 que otorga exequátur a varios profesionales, para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	77
Dec. núm. 625-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 479-26. Designa la delegación que representará a la República Dominicana en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y en el cuadragésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea de la OACI, que tendrán lugar los días 19 y 20 de noviembre de 2026, ambos a celebrarse en la sede de la Organización, en Montreal, Canadá. Dicha comisión estará presidida por el señor Julio Peña Guzmán, presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC) e integrada por varios miembros, entre éstos el señor Igor Rodríguez Durán, Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), jefe alterno de la delegación.	85

Dec. núm. 626-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 6,412.05 metros cuadrados, ubicada en el municipio Gaspar Hernández, provincia Esparillat, actualmente ocupada por el Centro Educativo Básica Antonio Guzmán Fernández, a los fines de regularizar la situación jurídica derivada de dicha ocupación y garantizar la continuidad del uso y servicio de interés colectivo que se desarrolla en ella.	Pág. 88
Dec. núm. 627-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. Modifica el artículo 1, numeral 12, literal P, del Decreto número 415-26, relativo a Odaira Yamilex Pujols Matos, licenciada en Psicología Escolar y el artículo 1, numeral 3, literal U, del citado Decreto núm. 415-26, en lo que respecta a Matilde Rodríguez Almánzar, licenciada en Psicología mención Orientación Educativa.	93
Dec. núm. 628-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Modifica el artículo 1, numeral 60, literal A, del Decreto núm. 99-20, referente a Tomás Eloy Díaz Filpo, doctor en medicina.	100
Dec. núm. 629-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer profesiones diferentes.	109
Dec. núm. 630-26 que declara de emergencia de conformidad con el artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, la continuidad de las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras comprendidas en el Decreto núm. 517-25, que resulten necesarias, a los fines de incrementar la capacidad de generación, reducir la inestabilidad de la red eléctrica, suplir la demanda del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y fortalecer el almacenamiento de energía.	117
Dec. núm. 631-26 que designa a los señores Escarlyn Yakaira Benzán, Gaetano Raimundo Pellicce Sebelén y Rosanna Steffany de la Cruz Escarfuller, viceministros en varias áreas del Ministerio Administrativo de la Presidencia. Deroga el artículo 9 del Decreto núm. 330-20 y el artículo 1 del Decreto núm. 504-22.	123
Dec. núm. 632-26 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Darío Villamizar Herrera, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Colombia en nuestro país.	126

Dec. núm. 633-26 que designa a la señora Karla Elena Farach Cruz de Athanasopoulos, vicecónsul honorífica de nuestro país en Atenas, República Helénica.	Pág. 127
Dec. núm. 634-26 que designa a la señora Isadora Miguel Sánchez, subdirectora de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental (DIECOM).	128
Dec. núm. 635-26 que deroga el Decreto núm. 693-24, del 17 de diciembre de 2024.	129
Dec. núm. 636-26 que otorga exequátur a 183 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho.	130
Dec. núm. 637-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a veintinueve (29) personas. Modifica los numerales 1 y 10 del artículo 1 del Decreto núm. 514-26 y el numeral 16 del artículo 1 del Decreto núm. 511-26.	136
Dec. núm. 638-26 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido, en su primera categoría, al almirante Federico Javier Bravo de Rueda Delgado, comandante general de la Armada del Perú.	138
Dec. núm. 639-26 que autoriza al Sargento mayor técnico de aviación Wander de la Cruz Polanco, FARD, para que pueda aceptar y usar la medalla de “Condecoración al Mérito Profesional RIAN”, otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN).	140
Dec. núm. 640-26 que concede una pensión especial del Estado de RD\$150,000.00 mensuales, al señor Fernando Antonio Pérez Memén.	142
Dec. núm. 641-26 que autoriza al coronel Jorge Luis Vásquez Suárez, ERD (DEM), para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la medalla la “Cruz Rectoral Neogranadina”, otorgada por la Universidad Militar Nueva Granada, de Bogotá, Colombia.	143
Dec. núm. 642-26 que autoriza cambiar temporalmente la residencia oficial del presidente de la República de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a la ciudad de Santiago de los Caballeros, por el período comprendido entre el 14 al 16 de septiembre de 2026.	145

Ley núm. 77-26 del 2 de septiembre de 2026, que declara la provincia de Azua como Capital del Tomate. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 77-26

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece que es responsabilidad del Estado promover la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario con el propósito de garantizar la productividad y la seguridad alimentaria;

Considerando segundo: Que es deber del Estado reconocer y promover aquellas regiones del país que, mediante el trabajo de su gente, aportan de manera significativa al desarrollo agropecuario y a la seguridad alimentaria nacional, como es el caso de la provincia Azua;

Considerando tercero: Que la provincia Azua se destaca por su significativa producción de tomate industrial y de mesa, constituyéndose en uno de los principales polos agrícolas del país en este rubro, con una amplia tradición en su cultivo, cosecha y comercialización; alcanzando una producción anual aproximada de cuatro millones de quintales, lo que representa más del ochenta por ciento de la producción nacional;

Considerando cuarto: Que la actividad tomatera en Azua representa una fuente significativa de empleo e ingresos para miles de productores, jornaleros, comerciantes y sus familias, impactando directamente en la economía local y nacional con la aproximación de unos novecientos millones de pesos al año, lo cual fortalece la inversión en la provincia;

Considerando quinto: Que la provincia Azua cuenta con condiciones climáticas, geográficas y de suelo altamente favorables para el desarrollo del cultivo del tomate, lo que ha propiciado el crecimiento sostenido de su producción a través de los años; actualmente se registran alrededor de cincuenta mil tareas sembradas, lo que contribuye a la autosuficiencia alimentaria, dado que de este cultivo se obtienen productos como la pasta de tomate, salsas para pizza, cáctchup y jugo de tomate, así como el tomate de mesa que demanda el país y contribuye a suplir parte de las exportaciones hacia el Caribe;

Considerando sexto: Que con el posicionamiento de Azua declarándola como “Capital del Tomate” se promoverá la provincia a nivel nacional e internacional, fortaleciendo las políticas públicas de apoyo al sector agrícola e incentivando la agroindustria, el turismo agrícola, la inversión, la innovación y la organización de ferias, festivales y eventos culturales en torno a esta producción emblemática.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 6186, del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola;

Vista: La Ley núm.8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

Vista: La Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm.589-16, del 5 de julio de 2016, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar la provincia Azua como “Capital del Tomate”.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación específica en la provincia Azua y de conocimiento general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Azua como “Capital del Tomate”.

Artículo 4.- Actividades. El Ministerio de Agricultura, en coordinación con las autoridades provinciales y municipales, desarrollará programas, proyectos e incentivos destinados a fomentar la productividad, innovación, tecnificación, procesamiento, comercialización y exportación del tomate producido en Azua.

Artículo 5.- Festival del tomate. Se instruye la celebración del Festival del tomate en Azua, durante el mes de febrero de cada año, con la participación del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Cultura, el Gobierno central, la Gobernación provincial y el Gobierno local; así como el Clúster del Tomate, el sector privado, asociaciones de productores y la sociedad civil.

Párrafo.- Estas actividades tendrán como fin promover la producción, la comercialización, la cadena de valor, el agroturismo y la identidad cultural vinculada al tomate en la provincia Azua.

Artículo 6.- Fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos económicos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Cultura, al Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), a la Gobernación provincial; así como la aportación del sector privado, y del sector de cooperación internacional a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), y del ayuntamiento del municipio cabecera Azua de Compostela, provincia Azua.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 607-26 que modifica el artículo 13 del Decreto núm. 557-26. Designa al General de Brigada Rafael Raymundo Ramírez Tejeda, ERD., Comandante del Regimiento de la Guardia Presidencial del Ejército de la República Dominicana. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 607-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, correspondiéndole, en tal condición, disponer, con arreglo a la Constitución y las leyes, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas y ejercer el mando supremo de las mismas, por sí o a través del ministerio correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 557-26, del 16 de agosto de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 13 del Decreto núm. 557-26, del 16 de agosto de 2026, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. El General de Brigada **Rafael Raymundo Ramírez Tejeda, ERD**, queda designado Comandante del Regimiento de la Guardia Presidencial del Ejército de la República Dominicana.”

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 608-26 que otorga exequátur a 171 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho. Modifica el numeral 134, literal A, del Decreto núm. 414-26, en lo que respecta a Angela Paola Mercado, licenciada en derecho. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 608-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjero debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1591-2026, del 4 de agosto de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4315, correspondiente a los profesionales de derecho.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-00543, del 30 de julio de 2026, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	Cédulas de Identidad y Electoral núm.:
1) ZAHIRIS ILEANA BAEZ VASQUEZ	001-0074998-5
2) MIGUEL ANGEL DE LOS SANTOS OJEDA	001-0118617-9
3) ERNESTO MONTALVO GORIS	001-0143998-2
4) ROBERTO CAMARENA ENCARNACION	001-0318410-7
5) JACQUELINE MERCEDES MARTINEZ	001-0351556-5
6) JOCELYN MERCEDES JOSE ORTEGA	001-0357890-2
7) ARACELIS ISABEL TAVAREZ RIVERA	001-0410373-4
8) FEDERICO GUILLERMO ORTIZ NAVARRETE	001-0635272-7
9) LUCIA DE LEON NUÑEZ	001-0689403-3

10) CANDIDA RAMONA RAMOS CRUZ	001-1158763-0
11) JUAN MANUEL RONDON SOLER	001-1169533-4
12) JENNIFER ALFONSINA ALVAREZ DURAN	001-1286671-0
13) OSCAR DE JESUS DOMINGUEZ	001-1335196-9
14) YIKAURY IVELISSE ARIAS ALMONTE	001-1375972-4
15) DAISY DIALIDY FELIZ	001-1383541-7
16) HORTENSIA RAFAELA BENEDICTO ESCOTO	001-1423256-4
17) OMAR JOSE RIVAS VIRELLA	001-1448382-9
18) WILMAN ANTONIO FELIZ SOLIS	001-1491700-8
19) GRICERDA FERNANDEZ MARTINEZ	001-1505899-2
20) ILSE YACQUELYN TAVERAS HERNANDEZ	001-1716073-9
21) DELIA NATHALI ADAMES	001-1721324-9
22) JUNIOR ALFONSO REYES	001-1784528-9
23) SIMON ENMANUEL FLORENZAN COLOME	001-1869276-3
24) ROSI MARIA GOMEZ PEÑA	001-1905466-6
25) FRANCISCO SANTANA CABRERA	002-0069569-0
26) MARILEXIS DUVERGE BAEZ	002-0104886-5
27) ALCY RAFAEL RODRIGUEZ SOTO	002-0158748-2
28) MARIA MARILANDY GUZMAN MUÑOZ	003-0102868-4
29) MODESTO MOREL MORENO	005-0041079-0
30) CESAR RAYMUNDO EUGENIA	010-0066007-4
31) ENRIQUITO FAMILIA RAMIREZ	012-0053298-2
32) BETHANIA BELTRE MORETA	012-0092920-4
33) YOHANNY MONTERO MONTERO	012-0094220-7
34) JONA ALTAGRACIA MORILLO DIROCHE	012-0104684-2
35) ORIOLIS CONTRERAS SANCHEZ	012-0105861-5
36) EDUARD ALEXANDER SENCION SANTIAGO	012-0116887-7
37) WILFIN OGANDO ARIAS	014-0019590-3
38) ANDREA ALTAGRACIA CUEVAS TRINIDAD	018-0054931-1
39) ESTEFANY FELIZ PEREZ	022-0038136-2
40) DIGNA MARIA FRIAS MEDINA	023-0079128-8
41) ANTONIO SUAREZ ANTONIO	023-0107351-2
42) DELMIS ERNESTO AUDAIN	023-0111596-6
43) JOSE ALBERTO TAVAREZ SILVESTRE	025-0035528-0
44) DAFININ JOSEFINA DIAZ DENIS	025-0042529-9
45) ANA JOSEFA ROSO DE LA CRUZ	026-0033234-6
46) MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ MEJIA	026-0045988-3
47) CRISTIAN REYES JHONSON	026-0106858-4
48) RAFAELA CARELA ISABEL	027-0031517-5
49) ADRIEL EMILIO ALBURQUERQUE SANCHEZ	027-0032349-2
50) RUBEN ANTONIO JIMENEZ ESPIRITUSANTO	028-0060813-1
51) PREMIO ALEJANDRO CUETO ROSARIO	031-0077091-0

52)	JOELY MIREYA TORIBIO GUZMAN	031-0574330-0
53)	VICTOR ALFONSO TORRES PEÑALO	034-0052960-2
54)	MARTINA MARTINEZ LOPEZ	037-0060117-6
55)	WILDA ALEJANDRA MEDINA FERNANDEZ	054-0143531-7
56)	CAROLINA REYES PAULINO	056-0152602-2
57)	YOKASTA LEBRON ALMONTE	061-0027666-3
58)	INOCENCIO FELIZ PEREZ	069-0007551-3
59)	RIUSON SIMON MENDEZ FLORES	070-0006832-5
60)	EVELYN ARGENTINA SAINT- HILAIRE CABRERA	073-0015459-3
61)	FRENNI DE OLEO VICENTE	075-0011624-4
62)	YOLANDA VIRGINIA RUIZ FLORENTINO	103-0010990-6
63)	JOHAN MANUEL ROA DE LOS SANTOS	150-0001562-6
64)	ELSA CUFILA TRONCOSO TEJADA	223-0018430-0
65)	JOSE JOVANNY VOLQUEZ GARCIA	223-0021843-9
66)	LEIDY JASSIELA RAMIREZ MATEO	223-0040888-1
67)	NISCORH PAULET CUEVAS MONTERO	223-0170575-6
68)	YSI LEIDIS BLANC LECLER	224-0007922-8
69)	LAURA ELAINE JAQUEZ ORTEGA	224-0008106-7
70)	ANGEL DIOSBELI YRRIZARRI CASTILLO	224-0013968-3
71)	NATALY ABREU FERREIRA	224-0054517-8
72)	DAILY CABRERA DE JESUS	224-0056153-0
73)	MARCOS BASILIO PERALTA	225-0045342-2
74)	FRANKLIN FERNANDO BELLO MONTERO	225-0068900-9
75)	NATHANAEL SANCHEZ DE LOS SANTOS	225-0070912-0
76)	CAROLINA GUTIERREZ	225-0077963-6
77)	NANCI GOMEZ ARIAS	225-0079357-9
78)	DIORYS ESTHER DISLA ARNAUD	226-0000828-2
79)	NATIVIDAD BAUTISTA REYES	226-0023677-6
80)	ROSAURA UPIA DE LA CRUZ	402-0040061-8
81)	RICARDO SEVERINO FELIZ	402-0047052-0
82)	MARBIN MARTINEZ MELO	402-0048131-1
83)	RICHEIDY MARIEL TEJEDA GONZALEZ	402-0065528-6
84)	DAHIANNA LISBETH DEL JESUS BAEZ	402-0068526-7
85)	RANDY RAFAEL ARIAS GARCIA	402-0068947-5
86)	SARIELA DOMINGA JAVIER FERNANDEZ	402-0091929-4
87)	MARIELA DOMINGA JAVIER FERNANDEZ	402-0091934-4
88)	CANDY STEPHANY NUÑEZ GUERRERO	402-0270366-2
89)	LEYRON ANTHONY BENITEZ	402-0870773-3
90)	STEYSI BARRIOLA PEGUERO	402-0891737-3
91)	CLAUDIA FRANSHESKA GERMAN MATEO	402-0935480-8
92)	MARIA PATRICIA DE LOS MILAGROS ESPAILLAT CAMACHO	402-0938712-1

93)	SOMALY BATISTA DIAZ	402-0940766-3
94)	FRANCISCO MANUEL PEREZ GUZMAN	402-0982302-6
95)	JOSE ANGEL GARCIA GARCIA	402-1002920-9
96)	YVERLIN MICHELLE DE PAULA ZORRILLA	402-1045352-4
97)	PEGUI DESSIREE SANCHEZ CIPRIAN	402-1078900-0
98)	ANA MELIZA CORNIEL REGALADO	402-1086242-7
99)	LUIS ALEXIS BASTARDO ROMAIN	402-1109219-8
100)	AMAURY MOISES PEREZ AMADIZ	402-1143796-3
101)	LAURELINA ROSANNY MENDEZ FERNANDEZ	402-1169283-1
102)	ARIANA SOFIA DOMINGUEZ SOTO	402-1181767-7
103)	ANA ISSABEL ABUD MUÑIZ	402-1225551-3
104)	ANA ALTAGRACIA SANTANA CEPEDA	402-1233448-2
105)	VIERKA MELISSA YSABEL PEREZ	402-1254721-6
106)	JULIEZER MEJIA GARCIA	402-1276512-3
107)	ROEL NATANAEL HEREDIA JAVIER	402-1284633-7
108)	ANA MERCEDES VOLQUEZ VOLQUEZ	402-1294270-6
109)	SULEIDI SIERRA HEREDIA	402-1314660-4
110)	WARLY RAMIREZ	402-1366944-9
111)	CLARIVEL MINAYA LOPEZ	402-1422179-4
112)	HECTOR RADHAMES AYBAR MEDINA	402-1423520-8
113)	ADRELYN DE LA CRUZ HERRERA	402-1431972-1
114)	SUGHEY JOSELIN SOTO LOPEZ	402-1511630-8
115)	SAMARI DE LEON MATEO	402-1511852-8
116)	CRISTIAN RHADAMES MARCELINO LIZARDO	402-1532166-8
117)	DARIO RUBEN CUEVAS LACHAPEL	402-1532465-4
118)	KARLA MARIE RONE CARABALLO	402-1533361-4
119)	ARISLEIDY JOSEFINA MARTINEZ SORIANO	402-1577179-7
120)	DAMELYN OLIVENCES MONTERO	402-1825340-5
121)	JHOON ANDERSON ALMANZAR FEDERO	402-1858609-3
122)	MARIA FERNANDA VILLALONA SANTANA	402-1880506-3
123)	JUAN CARLOS TORIBIO JIMENEZ	402-1882331-4
124)	JANY FOCXY CAPELL TEJADA	402-1994228-7
125)	NOELIA ALTAGRACIA CABRERA MORLA	402-1999153-2
126)	ANA IRIS ALTAGRACIA LUNA TATIS	402-2085153-5
127)	PAMELA AMELIA CEDEÑO BUSIGO	402-2121149-9
128)	ESTEFANI ISAMAR SUARDY SUERO	402-2159983-6
129)	NICOLAS DE JESUS ROSARIO PEREZ	402-2173825-1
130)	YESENIA MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ	402-2217292-2
131)	MICHAEL MIGUEL SEVERINO MADE	402-2223044-9
132)	ISSAAC GUIDO RAFAEL SULSONA HERNANDEZ	402-2229393-4
133)	CARLOS ALBERTO ENCARNACION PEÑA	402-2240057-0
134)	ROBINSON ALEXIS ENCARNACION NINA	402-2258904-2

135)	ANA ELIZA FRIAS PIMENTEL	402-2301809-0
136)	YADENNI MENDOZA MARTES	402-2313568-8
137)	JULIO DANILO VALDEZ GINEBRA	402-2457768-0
138)	LUIS DANUBIO SOSA LOVERA	402-2516578-2
139)	CAROLINA LISVET MOREL CASTILLO	402-2531576-7
140)	MARIA LAURA CASTILLO RAMBALDE	402-2565819-0
141)	ERIKA ALEXANDRA RODRIGUEZ ACOSTA	402-2574477-6
142)	DOMINGO ELIEZER DE LEON MENDEZ	402-2599596-4
143)	FELIX ALBERTO DE AZA MENDOZA	402-2703276-6
144)	JUAN ERNESTO VICIOSO SOLER	402-2739644-3
145)	DAHIANNA MATEO VALDEZ	402-2761082-7
146)	DIANA ESTEFANY CONCEPCION POLANCO	402-2814118-6
147)	MAYROBI ESTHER GUERRERO MONTAS	402-2899186-1
148)	SATOMY SATO MARTE	402-2922363-7
149)	ANGELICA ISABEL PUJOLS RIVERA	402-2966707-2
150)	LISSA MARIE FERNANDEZ MONAGAS	402-2977209-6
151)	JUAN TOMAS VARGAS NIETO	402-3048257-8
152)	MIGUEL ANDRES GALAN PEÑA	402-3066783-0
153)	MORANYELY SANTANA ALEJO	402-3074188-2
154)	ADRIANA FIGUEROA HERRERA	402-3082352-4
155)	GABRIELA NICOLE FABIAN MUÑOZ	402-3100707-7
156)	YINSSELY INDHIRA MUÑOZ RODRIGUEZ	402-3131333-5
157)	BRAYAN OSIRIS ROSARIO LUGO	402-3329789-0
158)	MARLENYS NICOLL GARCIA BATISTA	402-3393836-0
159)	EDILY FABIAN ROMAN	402-3415750-7
160)	FERMIN EMILIO TINEO GONZALEZ	402-3418924-5
161)	JOSE ANTONIO DELGADO LAGARES	402-3509816-3
162)	LUIS EDUARDO ALMANZAR BETEMI	402-3560673-4
163)	LUCELI ERMIRNA TRINIDAD MATEO	402-3611986-9
164)	YEIMY MORELIA ROSARIO NIVAR	402-3698157-3
165)	MILEIDY YVELISSE BAEZ GUERRERO	402-3716190-2
166)	JOHN GREGORIS FERRERAS SANTANA	402-3723289-3
167)	VICTMAILER LAJARA MEJIA	402-3773836-0
168)	MAYELLY LISSET PEÑA MERCEDES	402-3883575-1
169)	SAMANTHA FELIZ CIRIACO	402-3954171-3
170)	ALEJANDRO LAFONTIN GOMEZ	402-3995656-4
171)	JOHALY ESLEDHA PEREZ CASTILLO	402-4544336-7

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 134, literal A) “Licenciadas/Licenciados en Derecho” artículo 1, del Decreto núm. 414-26, del 19 de junio de 2026, en lo que respecta a ANGELA PAOLA PAOLA MERCADO, cédula de identidad y electoral núm.402-1560413-9, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ANGELA PAOLA MERCADO, cédula de identidad y electoral núm.402-1560413-9.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 609-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Rineldys Feliciano Díaz Cuevas. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 609-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0226, del 31 de marzo de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Rineldys Feliciano Díaz Cuevas**, requerido por las autoridades de los Estados Unidos de América en virtud de la acusación formal identificada con los números de expediente 24-354 (ADC) (también denominado 3:34-cr-00354-ADC) y 24-354-2 (ADC), presentada el 12 de septiembre del 2024 ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, mediante la cual se le acusa del siguiente delito:

Cargo uno: asociación delictuosa para acosar cibernéticamente y enviar amenazas interestatales, en violación de los artículos 371, 2261A(2)(B) y 875(d) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Rineldys Feliciano Díaz Cuevas**, el 9 de abril de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 24 de agosto de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Rineldys Feliciano**

Díaz Cuevas, optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgada por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la Parte Requiriente a la Parte Requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requiriente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicana fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0226, del 31 de marzo de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las Notas Estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, 24 de agosto de 2026.

VISTA: La instancia del 9 de abril de 2026, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Rineldys Feliciano Díaz Cuevas**, en virtud de la acusación formal

identificada con los números de expediente 24-354 (ADC) (también denominado 3:34-cr-00354-ADC) y 24-354-2 (ADC), presentada el 12 de septiembre del 2024 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, mediante la cual se le acusa del siguiente delito:

Cargo uno: asociación delictuosa para acosar cibernéticamente y enviar amenazas interestatales, en violación de los artículos 371, 2261A(2)(B) y 875(d), del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la Parte Requiriente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 610-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Rafael Hidalgo García. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 610-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0371, del 27 de mayo de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Rafael Hidalgo García**, requerido por las autoridades de los Estados Unidos de América en virtud de la acusación formal identificada con el número de expediente 25-20050-CR-ALTMAN/LETT (también denominado 1:25-cr-20050-RKA), presentada el 6 de febrero del 2025 ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa del siguiente delito:

Cargo uno: asociación delictuosa para distribuir cinco o más kilogramos de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación de los artículos 963, 959(a) y 960(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada, el 3 de junio de 2026, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Rafael Hidalgo García**, mediante instancia presentada por la Procuraduría General de la República;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 26 de agosto de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Rafael Hidalgo García**, optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0371, del 27 de mayo de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las Notas Estenográficas, del 26 de agosto de 2026, de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

VISTA: La instancia del 3 de junio de 2026, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Rafael Hidalgo García**, en virtud de la acusación formal identificada con el número de expediente 25-20050-CR-ALTMAN/LETT (también denominado 1:25-cr-20050-RKA), presentada el 6 de febrero del 2025 ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa del siguiente delito:

Cargo uno: asociación delictuosa para distribuir cinco o más kilogramos de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación de los artículos 963, 959(a) y 960(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la Parte Requiriente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 611-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de la nacional dominicana Patricia Joanna Almonte Frías. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 611-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0223, del 31 de marzo de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición de la nacional dominicana **Patricia Joanna Almonte Frías**, requerida por las autoridades de los Estados Unidos de América en virtud de la acusación formal identificada con los números de expediente 24-354 (ADC) (también denominado 3:34-cr-00354-ADC) y 24-354-1 (ADC), presentada el 12 de septiembre del 2024 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, mediante la cual se le acusa del siguiente delito:

Cargo uno: asociación delictuosa para acosar cibernéticamente y enviar amenazas interestatales, en violación de los artículos 371, 2261A(2)(B) y 875(d) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Patricia Joanna Almonte Frías**, el 9 de abril de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 24 de agosto de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, la nacional dominicana **Patricia Joanna Almonte Frías**, optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgada por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la nacional dominicana fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0223, del 31 de marzo de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las Notas Estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, 24 de agosto de 2026.

VISTA: La instancia del 9 de abril de 2026, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América de la nacional dominicana **Patricia Joanna Almonte Frías**, en virtud de la acusación formal identificada con los números de expediente 24-354 (ADC) (también denominado 3:34-cr-00354-ADC) y 24-354-1 (ADC), presentada el 12 de septiembre del 2024 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, mediante la cual se le acusa del siguiente delito:

Cargo uno: asociación delictuosa para acosar cibernéticamente y enviar amenazas interestatales, en violación de los artículos 371, 2261A(2)(B) y 875(d) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la Parte Requiriente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 612-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Domingo Rivera Trinidad. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 612-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0224, del 31 de marzo de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Domingo Rivera Trinidad**, requerido por las autoridades de los Estados Unidos de América en virtud de la acusación formal identificada con el número de expediente 25-20050-CR-ALTMAN/LETT (también denominado 1:25-cr-20050-RKA), presentada el 6 de febrero del 2025 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa del siguiente delito:

Asociación delictuosa para la distribución de cinco o más kilogramos de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación de los artículos 963, 959(a) y 960(b)(1)(B) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada, el 3 de junio de 2026, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Domingo Rivera Trinidad**, mediante instancia presentada por la Procuraduría General de la República;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 26 de agosto de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Domingo Rivera Trinidad** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir

voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0224, del 31 de marzo de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las Notas Estenográficas, del 26 de agosto de 2026, de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

VISTA: La instancia del 9 de abril de 2026, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Domingo Rivera Trinidad**, en virtud de la acusación formal

identificada con el número de expediente 25-20050-CR-ALTMAN/LETT (también denominado 1:25-cr-20050-RKA), presentada el 6 de febrero del 2025 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa del siguiente delito:

Asociación delictuosa para la distribución de cinco o más kilogramos de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación de los artículos 963, 959(a) y 960(b)(1)(B) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la Parte Requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 613-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 64-20. Dispone que el Parque de Zona Franca Limestone Park, funcionará en dos (2) porciones de terrenos con un área total de 136,984.27 mt², ubicadas en la provincia Puerto Plata y en el municipio de Licey al Medio, provincia Santiago. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 613-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra en su artículo 50 la libertad de empresa, comercio e industria, facultando al Estado dominicano a la promoción de planes nacionales de competitividad y a impulsar el desarrollo integral del país, a través de iniciativas dirigidas al fomento de la inversión, el fortalecimiento de la producción nacional y la generación de empleos.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 64-20, del 29 de enero de 2020, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **LIMESTONE PARK CORPORATION**, a desarrollar y operar el parque de zona franca industrial denominado **LIMESTONE PARK**, en un área de ciento siete mil quinientos ochenta metros cuadrados (107,580 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 1590, distrito catastral núm. 5, municipio Luperón, provincia Puerto Plata, República Dominicana, correspondiéndole en conjunto los siguientes linderos:

Al norte: Océano Atlántico.

Al sur: Parcela núm. 74.

Al este: Parcela núm. 74.

Al oeste: Océano Atlántico.

CONSIDERANDO: Que el 23 de julio de 2026, la operadora **LIMESTONE PARK CORPORATION**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que le permita ampliar la superficie territorial de la zona franca por veintinueve mil cuatrocientos cuatro punto veintisiete metros cuadrados (29,404.27 m²), para alcanzar un área total de ciento treinta y seis mil novecientos ochenta y cuatro punto veintisiete metros cuadrados (136,984.27 m²).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio de Licey, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 30 de julio de 2026, decidió acogerla favorablemente, emitiendo en dicha sesión la Resolución núm. 5-26-MP.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 64-20, del 29 de enero de 2020, que crea el Parque de Zona Franca Industrial **LIMESTONE PARK**, bajo la administración de la compañía **LIMESTONE PARK CORPORATION**.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora Limestone Park Corporation, del 23 de julio de 2026.

VISTA: La Resolución núm. 5-26-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 30 de julio de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 64-20, del 29 de enero de 2020, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2.** El Parque de Zona Franca denominado **LIMESTONE PARK** funcionará en dos (2) porciones de terrenos con un área total de ciento treinta y seis mil novecientos ochenta y cuatro punto veintisiete metros cuadrados (136,984.27 m²), distribuidos de la siguiente manera:

- 1) Ciento siete mil quinientos ochenta metros cuadrados (107,580 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 1590, distrito catastral núm. 5, municipio Luperón, provincia Puerto Plata, República Dominicana, con los siguientes linderos:

Al norte: Océano Atlántico.

Al sur: parcela núm. 74.

Al este: parcela núm. 74.

Al oeste: Océano Atlántico.

- 2) Veintinueve mil cuatrocientos cuatro punto veintisiete metros cuadrados (29,404.27 m²), dentro del ámbito de los inmuebles colindantes identificados como:

312488163900 (8,981.98 m²)

312488152690 (8,436.34 m²)

Parcela núm. 1857 del distrito catastral núm. 11 (11,985.95 m²), ubicados en el municipio Licey al Medio, provincia Santiago, República Dominicana, correspondiéndoles en conjunto las siguientes colindancias:

Al norte: parcelas núms. 312488362037 y 1850.

Al sur: parcelas núms. 312488242529 y 312488140854.

Al este: calle Los Mirandas.

Al oeste: marginal Circunvalación Norte.”

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 64-20, del 29 de enero de 2020, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 614-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la Compañía Taíno Industrial Las Américas (Tainslas), S.R.L., como operador de parques de zonas francas. Crea el Parque de Zonas Francas Tainslas Free Trade Zone Park, el cual funcionará en dos (2) porciones de terrenos de 406,584.07 mts² y 105,910.96 mt², ubicadas en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 614-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra en su artículo 50 la libertad de empresa, comercio e industria, facultando al Estado dominicano a la promoción de planes nacionales de competitividad y a impulsar el desarrollo integral del país, a través de iniciativas dirigidas al fomento de la inversión, el fortalecimiento de la producción nacional y la generación de empleos.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a, establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas, que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 8 de octubre de 2025, la compañía **TAÍNO INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS (TAINLAS), S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **TAINLAS FREE TRADE ZONE PARK**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 8-25-P, del 5 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **TAÍNO INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS (TAINLAS), S.R.L.**, como operadora de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que tendrá por nombre **TAINLAS FREE TRADE ZONE PARK**, en el distrito municipal La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el 5 de diciembre de 2025, mediante comunicación registrada con el núm. 4357, la empresa **TAÍNO INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS (TAINLAS), S.R.L.**, informó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación que el terreno había sido objeto de modificación ya que el mismo es atravesado por el antiguo cauce del río Caboncito y que, como consecuencia de la franja de protección, se produjo una deducción del área útil originalmente destinada al desarrollo del parque de zona franca y mediante dicha comunicación solicitó detener el proceso de emisión del decreto hasta que fueran emitidos los certificados de títulos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación registrada con el núm. 2067-26, del 16 de junio de 2026, la empresa **TAÍNO INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS (TAINLAS), S.R.L.**, solicitó formalmente la modificación de la extensión de terreno de cuatrocientos treinta mil cincuenta y nueve punto setenta y seis metros cuadrados (430,059.76 m²), donde se redujeron veintitrés mil cuatrocientos setenta y cinco punto sesenta y nueve metros cuadrados (23,475.69 m²), obteniendo la aprobación mediante Resolución núm. 1-26-CE para que el área total sea de cuatrocientos seis mil quinientos ochenta y cuatro punto cero siete metros cuadrados (406,584.07 m²).

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **TAÍNO INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS (TAINLAS), S.R.L.**, del 8 de octubre de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 8-25-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 5 de noviembre de 2025.

VISTA: La comunicación formulada por la compañía **TAÍNO INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS (TAINLAS), S.R.L.**, del 5 de diciembre de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 1-26-CE, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 30 de julio de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la Compañía **TAÍNO INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS (TAINLAS), S.R.L.**, como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **TAINLAS FREE TRADE ZONE PARK**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **TAÍNO INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS (TAINLAS), S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque de zonas francas **TAINLAS FREE TRADE ZONE PARK** funcionará en una (1) porción de terreno con un área total de cuatrocientos seis mil quinientos ochenta y cuatro punto cero siete metros cuadrados (406,584.07 m²), dentro del ámbito de los inmuebles identificados como 400682165753 (300,673.11 m²) y 400682585372 (105,910.96 m²), en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **TAINLAS FREE TRADE ZONE PARK**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano suscriba con la compañía **TAÍNO INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS (TAINLAS), S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 615-26 que declara de Alto Interés Nacional el Combate al Terrorismo Medioambiental y de prioridad estratégica para la seguridad nacional la prevención, detección, investigación y combate al terrorismo medioambiental en todo el territorio de la República Dominicana. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 615-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los artículos 66 y 67 de la Constitución de la República Dominicana reconocen los derechos colectivos y difusos vinculados a la protección del medio ambiente, establecen el deber del Estado de prevenir la contaminación y proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, así como garantizan el derecho de toda persona a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de la vida.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 1, literal i), confiere al presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado y Autoridad Suprema de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como responsable de la administración y ejecución de las leyes, la facultad de disponer, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, cuanto concierna a las zonas terrestres, marítimas, fluviales y

aéreas de la Nación en materia de seguridad nacional, sustentado en los estudios técnicos y las recomendaciones emitidas por los ministerios competentes y sus órganos especializados, con el propósito de garantizar la integridad territorial, proteger los recursos estratégicos del Estado y salvaguardar los intereses permanentes y fundamentales de la República.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Tribunal Constitucional de la República ha establecido en su Sentencia TC/0167/13 que la preservación del medio ambiente configura un derecho colectivo y difuso de alcance supranacional y de especial relevancia constitucional, cuya protección prevalece cuando una actuación pública o privada pueda afectar de manera negativa el equilibrio ecológico o poner en riesgo el resguardo ambiental de la Nación, comprometiendo la responsabilidad de todos los poderes públicos para garantizar su tutela efectiva .

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley núm. 267-08, sobre Terrorismo, contempla como actos susceptibles de configurar terrorismo aquellos dirigidos a causar graves daños materiales o funcionales sobre infraestructuras estratégicas, entre las cuales se encuentran los sistemas nacionales de áreas protegidas, recursos hídricos, ecosistemas críticos y demás bienes ambientales esenciales para la seguridad y el bienestar de la población.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 265, numeral 4, de la Ley núm. 74-25, Orgánica que instituye el nuevo Código Penal de la República Dominicana y sus modificaciones, dispone que toda persona que provoque de manera voluntaria un incendio en bosques, reservas forestales, nacimientos de ríos, arroyos o cañadas, parques nacionales o cualquier otra categoría de área protegida, será sancionada con pena de veinte (20) a treinta (30) años de prisión mayor, así como con una multa de treinta (30) a cuarenta (40) salarios mínimos del sector público.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la degradación intencional de ecosistemas, la contaminación deliberada de fuentes de agua, los incendios forestales provocados, la destrucción organizada de bosques y la afectación dolosa de áreas protegidas constituyen amenazas capaces de generar graves impactos sociales, económicos, sanitarios y de seguridad nacional.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el terrorismo medioambiental representa una modalidad emergente de criminalidad compleja, frecuentemente vinculada a redes nacionales y transnacionales dedicadas al tráfico ilícito de recursos naturales, así como toda manifestación agropecuaria de naturaleza ilícita, desmontes y establecimiento de cultivos no autorizados en zonas protegidas, minería ilegal, comercio ilegal de especies protegidas, incendios forestales, ocupación ilícita de áreas protegidas y demás actividades que comprometen la estabilidad ecológica del Estado y otras formas de criminalidad ambiental organizada.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es deber del Estado fortalecer las capacidades institucionales de prevención, vigilancia, inteligencia y respuesta rápida frente a amenazas que comprometan la integridad del patrimonio ambiental dominicano.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la protección de nuestro capital natural 110 representa únicamente una política gubernamental o un mandato legal, sino un imperativo supremo y un acto de más alta justicia con las presentes y futuras generaciones de dominicanos; que la tierra que vio nacer nuestra nacionalidad y abraza nuestra soberanía merece ser defendida con la misma firmeza con la que se resguarda la integridad de la Patria, asegurando que los bosques, ríos y áreas protegidas perduren como santuarios de vida y dignidad, libres del crimen ambiental.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1971, ratificada por la República Dominicana mediante la Resolución núm. 316, de fecha 18 de marzo de 1976, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9395, del año 1976.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: Ley núm. 202-04, del 30 de julio del 2004, de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley núm. 267-08, del 4 de julio de 2008, sobre Terrorismo.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, sobre Administración Pública.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 139-13, del 13 de septiembre del 2013, de las Fuerzas Armadas.

VISTA: La ley 333-15, Sectorial sobre Biodiversidad, de 17 de diciembre de 2015.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio del 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley 57-18. Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 11 de diciembre de 2018.

VISTA: La Ley núm. 340-22, del 29 de julio de 2022, que regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 80-25 del 15 de agosto del 2025, que crea el Ministerio de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, emito el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Declaratoria de Alto Interés Nacional Combate al Terrorismo Medioambiental. Se declara de alto interés nacional y de prioridad estratégica para la seguridad nacional la prevención, detección, investigación y combate del terrorismo medioambiental en todo el territorio de la República Dominicana.

Párrafo: A los fines administrativos, preventivos y de coordinación interinstitucional del presente decreto, se entenderá por terrorismo medioambiental los actos dirigidos contra los recursos naturales, ecosistemas o infraestructuras ecológicas estratégicas que, por sus medios, gravedad y finalidad, reúnan los elementos constitutivos de la infracción de terrorismo establecidos en la Ley núm. 267-08 sobre Terrorismo y demás legislación penal aplicable, por lo que no crea un nuevo tipo penal, ni modifica o amplía los elementos constitutivos de los ilícitos vigentes.

Artículo 2. Infraestructuras estratégicas y patrimonio ambiental de especial protección. Para la aplicación del presente decreto se considerarán, en primer término, las infraestructuras estratégicas reconocidas por el artículo 8 de la Ley núm. 267-08, incluyendo los sistemas de áreas protegidas, presas, embalses, lagos, canales principales de riego, acueductos y plantas de tratamiento de agua.

Párrafo. Asimismo, para fines de prevención, protección, vigilancia y gestión de riesgos, serán considerados activos ambientales de especial protección las cuencas hidrográficas prioritarias, acuíferos, manglares, humedales, arrecifes coralinos, bosques protectores, nacimientos de ríos y demás ecosistemas cuya afectación grave pueda comprometer la seguridad hídrica, alimentaria, ambiental o económica de la Nación.

Artículo 3. Planes operativos. Se instruye al Comité Nacional Antiterrorista y a la Dirección Nacional Antiterrorista (DNA) a incorporar dentro de sus planes operativos prioritarios la identificación, prevención y neutralización de amenazas vinculadas al terrorismo medioambiental, en contra de las infraestructuras ecológicas estratégicas del país.

Artículo 4. Política nacional de prevención contra el Terrorismo Medioambiental. Se ordena al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Justicia, a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), a la Dirección General de Migración, a la Dirección Nacional Antiterrorista (DNA) y a la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa, en coordinación con el Ministerio Público en los aspectos que tengan impacto en la persecución, a crear una Política Nacional para la Prevención y Combate del Terrorismo Medioambiental, orientada a:

1. La protección de cuencas, bosques y áreas protegidas.
2. La prevención de incendios forestales provocados.
3. La protección de infraestructuras de agua potable, saneamiento y energía, incluyendo las redes de distribución eléctrica.

Artículo 5. Persecución penal. Las funciones derivadas del presente decreto en el ámbito del Poder Ejecutivo son de carácter preventivo y de protección. Se dispone que todas las agresiones contra el patrimonio ambiental sean remitidas de manera inmediata al Ministerio Público, por ser el órgano competente para determinar las infracciones ambientales, ejercer la acción penal, dirigir la investigación de los crímenes.

Artículo 6. Participación ciudadana y denuncia. Las instituciones competentes habilitarán plataformas tecnológicas y mecanismos de denuncia confidencial para reportar actividades que amenacen los recursos naturales estratégicos, garantizando la protección de denunciantes y colaboradores de buena fe.

Artículo 7. Informes periódicos. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al igual que el Ministerio de Defensa, presentarán periódicamente al presidente de la República, informes sobre riesgos, amenazas, incidentes y resultados de las acciones implementadas en cumplimiento del presente decreto.

Artículo 8. Derogaciones. El presente decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

Artículo 9. Remisión. Envíese el presente decreto al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Justicia, a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y a la Dirección General de Migración, así como a las demás instituciones y organismos de la Administración Pública vinculados a la prevención, detección y combate del terrorismo y a la protección de los recursos naturales estratégicos de la Nación, para su conocimiento y fines de ejecución inmediata.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 616-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ramón Arturo Ortega Concepción. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 616-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0220, del 31 de marzo de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Ramón Arturo Ortega Concepción**, requerido por las autoridades de los Estados Unidos de América en virtud de una denuncia presentada con el número de expediente SJ2023CR00290 (también denominado caso No. SJ2023CR00290-1, caso No. SJ2023CR00290-2; caso No. SJ2023CR00290-3, caso No. SJ2023CR00290-4; caso No. SJ2023CR00290-5, caso No. SJ2023CR00290-6, caso No. SJ2023CR00290-7 y denuncia policial 2021128204823), presentada el 24 de febrero del 2023 ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

Cargo uno (número de caso SJ2023CR00290-1): asesinato en primer grado, en violación del Título 33, leyes de Puerto Rico Anotadas, artículo 5142;

Cargo dos (número de caso SJ2023CR00290-2): intento de asesinato, en violación del Título 33, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 5142;

Cargo tres (número de caso SJ2023CR00290-3): poner en peligro la seguridad o el orden público al disparar un arma de fuego, en violación del Título 33, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 5339;

Cargo cuatro (número de caso SJ2023CR00290-4): portación, transporte o manejo de armas de fuego sin licencia, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466d;

Cargo cinco (número de caso SJ2023CR00290-5): disparar y apuntar con armas de fuego, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, artículo 466m;

Cargo seis (número de caso SJ2023CR00290-6): disparar y apuntar con armas de fuego, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466m; y

Cargo siete (número de caso SJ2023CR00290-7): disparar un arma de fuego desde un vehículo motorizado, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466s.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada, el 9 de abril de 2026, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ramón Arturo Ortega Concepción**, mediante instancia presentada por la Procuraduría General de la República;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 27 de agosto de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Ramón Arturo Ortega Concepción**, optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0220, del 31 de marzo de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas, del 27 de agosto de 2026, de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

VISTA: La instancia del 9 de abril de 2026, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Ramón Arturo Ortega Concepción**, en virtud de una denuncia presentada con el número de expediente SJ2023CR00290 (también denominado caso No. SJ2023CR00290-1, caso No. SJ2023CR00290-2; caso No. SJ2023CR00290-3, caso No. SJ2023CR00290-4; caso No. SJ2023CR00290-5, caso No. SJ2023CR00290-6, caso No. SJ2023CR00290-7 y denuncia policial 2021128204823), presentada el 24 de febrero del 2023 ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

Cargo uno (número de caso SJ2023CR00290-1): asesinato en primer grado, en violación del Título 33, leyes de Puerto Rico Anotadas, artículo 5142;

Cargo dos (número de caso SJ2023CR00290-2): intento de asesinato, en violación del Título 33, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 5142;

Cargo tres (número de caso SJ2023CR00290-3): poner en peligro la seguridad o el orden público al disparar un arma de fuego, en violación del Título 33, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 5339;

Cargo cuatro (número de caso SJ2023CR00290-4): portación, transporte o manejo de armas de fuego sin licencia, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466d;

Cargo cinco (número de caso SJ2023CR00290-5): disparar y apuntar con armas de fuego, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, artículo 466m;

Cargo seis (número de caso SJ2023CR00290-6): disparar y apuntar con armas de fuego, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466m; y

Cargo siete (número de caso SJ2023CR00290-7): disparar un arma de fuego desde un vehículo motorizado, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466s.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 617-26 del 2 de septiembre de 2026, que concede una pensión especial del Estado por el monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a 11 colaboradores del Colegio Dominicano de Locutores. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 617-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto Constitucional consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-07224 del 21 de agosto de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a las siguientes personas del Colegio Dominicano de Locutores:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ALBA ANTONIA CORDERO	001-1141749-9
2	BRUNO JOSE PAYANO MONTAS	001-1112555-5
3	DOLORES GARCIA ESTEVEZ	118-0008861-6
4	ERNAN SANTANA	001-0017504-1
5	JOSE DEL CARMEN SOTO DE LOS SANTOS	001-0414763-2
6	JUAN RAMON FLORES ABREU	001-0092997-5
7	MANUEL DE JESUS FERRERAS	001-1503070-2
8	MARIA MADANIS DECENA LOPEZ	018-0014187-9
9	NELY EDUVIGES GARCIA FERNANDEZ	087-0020002-8
10	NILCIDO DESENA LOPEZ	018-0007331-2
11	RICARDO MIGUEL CURIEL GUZMAN	001-0980994-7

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 618-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la Compañía SR, ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN Km 22, SRL, como operador de zonas francas y crea el Parque de Zonas Francas Circunvalación Km.22, el cual funcionará en tres (3) porciones de terrenos ubicadas en el sector Arroyo Indio, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 618-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra en su artículo 50 la libertad de empresa, comercio e industria, facultando al Estado dominicano a la promoción de planes nacionales de competitividad y a impulsar el desarrollo integral del país, a través de iniciativas dirigidas al fomento de la inversión, el fortalecimiento de la producción nacional y la generación de empleos.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas, que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 16 de julio de 2026, la compañía **SR, ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN KM 22, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN KM 22**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 3-26-P, del 30 de julio de 2026, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **SR, ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN KM 22, S.R.L.**, como operadora de parques de zonas francas, así como la creación del Parque de Zona Franca, que tendrá por nombre **ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN KM 22**, en el distrito catastral 21, sector Arroyo Indio, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **SR, ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN KM 22, S.R.L.**, del 16 de julio de 2026.

VISTA: La Resolución núm. 3-26-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 30 de julio de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **SR, ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN KM 22, S.R.L.**, como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el Parque de Zonas Francas que se denominará **ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN KM 22**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **SR, ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN KM 22, S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El Parque de Zonas Francas **ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN KM 22** funcionará en tres (3) porciones de terrenos colindantes que en conjunto totalizan ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve punto noventa metros cuadrados (144,659.90 m²), dentro del ámbito de las parcelas identificadas como 11-A (14,658.50 m²), 11-B (80,001.40 m²) y 30 (50,000.00 m²) todas pertenecientes al distrito catastral 21, sector Arroyo Indio, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana, correspondiéndoles los siguientes linderos:

Al norte: parcelas núms. 30 (resto) y 11-B (resto)

Al sur: parcela núm. 11-B (resto) y carretera Pedregal – La Cuaba

Al este: carretera Pedregal – La Cuaba

Al oeste: parcela núm. 11-A (resto)

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el Parque de Zonas Francas **ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN KM 22**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **SR, ZONA FRANCA CIRCUNVALACIÓN KM 22, S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 619-26 que designa a los señores José Julio Gómez Beato y Yolanda Alexandra de Fátima Victoria Álvarez, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país ante el Reino de Tailandia, con sede en la República Popular China y ante el gobierno de Santa Lucía, con sede en Antigua y Barbuda, respectivamente. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 619-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renunciaciones y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTOS: Los memorándums núms. DCEP-033650, del 14 de agosto de 2026; y DCEP-033884, del 18 de agosto de 2026, suscritos por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Julio Gómez Beato, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana ante el Reino de Tailandia, con sede en la República Popular China

ARTÍCULO 2. Yolanda Alexandra de Fátima Victoria Álvarez, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana ante el gobierno de Santa Lucía, con sede en Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 620-26 que aprueba el Reglamento que establece el Marco Normativo que rige la Expedición, Renovación, Uso, Vigencia, Control y Devolución de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de la República Dominicana. Deroga los decretos núms. 956, del 9 de junio de 1975, 217, del 18 de septiembre de 1978 y 971, del 13 de abril de 1983. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 620-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República configura a la República Dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, la juridicidad, la separación de poderes, la responsabilidad de los órganos públicos y la sujeción plena de la Administración Pública al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo dirigir la política exterior de la República y asegurar la adecuada representación del Estado dominicano en sus relaciones internacionales, conforme a la Constitución, al derecho internacional y a las leyes.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los pasaportes diplomáticos y oficiales constituyen documentos oficiales de viaje propiedad del Estado dominicano, cuya expedición, control y utilización se encuentran directamente vinculados al ejercicio de funciones públicas, a la representación internacional del Estado y a la protección del interés público.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la legislación vigente en materia de pasaportes dispone que los pasaportes diplomáticos y oficiales serán expedidos conforme a las normas reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo, lo que hace necesario establecer un régimen actualizado, sistemático y coherente para su otorgamiento, uso, control y devolución.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la evolución institucional del Estado dominicano, la creación y transformación de órganos constitucionales y entidades públicas, así como el desarrollo del servicio exterior y de las relaciones internacionales contemporáneas, requieren la adecuación del marco reglamentario aplicable a los pasaportes diplomáticos y oficiales.

CONSIDERANDO SEXTO: Que resulta necesario definir con claridad las categorías de personas beneficiarias de pasaportes diplomáticos y oficiales, así como las condiciones, requisitos, limitaciones y controles aplicables a su expedición y utilización, a fin de garantizar seguridad jurídica, uniformidad administrativa, interés público y correcta aplicación del principio de igualdad ante la ley.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la experiencia administrativa evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad, devolución, cancelación y supervisión de los pasaportes diplomáticos y oficiales, para prevenir usos incompatibles con su naturaleza, preservar la seguridad documental y resguardar la credibilidad internacional del Estado dominicano.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que los privilegios e inmunidades en el ámbito internacional no derivan exclusivamente de la posesión de un pasaporte diplomático u oficial, sino de las funciones ejercidas, de la acreditación correspondiente y de las normas del derecho internacional aplicables, por lo que resulta necesario delimitar adecuadamente el alcance jurídico de dichos documentos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el fortalecimiento de la seguridad documental y la incorporación progresiva de estándares técnicos, elementos biométricos y mecanismos de interoperabilidad internacional constituyen medidas necesarias para garantizar la autenticidad, integridad y reconocimiento de los pasaportes diplomáticos y oficiales emitidos por el Estado dominicano.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Administración Pública debe actuar con apego a los principios de juridicidad, competencia, eficacia, transparencia, buena administración, motivación y debido procedimiento administrativo, asegurando que toda decisión relativa a la expedición, renovación, suspensión, cancelación o devolución de pasaportes diplomáticos y oficiales se adopte de manera objetiva y debidamente fundamentada.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, como órgano rector de la política exterior y de la administración del servicio exterior dominicano, tiene competencia para dirigir y administrar lo relativo a la expedición, control y gestión de los pasaportes diplomáticos y oficiales, en coordinación con los órganos competentes del Estado.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que procede actualizar y unificar en un solo cuerpo normativo las disposiciones reglamentarias dispersas sobre pasaportes diplomáticos y oficiales, a fin de sustituir regulaciones anteriores que ya no responden adecuadamente a la estructura institucional, a las exigencias administrativas y a las necesidades de control del Estado dominicano.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que el borrador del presente reglamento fue publicado en la página web de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para fines de consulta pública, durante el período comprendido entre el 6 de agosto de 2026 y el 6 de septiembre de 2026, de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961.

VISTA: La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.

VISTA: La Ley núm. 208, sobre Pasaportes, del 20 de octubre de 1971, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 172-13, sobre Protección Integral de los Datos Personales Asentados en Archivos, Registros Públicos, Bancos de Datos u otros Medios Técnicos de Tratamiento de Datos, del 13 de diciembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, aprobado mediante el Decreto núm. 142-17, del 28 de abril de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 956, del 9 de junio de 1975.

VISTO: El Decreto núm. 217, del 18 de septiembre de 1978.

VISTO: El Decreto núm. 971, del 13 de abril de 1983.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LA
EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, USO, VIGENCIA, CONTROL Y DEVOLUCIÓN
DE LOS PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que rige la expedición, renovación, uso, vigencia, control y devolución de los pasaportes diplomáticos y oficiales de la República Dominicana, así como definir las categorías de personas beneficiarias, los requisitos para su otorgamiento y las limitaciones, excepciones y condiciones aplicables para su utilización en resguardo del interés público y de la representación oficial del Estado.

Artículo 2.- Finalidad. La finalidad del presente reglamento es ordenar el régimen aplicable a los pasaportes diplomáticos y oficiales, mediante reglas claras sobre su otorgamiento, vigencia, uso, limitaciones, control y devolución, a fin de asegurar su correcta utilización como documentos oficiales del Estado dominicano, prevenir su uso indebido y garantizar la debida sujeción al interés público.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento se aplican al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los órganos y unidades administrativas bajo su dependencia orgánica o adscritas funcionalmente por mandato legal, a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República Dominicana, así como a las personas físicas e instituciones públicas que intervengan o resulten sujetas a los procedimientos de expedición, renovación, uso, control, vigencia, suspensión, cancelación y devolución de pasaportes diplomáticos y oficiales.

Artículo 4.- Exclusiones. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento:

- a) Los documentos de viaje distintos de los pasaportes diplomáticos y oficiales.
- b) Las solicitudes o actuaciones que no cumplan los requisitos, condiciones y procedimientos previstos en este reglamento.
- c) Las materias sometidas por leyes especiales, normas de derecho internacional o disposiciones administrativas vigentes a regímenes o procedimientos distintos.
- d) Los casos en que haya desaparecido la causa jurídica o funcional que justificó la expedición del pasaporte diplomático u oficial.

Artículo 5.- Autoridad competente. El Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad competente para conocer, decidir y gestionar todo lo relativo a la expedición, renovación, uso administrativo, control, suspensión, cancelación y devolución de los pasaportes diplomáticos y oficiales, de conformidad a las previsiones de la Ley núm. 208, sobre Pasaportes, de 8 de octubre de 1971.

Párrafo.- El Ministerio de Relaciones Exteriores ejercerá esta competencia por medio de las unidades administrativas que determine su estructura orgánica, sin perjuicio de la intervención de otras autoridades cuando así lo prevean la ley, este reglamento o el derecho internacional aplicable.

Artículo 6.- Normas complementarias. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá dictar manuales, protocolos, instructivos, formularios, circulares y demás disposiciones administrativas complementarias necesarias para la correcta ejecución del presente reglamento, siempre que no alteren su objeto, contenido esencial ni el régimen de derechos, deberes, requisitos, limitaciones y controles aquí establecidos.

Párrafo.- Las normas complementarias deberán respetar la jerarquía normativa, guardar coherencia con este reglamento y orientarse a facilitar su aplicación uniforme, segura y eficiente.

Artículo 7.-Principios rectores. Las actuaciones y procedimientos regulados en este reglamento se rigen por los siguientes principios:

1. **Juridicidad.** Toda actuación deberá realizarse con sujeción plena a la Constitución, a las leyes, al derecho internacional aplicable y al presente reglamento.
2. **Competencia.** Solo podrán intervenir y decidir en las materias reguladas por este reglamento las autoridades y órganos expresamente habilitados para ello, dentro del ámbito de sus atribuciones.
3. **Interés público.** La interpretación y aplicación de este reglamento deberá orientarse a la protección de la representación oficial del Estado dominicano y al cumplimiento de los fines institucionales que justifican el otorgamiento de estos documentos.
4. **Uso oficial y finalidad.** Los pasaportes diplomáticos y oficiales solo podrán ser otorgados y utilizados en razón del cargo, función o misión oficial que los justifiquen, salvo las excepciones expresamente previstas en este reglamento.
5. **Motivación.** Toda decisión de otorgamiento, renovación, denegación, suspensión, cancelación o autorización excepcional deberá expresar de manera clara sus fundamentos de hecho y de derecho.
6. **Seguridad documental.** La expedición, control, custodia y devolución de los pasaportes diplomáticos y oficiales deberá asegurar su integridad, autenticidad y trazabilidad, así como prevenir su pérdida, sustracción, alteración o uso indebido.
7. **Debido procedimiento administrativo.** Toda actuación que afecte derechos o intereses de las personas beneficiarias deberá observar las garantías del procedimiento administrativo, incluyendo tramitación regular, notificación, motivación e impugnación, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 8.- Validez de trámites por medios electrónicos. Se reconoce plena validez y eficacia jurídica a todos los trámites, procedimientos, comunicaciones y notificaciones previstas en el presente reglamento cuando estos sean realizados a través de medios electrónicos, digitales o tecnológicos. Para tales fines, los documentos y actos administrativos generados, procesados o transmitidos por estas vías tendrán la misma fuerza probatoria y efectos jurídicos que sus homólogos en soporte físico, siempre que se garantice

la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información, de conformidad con la normativa vigente sobre uso de medios electrónicos y firmas digitales.

Artículo 9.- Definiciones. Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

1. **Autorización excepcional.** Decisión expresa y debidamente motivada mediante la cual la autoridad competente autoriza la expedición de un pasaporte diplomático u oficial a una persona no comprendida en las categorías ordinarias previstas en este reglamento, cuando exista una misión oficial concreta o una necesidad institucional excepcional directamente vinculada al interés público.
2. **Cancelación administrativa.** Medida adoptada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para dejar sin efecto la validez de un pasaporte diplomático u oficial por incumplimiento de las condiciones que justificaron su otorgamiento, falta de devolución, pérdida de la causa habilitante o cualquier otro supuesto previsto en este reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes.
3. **Misión especial diplomática.** Encargo temporal y específico de representación o gestión internacional conferido por autoridad competente a una persona determinada, cuya duración delimita la vigencia del pasaporte diplomático expedido con ese fundamento.
4. **Misión oficial.** Actividad, encargo, comisión o desplazamiento autorizado por autoridad competente, realizado en interés del Estado dominicano o de una institución pública, que justifica la expedición o el uso de un pasaporte diplomático u oficial.
5. **Pasaporte diplomático.** Documento oficial de viaje expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, propiedad del Estado dominicano, destinado a acreditar en el exterior la condición de la persona titular comprendida en las categorías previstas en este reglamento para el ejercicio de funciones de alta representación, servicio diplomático o misiones especiales diplomáticas.
6. **Pasaporte oficial.** Documento oficial de viaje expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, propiedad del Estado dominicano, destinado a las personas titulares de cargos administrativos, consulares, militares, policiales o técnicos que deban desplazarse al exterior en representación del Estado dominicano por razón de sus funciones o de una misión oficial, en los casos previstos en este reglamento.
7. **Persona beneficiaria.** Persona física que, por razón de su cargo, función, misión, condición institucional o habilitación expresa prevista en la ley o en este reglamento, reúne los requisitos para ser titular de un pasaporte diplomático u oficial.
8. **Titularidad.** Condición jurídica de la persona beneficiaria a cuyo favor se expide un pasaporte diplomático u oficial, sin que ello altere la naturaleza estatal del documento ni confiera por sí sola derechos distintos de los derivados del presente reglamento y de la normativa aplicable.

9. **Uso oficial.** Utilización del pasaporte diplomático u oficial exclusivamente para viajes, gestiones o misiones de carácter oficial, en representación del Estado dominicano o de la institución pública a la que pertenezca la persona titular, salvo las excepciones expresamente previstas en este reglamento.
10. **Vigencia especial.** Plazo de validez limitado del pasaporte diplomático u oficial expedido por razón de misión especial, estudio, capacitación, congreso, conferencia u otra actividad temporal, que no podrá exceder la duración de la causa que justificó su otorgamiento.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, CLASIFICACIÓN Y ALCANCE JURÍDICO DE LOS PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES

Artículo 10.- Naturaleza de los pasaportes diplomáticos y oficiales. Los pasaportes diplomáticos y oficiales son propiedad del Estado dominicano. Su expedición y renovación corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, a favor de las personas beneficiarias previstas en este reglamento, mientras se encuentren en la situación jurídica o funcional que justifique su otorgamiento, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.

Párrafo I.- Uso oficial. Los pasaportes diplomáticos y oficiales solo podrán utilizarse para viajes o misiones de carácter oficial, en representación del Estado dominicano o de la institución a la que pertenezca su titular.

Párrafo II.- Excepciones. La limitación prevista en el párrafo anterior no se aplicará a los funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en el servicio exterior dominicano ni a las demás categorías expresamente exceptuadas por este reglamento.

Artículo 11.- Clasificación. Los pasaportes regulados por este reglamento se clasifican en pasaporte diplomático y pasaporte oficial, sin perjuicio de los documentos especiales o provisionales que puedan expedirse conforme a la ley, al derecho internacional aplicable o a las disposiciones complementarias dictadas por la autoridad competente.

Párrafo.- Cada categoría responderá a la naturaleza del cargo, función, misión o condición institucional de la persona beneficiaria y producirá únicamente los efectos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 12.- Distinción entre pasaporte diplomático y pasaporte oficial. El pasaporte diplomático se expedirá a las personas cuya investidura, cargo, función o misión implique representación diplomática, alta representación del Estado o desempeño de funciones comprendidas en las categorías previstas en este reglamento. El pasaporte oficial se expedirá a las personas que, sin corresponderles pasaporte diplomático, deban desplazarse al exterior en representación del Estado dominicano o de una institución pública por razón de su cargo, función técnica, administrativa, consular, militar, policial o de otra naturaleza oficial prevista en este reglamento.

Párrafo.- La posesión de una u otra categoría de pasaporte no alterará por sí sola el régimen jurídico de privilegios, inmunidades, facilidades o responsabilidades de su titular, los cuales se regirán por la Constitución, la ley y el derecho internacional aplicable.

Artículo 13.- Requisitos para la titularidad. Para ser titular de un pasaporte diplomático u oficial se requiere tener la nacionalidad dominicana, encontrarse en la situación jurídica o funcional que justifique su otorgamiento y cumplir los requisitos de emisión establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo los casos especiales previstos expresamente en este reglamento.

Artículo 14.- Alcance del documento. La titularidad de un pasaporte diplomático u oficial no confiere, por sí sola, inmunidad de jurisdicción ni privilegio fiscal en el territorio nacional.

Artículo 15.- Controles. Las personas titulares de estos pasaportes estarán sujetas a los controles aduanales, migratorios y de seguridad legalmente aplicables, sin perjuicio de las facilidades protocolares que procedan conforme a la normativa vigente.

Artículo 16.- Alcance internacional del pasaporte diplomático y oficial. El pasaporte diplomático y el pasaporte oficial son documentos oficiales de viaje del Estado dominicano destinados a identificar en el exterior la condición funcional, institucional o representativa de su titular, en los términos previstos en este reglamento y en la normativa aplicable.

Párrafo I.- La expedición de estos documentos tiene por finalidad facilitar el ejercicio de funciones, cargos, comisiones o misiones oficiales en el exterior, así como acreditar la vinculación de su titular con el Estado dominicano en el marco de sus relaciones internacionales.

Párrafo II.- El reconocimiento, aceptación y efectos del pasaporte diplomático u oficial en el exterior estarán sujetos al derecho internacional aplicable, a la legislación del Estado receptor y a las prácticas internacionalmente admitidas, sin perjuicio de la competencia soberana del Estado dominicano para regular su expedición, uso, control y devolución.

Artículo 17.- Privilegios, inmunidades y límites. La titularidad o portación de un pasaporte diplomático u oficial no confiere, por sí sola, privilegios, inmunidades, exenciones ni tratamientos especiales distintos de aquellos que resulten de la Constitución, de la ley, del derecho internacional aplicable o de la condición oficialmente reconocida a su titular por el Estado receptor o por el organismo internacional correspondiente.

Párrafo I.- Los privilegios e inmunidades, cuando procedan, derivan de la naturaleza del cargo, de la función ejercida, de la acreditación correspondiente y de las normas internacionales aplicables, y no exclusivamente de la categoría del pasaporte portado.

Párrafo II.- La persona titular de pasaporte diplomático u oficial deberá respetar las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas del Estado receptor, así como las obligaciones derivadas del derecho internacional, sin perjuicio de las facilidades, prerrogativas o inmunidades que legalmente le correspondan.

Párrafo III.- Ninguna disposición de este reglamento podrá interpretarse en el sentido de crear, ampliar, modificar o suprimir privilegios, inmunidades o exenciones establecidos por normas de superior jerarquía o por el derecho internacional aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y DE LA HABILITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO

Artículo 18.- Categorías de personas beneficiarias. Podrán ser personas beneficiarias de pasaporte diplomático u oficial aquellas que, en razón de su cargo, función, misión, designación, condición institucional o habilitación expresa prevista en la ley o en este reglamento, reúnan los presupuestos materiales y formales que justifiquen su otorgamiento. La determinación de la categoría del pasaporte corresponderá a la naturaleza de la función o misión que motive su expedición.

Párrafo.- La condición de persona beneficiaria deberá apreciarse de manera estricta y conforme a las categorías expresamente previstas en este reglamento, sin que puedan extenderse sus efectos por analogía, mera conveniencia administrativa o criterio discrecional no motivado.

Artículo 19.- Beneficiarios por vínculo familiar y dependencia. La expedición de pasaporte diplomático u oficial a cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos menores o personas en situación de dependencia legalmente acreditada, solo procederá siempre que el vínculo, la convivencia, la dependencia o la situación jurídica correspondiente se acrediten de manera suficiente y guarden relación directa con la condición de la persona titular principal.

Párrafo I.- La vigencia, conservación y uso del pasaporte expedido por vínculo familiar o dependencia quedarán subordinados a la subsistencia de la causa que justificó su otorgamiento y a la permanencia de la situación jurídica o material que le sirve de fundamento.

Artículo 20.- Beneficiarios del pasaporte diplomático. Se concederá pasaporte diplomático a las siguientes personas:

1. La persona titular de la Presidencia de la República y de la Vicepresidencia de la República, así como sus cónyuges, hijos e hijas y padres.
2. Las personas titulares de:
 - a) El Senado de la República y la Cámara de Diputados;
 - b) Senadurías y diputaciones de la República;
 - c) Representaciones de elección popular ante parlamentos internacionales;

- d) La Suprema Corte de Justicia;
 - e) El Tribunal Constitucional;
 - f) El Tribunal Superior Electoral;
 - g) La Cámara de Cuentas;
 - h) La Junta Central Electoral;
 - i) La Junta Monetaria;
 - j) La Defensoría del Pueblo;
 - k) El Ministerio Público, en la persona titular de la Procuraduría General de la República;
 - l) Los Ministerios;
 - m) La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo;
 - n) La Contraloría General de la República; y
 - ñ) La Gobernación del Banco Central de la República Dominicana.
- 3 La expedición del pasaporte comprenderá igualmente a sus cónyuges e hijos e hijas menores de edad.
- 4 Los viceministros y viceministras de Relaciones Exteriores; los funcionarios y funcionarias de la carrera diplomática y del servicio exterior; y el personal del servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores investidos de rango diplomático, así como sus cónyuges e hijos e hijas menores de edad.
- 5 Los funcionarios y funcionarias diplomáticos acreditados en el servicio exterior dominicano, así como sus cónyuges; hijos e hijas solteros, no emancipados, menores de veintidós años de edad que dependen económicamente de la persona titular y cursada en estudios; hijos e hijas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismos, cualquiera sea su edad; y padres de la persona titular o de su cónyuge, cuando dependen económicamente de esta y convivan con ella.
- 6 Las personas designadas para misiones especiales diplomáticas o representaciones especiales del Estado dominicano, por el tiempo de duración de la misión. La expedición podrá extenderse al cónyuge cuando acompañe oficialmente a la persona titular.
- 7 Los nacionales dominicanos que ejercen funciones electivas o de representación en organismos internacionales de carácter diplomático, jurídico o intergubernamental de

los cuales forman parte la República Dominicana, cuando la naturaleza de sus funciones lo justifica y por el tiempo que permanecerán en ellas, así como a sus cónyuges e hijos e hijas menores de edad.

- 8 Los oficiales generales miembros del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, y la persona titular de la Dirección General de la Policía Nacional, así como sus cónyuges e hijos e hijas menores de edad.
- 9 Los cardenales, arzobispos y obispos de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.
- 10 Los expresidentes y exvicepresidentes de la República, así como sus cónyuges, aún en estado de viudez, e hijos e hijas menores de edad.
- 11 Los exministros y exministras de Relaciones Exteriores, así como sus cónyuges, aún en estado de viudez, e hijos e hijas menores de edad.
- 12 Los funcionarios y funcionarias diplomáticos de carrera pensionados o jubilados del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como sus cónyuges, aún en estado de viudez.
- 13 Los jueces y juezas jubilados de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Constitucional, así como sus cónyuges e hijos e hijas menores de edad.

Párrafo I.- Cuando un Estado receptor requiera formalmente que un funcionario consular dominicano posea un pasaporte diplomático como condición para su acreditación, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá autorizar motivadamente su expedición, mientras subsista dicha exigencia.

Párrafo II.- Los pasaportes diplomáticos expedidos por razón de misión especial, representación temporal, comisión oficial o función transitoria tendrán vigencia limitada a la duración de la causa que justificó su expedición.

Párrafo III.- La expedición de pasaporte diplomático al compañero o compañera permanente procederá cuando exista unión singular, pública, estable y libre de impedimento matrimonial, debidamente acreditada conforme al ordenamiento jurídico aplicable. Igual criterio se aplicará respecto de los hijos e hijas menores de edad sujetos a guarda legal de cualquiera de los convivientes, cuando este reglamento autorice su inclusión.

Artículo 21.- Beneficiarios del pasaporte oficial. Se concederá pasaporte oficial a las siguientes personas:

1. Los viceministros y viceministras distintos de los comprendidos en el artículo anterior; presidentes, directores y subdirectores generales; directores y subdirectores ejecutivos; administradores y subadministradores generales; miembros titulares de consejos o juntas de organismos autónomos y descentralizados del Estado; y directores de gabinetes ministeriales, así como sus cónyuges e hijos e hijas menores de edad.

2. Los gobernadores y gobernadoras provinciales y los alcaldes y alcaldesas municipales, así como sus cónyuges.
3. Los oficiales generales activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como sus cónyuges.
4. Los funcionarios y funcionarias consulares del servicio exterior dominicano comprendidos en la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, así como sus cónyuges; hijos e hijas solteros, no emancipados, menores de veintidós años de edad que dependen económicamente de la persona titular y cursada en estudios; hijos e hijas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismos, cualquiera sea su edad; y padres de la persona titular o de su cónyuge, cuando dependen económicamente de esta y convivan con ella.
5. Las personas enviadas oficialmente por el Estado dominicano a organismos internacionales, congresos, conferencias, programas de cooperación, estudios, entrenamientos, capacitaciones o misiones especiales de carácter técnico, administrativo, científico, académico, militar, policial o institucional, por el tiempo de duración de la actividad correspondiente, siempre y cuando el país donde se realice la actividad requiera el ingreso con pasaportes oficiales.
6. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional enviados oficialmente al exterior para estudios, entrenamientos o capacitaciones especializadas, previa solicitud motivada de la autoridad competente, así como sus cónyuges; hijos e hijas menores de edad; e hijos e hijas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismos, cuando acompañen a la persona titular, siempre y cuando el país donde se realice la actividad requiera el ingreso con pasaportes oficiales.
7. Los procuradores generales adjuntos, titulares de procuradurías especializadas, procuradores generales de cortes de apelación y el abogado o abogada del Estado, así como sus cónyuges.
8. El personal administrativo y técnico especializado designado en misiones diplomáticas u oficinas consulares de la República Dominicana, así como sus cónyuges; hijos e hijas solteros, no emancipados, menores de veintidós años de edad que dependen económicamente de la persona titular y cursada en estudios; hijos e hijas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismos, cualquiera sea su edad; y padres de la persona titular o de su cónyuge, cuando dependen económicamente de esta y convivan con ella.

Párrafo I.- El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá autorizar la expedición de pasaporte oficial a servidores públicos o personal técnico especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores que, aun sin encontrarse comprendidos expresamente en las categorías precedentes, deberán desplazarse periódicamente al exterior en cumplimiento de funciones oficiales vinculadas directamente a las competencias institucionales del Estado dominicano.

Párrafo II.- Los pasaportes oficiales expedidos por razón de misión, capacitación, representación temporal, estudio, conferencia o actividad oficial específica tendrán vigencia limitada al tiempo de duración de la causa que justificó su expedición.

Artículo 22.-Autorización excepcional. El presidente de la República podrá autorizar, mediante decisión expresa, la expedición de pasaporte diplomático u oficial a personas no comprendidas en las categorías previstas en los artículos anteriores, cuando concurren circunstancias que impliquen necesidad institucional relevante.

Párrafo I.- La decisión deberá indicar de manera expresa:

1. La categoría del pasaporte autorizado;
2. La duración de su vigencia; y
3. Las condiciones, limitaciones o alcances especiales aplicables, cuando corresponda.

Párrafo II.- Las autorizaciones excepcionales previstas en este artículo tendrán carácter restrictivo y no generarán precedentes automáticos ni derecho adquirido para casos análogos.

Párrafo III.- Podrá autorizarse conforme a este artículo la expedición de pasaportes diplomáticos u oficiales a personas que acompañen oficialmente a la persona titular de la Presidencia o de la Vicepresidencia de la República en viajes, misiones o actividades oficiales, cuando la naturaleza de sus funciones así lo justifique.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y ENTREGA

Artículo 23.- Solicitud de expedición o renovación. La expedición o renovación de pasaportes diplomáticos y oficiales se solicitará por escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de la máxima autoridad de la institución a la que pertenezca la persona beneficiaria, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y en las normas complementarias aplicables.

Párrafo.- Las personas expresamente exceptuadas por este reglamento podrán formular su solicitud directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de emisión o renovación correspondientes.

Artículo 24.- Documentación requerida para la solicitud. Toda solicitud de expedición o renovación de pasaporte diplomático u oficial deberá acompañarse de la documentación que permita acreditar la identidad de la persona beneficiaria, la nacionalidad dominicana cuando corresponda, el cargo, función, misión o condición institucional que justifique el otorgamiento, así como los demás requisitos establecidos en este reglamento y en las disposiciones administrativas complementarias aplicables.

Párrafo I.- Cuando la solicitud comprenda a cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos dependientes, hijos bajo guarda legal u otras personas cuya inclusión esté autorizada por este reglamento, deberá aportarse además la documentación que acredite el vínculo, la dependencia, la guarda, la discapacidad o la circunstancia jurídica pertinente.

Párrafo II.- El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá requerir documentación adicional, aclaraciones o verificaciones complementarias cuando ello resulte necesario para comprobar la procedencia de la solicitud o la subsistencia de la causa que justifica la expedición o renovación del pasaporte.

Artículo 25.- Instrucción del procedimiento. Recibida la solicitud, la dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores verificará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales aplicables, realizará las comprobaciones pertinentes y sustanciará el procedimiento hasta dejarlo en estado de decisión.

Párrafo I.- Durante la instrucción podrán recabarse informes, certificaciones, validaciones institucionales, documentos complementarios y cualesquiera otros elementos de juicio necesarios para determinar la procedencia de la expedición o renovación solicitada.

Párrafo II.- Cuando se adviertan omisiones subsanables, la parte interesada o la institución solicitante podrá ser requerida para completarlas dentro del plazo razonable que se le indique, con advertencia de las consecuencias administrativas correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 26.- Plazo para decidir la solicitud. El Ministerio de Relaciones Exteriores decidirá las solicitudes de expedición o renovación de pasaporte diplomático u oficial dentro de un plazo razonable, conforme a la complejidad del caso, a la disponibilidad de los elementos necesarios para resolver y a los principios de celeridad, eficacia y buena administración.

Párrafo I.- El cómputo del plazo para decidir podrá suspenderse mientras se encuentren pendientes documentos, aclaraciones, validaciones o actuaciones indispensables para la correcta instrucción del procedimiento.

Párrafo II.- La decisión que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada cuando deniegue, limite, suspenda o condicione el otorgamiento solicitado, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 27.- Vigencia ordinaria del pasaporte oficial. El pasaporte diplomático u oficial tendrá vigencia limitada a la duración de la función, misión, comisión, estudio, capacitación, congreso, conferencia o actividad institucional que justifique su expedición, sin exceder el plazo que administrativamente determine el Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a la naturaleza del caso.

Párrafo I.- La autoridad competente podrá fijar una vigencia menor cuando así lo exijan la temporalidad de la misión, las condiciones del servicio, el interés público o la necesidad de reforzar el control administrativo del documento.

Párrafo II.- El vencimiento del plazo impreso en el pasaporte oficial no impedirá su cancelación anticipada cuando desaparezca la causa que justificó su otorgamiento o concurra cualquier supuesto previsto en este reglamento.

Artículo 28.- Entrega del pasaporte. La entrega del pasaporte diplomático u oficial se realizará, de manera ordinaria, a la persona titular o a la autoridad institucional debidamente habilitada para recibirlo, previa constancia de recepción y de las obligaciones inherentes a su uso, custodia y devolución.

Párrafo.- En casos debidamente justificados, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá autorizar modalidades especiales de entrega que aseguren la identidad de la persona receptora, la integridad del documento y su debida trazabilidad administrativa.

CAPÍTULO V DEL USO, CUSTODIA, REPOSICIÓN Y DEVOLUCIÓN

Artículo 29.- Deberes de la persona titular. La persona titular de un pasaporte diplomático u oficial deberá custodiarlo diligentemente, utilizarlo únicamente conforme a la finalidad que justificó su expedición, preservar su integridad física y documental, comunicar oportunamente cualquier hecho que afecte su validez o control y devolverlo dentro de los plazos establecidos cuando cese la causa habilitante.

Párrafo I.- La persona titular deberá colaborar con las verificaciones, requerimientos y controles administrativos que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores o, cuando corresponda, la misión diplomática u oficina consular competente.

Párrafo II.- El incumplimiento de los deberes previstos en este artículo dará lugar a las medidas administrativas y responsabilidades correspondientes, de conformidad con este reglamento y el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 30.- Prohibiciones de uso. Queda prohibido utilizar el pasaporte diplomático u oficial para fines personales no amparados por este reglamento, facilitar su uso por terceros, conservarlo indebidamente cuando haya cesado la causa que justificó su expedición, alterar su contenido, ocultar información relevante para su control o destinarlo a finalidades incompatibles con su naturaleza oficial.

Párrafo I.- También queda prohibido presentar el pasaporte diplomático u oficial como fundamento autónomo de privilegios, inmunidades, exenciones o tratamientos especiales no reconocidos por la ley o por el derecho internacional aplicable.

Párrafo II.- Toda utilización contraria a este artículo podrá dar lugar a la suspensión, cancelación, revocación, retención o no renovación del documento, sin perjuicio de las demás responsabilidades procedentes.

Artículo 31.- Responsabilidad por el uso de pasaportes expedidos a familiares. La persona titular principal respecto de la cual se haya autorizado la expedición de pasaporte diplomático u oficial a familiares, dependientes o personas bajo guarda legal, deberá velar por que dichos documentos sean utilizados conforme a este reglamento y porque sean devueltos cuando desaparezca la causa que justificó su otorgamiento.

Párrafo I.- La responsabilidad prevista en este artículo no excluye la responsabilidad directa que corresponda a la persona portadora del documento cuando tenga capacidad jurídica para responder por sus propios actos.

Párrafo II.- El incumplimiento de los deberes de supervisión, información o devolución respecto de pasaportes expedidos a terceros vinculados a la persona titular principal podrá dar lugar a medidas administrativas sobre los documentos involucrados y a las responsabilidades que resulten procedentes.

Artículo 32.- Reposición del pasaporte. Procederá la reposición del pasaporte diplomático u oficial en caso de pérdida, sustracción, destrucción, deterioro grave, inutilización, agotamiento material o cualquier otra circunstancia que impida su uso legítimo, siempre que subsista la causa jurídica o funcional que justificó su otorgamiento y se cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Párrafo I.- La reposición requerirá la verificación previa de los hechos que la motivan, la adopción de las medidas de bloqueo, cancelación o registro que correspondan respecto del documento anterior y el cumplimiento del procedimiento administrativo aplicable.

Párrafo II.- Cuando la pérdida, sustracción, destrucción o deterioro sea imputable a dolo, negligencia grave o uso indebido de la persona titular, la reposición podrá ser denegada, condicionada o sometida a medidas adicionales de control, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 33.- Deber de informar cambios relevantes. La persona titular y, cuando corresponda, la institución solicitante estará obligadas a informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera inmediata o dentro del plazo que administrativamente se establezca, cualquier cambio de cargo, función, destino, misión, vínculo familiar, condición de dependencia, estado civil, guarda legal o cualquier otra circunstancia relevante que pueda incidir en la vigencia, control, uso o procedencia del pasaporte diplomático u oficial.

Párrafo.- El incumplimiento de este deber podrá ser valorado para fines de control administrativo, cancelación del documento, determinación de responsabilidades o denegación de nuevas solicitudes, según la gravedad del caso.

Artículo 34.- Integridad, pérdida o sustracción del documento. Los pasaportes diplomáticos y oficiales solo podrán ser modificados por la autoridad competente para su expedición. Toda alteración no autorizada dará lugar a su cancelación administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes.

Párrafo.- En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro grave, la persona titular deberá denunciar el hecho ante la autoridad competente y comunicarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la misión diplomática o consular correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para el bloqueo y registro del documento.

Artículo 35.- Devolución del pasaporte. La persona titular de un pasaporte diplomático u oficial deberá entregarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los treinta días calendarios siguientes al cese de la función, cargo o misión que justificó su expedición, salvo los casos exceptuados expresamente por este reglamento.

Párrafo I.- El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá conceder, mediante decisión motivada y a solicitud de parte interesada, una prórroga única de un plazo razonable por causa justificada.

Párrafo II.- Vencido el plazo sin que se produzca la devolución, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá disponer la cancelación del documento y realizar las gestiones administrativas y de cooperación que resulten procedentes para su recuperación.

Párrafo III.- Una vez devuelto el pasaporte diplomático u oficial, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a su cancelación y destrucción de la libreta cancelada. La libreta cancelada podrá ser devuelta a su titular cuando este así lo solicite o cuando el Ministerio lo considere procedente.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SEGURIDAD DOCUMENTAL

Artículo 36.- Autoridad administrativa y coordinación operativa. El Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la dependencia competente para pasaportes de categoría, dirigirá la tramitación de la expedición, renovación, cancelación y control administrativo de los pasaportes diplomáticos y oficiales, de conformidad con este reglamento y en coordinación con la Dirección General de Pasaportes.

Párrafo I.- Libretas y soporte material. El diseño, producción o adquisición de las libretas y demás soportes materiales se realizará a través de la Dirección General de Pasaportes, conforme a los mecanismos de coordinación institucional y aprobación administrativa correspondientes.

Párrafo II.- Requerimientos. La dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores realizará a la Dirección General de Pasaportes los requerimientos necesarios para asegurar la disponibilidad de libretas y materiales.

Párrafo III.- El Ministerio de Relaciones Exteriores gestionará, cuando corresponda, el apoyo institucional para la tramitación de visados vinculados exclusivamente a viajes o misiones oficiales.

Artículo 37.- Características y seguridad del documento. Los pasaportes diplomáticos y oficiales deberán cumplir con las características físicas, lógicas, gráficas, documentales y funcionales que garanticen su autenticidad, integridad, durabilidad, identificación, trazabilidad y resistencia frente a alteraciones, falsificaciones, reproducciones no autorizadas o cualquier otra forma de uso indebido.

Párrafo I.- El diseño, formato, contenido visible, elementos de validación y mecanismos generales de seguridad de los pasaportes diplomáticos y oficiales serán definidos conforme a los requerimientos técnicos e institucionales aplicables, sin perjuicio de la reserva que corresponda respecto de la información sensible vinculada a su fabricación, personalización, control o verificación.

Párrafo II.- Las medidas de seguridad documental deberán ser administradas y actualizadas de manera coordinada por las autoridades competentes, atendiendo a los principios de seguridad documental, prevención del fraude, continuidad del servicio y protección del interés público.

Artículo 38.- Datos biométricos y elementos de identificación. Los pasaportes diplomáticos y oficiales podrán incorporar los datos biométricos, identificadores personales y demás elementos de individualización que resulten necesarios para acreditar la identidad de su titular, reforzar la seguridad documental y facilitar los controles administrativos, migratorios y de verificación internacional, conforme a la normativa aplicable.

Párrafo I.- La captura, incorporación, conservación, verificación y tratamiento de los datos biométricos deberán realizarse con observancia de los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, exactitud, seguridad, confidencialidad y responsabilidad administrativa.

Párrafo II.- Solo podrán recabarse y utilizarse los datos biométricos estrictamente necesarios para la expedición, renovación, control, validación, cancelación o reposición del documento, en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 39.- Estándares técnicos aplicables. La emisión, diseño, personalización, lectura, verificación, control y administración de los pasaportes diplomáticos y oficiales deberá ajustarse a los estándares técnicos, prácticas documentales y parámetros de seguridad adoptados por el Estado dominicano para los documentos oficiales de viaje, de conformidad con la normativa nacional aplicable y con los compromisos internacionales vigentes.

Párrafo.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con los órganos competentes, velará por la actualización progresiva de los estándares técnicos utilizados en los pasaportes diplomáticos y oficiales, a fin de asegurar su reconocimiento, interoperabilidad, seguridad y adecuación funcional.

CAPÍTULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40.- Responsabilidad derivada del uso indebido. Toda persona titular de un pasaporte diplomático u oficial, así como toda persona que intervenga en su solicitud, custodia, uso, control, devolución o administración, responderá por los actos u omisiones contrarios a este reglamento, de conformidad con la naturaleza de la infracción y con el ordenamiento jurídico aplicable.

Párrafo I.- La responsabilidad derivada del uso indebido del pasaporte diplomático u oficial será independiente de las medidas administrativas de suspensión, cancelación, revocación, retención, recuperación o no renovación del documento.

Párrafo II.- Cuando el uso indebido involucre pasaportes expedidos a familiares, dependientes o personas vinculadas a la persona titular principal, podrán valorarse, según las circunstancias del caso, los deberes de supervisión, información, custodia y devolución que incumban a esta última, sin perjuicio de la responsabilidad directa de quien hubiere realizado el hecho.

Artículo 41.- Infracciones administrativas. Constituyen infracciones administrativas, en cuanto resulten aplicables a las materias reguladas por este reglamento:

- a) El uso del pasaporte diplomático u oficial para fines distintos de aquellos que justificaron su expedición.
- b) La omisión de informar hechos o cambios relevantes que afecten la vigencia, uso, control o procedencia del documento.
- c) La falta de devolución del pasaporte dentro del plazo establecido.
- d) La entrega, cesión, préstamo o facilitación del documento a terceros.
- e) La presentación de información falsa, inexacta, incompleta o engañosa para obtener, renovar, conservar o reponer el pasaporte.
- f) El incumplimiento de requerimientos, controles o verificaciones formulados por la autoridad competente.
- g) La alteración, deterioro intencional, ocultamiento o manipulación no autorizada del documento.
- h) Cualquier otra conducta u omisión contraria a este reglamento o a las disposiciones administrativas complementarias dictadas para su ejecución.

Párrafo.- Las infracciones podrán ser apreciadas atendiendo a su gravedad, a la naturaleza del deber incumplido, al riesgo ocasionado a la seguridad documental o al interés público, a la reiteración de la conducta y a los demás elementos relevantes del caso.

Artículo 42.- Sanciones aplicables. Sin perjuicio de las medidas administrativas sobre el documento y de las responsabilidades civiles, disciplinarias o penales que pudieren corresponder, las infracciones administrativas previstas en este reglamento podrán dar lugar, según su gravedad, a la adopción de una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación administrativa.
- b) Advertencia formal.
- c) Restricción temporal para solicitar nueva expedición o renovación.
- d) Denegación de reposición, renovación o nueva expedición por el período que se determine conforme a la gravedad del caso.
- e) Remisión del expediente a la autoridad competente cuando los hechos puedan comprometer responsabilidad disciplinaria, civil o penal.

Párrafo I.- La imposición de sanciones deberá ser motivada, proporcional y congruente con la naturaleza de la infracción cometida.

Párrafo II.- Cuando la persona responsable sea servidora pública, funcionaria o empleada de una institución del Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá comunicar los hechos a la autoridad jerárquica o disciplinaria competente para los fines correspondientes.

Artículo 43.- Inhabilitación para nueva expedición. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá disponer, mediante decisión motivada, la inhabilitación temporal para nueva expedición, renovación o reposición de pasaporte diplomático u oficial cuando se haya verificado un uso indebido grave, reiterado o fraudulento del documento, un incumplimiento sustancial de las obligaciones establecidas en este reglamento o una conducta incompatible con la confianza institucional que exige la titularidad de estos pasaportes.

Párrafo I.- La inhabilitación deberá fijar su alcance, duración y condiciones, atendiendo a la gravedad del hecho, a los antecedentes administrativos de la persona involucrada, al perjuicio ocasionado y al interés público comprometido.

Párrafo II.- La inhabilitación prevista en este artículo no impedirá que, en casos debidamente justificados y previa valoración expresa de la autoridad competente, pueda autorizarse excepcionalmente la expedición de un nuevo documento cuando concurren razones superiores de interés público, necesidad institucional o cumplimiento de obligaciones internacionales.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44.- Derogaciones. Quedan derogados los decretos núm. 956, del 9 de junio de 1975; núm. 217, del 18 de septiembre de 1978; y núm. 971, del 13 de abril de 1983, así como cualquier otra disposición reglamentaria de igual o inferior jerarquía que les sea contraria.

Artículo 45.- Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 46.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 621-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 132 servidores públicos. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

**LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 621-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-07229, del 21 de agosto de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADALGIZA ALTAGRACIA HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0689154-2	15,400.00
2	ALCIDES HEREDIA	020-0002607-6	36,000.00
3	ALESANDRE ALVAREZ MOREL	031-0228115-5	64,000.00
4	ALEXANDRA TERESA MARTIN BELLO	001-0141821-8	27,708.33
5	ALTAGRACIA CATALINA GOMEZ TRINIDAD	001-0737866-3	10,000.00
6	AMERICO PIÑA	001-0798117-7	15,413.91
7	ANA ROSA CEBALLO DE JESUS DE DOÑE	001-0652263-4	10,000.00

8	ANTONIA DEL ROSARIO SOSA DE RIVAS	041-0005039-4	29,296.61
9	ANTONIA ROMERO PEREZ	001-0134568-4	28,000.00
10	BENITA DUARTE	001-0249555-3	24,500.00
11	BIENVENIDA FELIZ URBAEZ	018-0034201-4	15,468.06
12	BUENAVENTURA MORALES SOSA	001-0220471-6	42,000.00
13	CARLOS MANUEL LOPEZ	031-0225866-6	42,632.82
14	CARLOS PORFIRIO HERNANDEZ GOMEZ	001-0260798-3	24,150.00
15	CARMEN GILENA GONZALEZ	001-0702686-6	11,550.00
16	CAROLINA ALTAGRACIA POL PICHARDO DE POU	001-0063710-7	74,282.44
17	CHARLE WILLIAM PIMENTEL JORGE	117-0000680-9	40,000.00
18	CLARA MIGUELINA GONZALEZ CIPRIAN DE BEATO	001-0141680-8	59,500.00
19	CLAUDIO JACOBO MALDONADO GOMEZ	054-0105101-5	38,710.93
20	CLAUDIO SOSA HENRIQUEZ	001-0500591-2	10,000.00
21	CRISTIANA ALTAGRACIA GENAO VALDEZ DE FRANCISCO	002-0012197-8	10,000.00
22	CRISTINA RODRIGUEZ	001-0245606-8	11,550.00
23	CRISTINO RAUL MARTE SILVERIO	037-0042137-7	36,748.11
24	CRUZ DANERY MATEO ALCANTARA	013-0004195-9	10,000.00
25	DANIEL ALVAREZ BONIFACIO	035-0008949-9	10,000.00
26	DANILO DISLA	056-0077891-3	10,000.00
27	DOMINGA DE LA ROSA OGANDO	001-0780845-3	14,200.00
28	DOMINGO RADHAMES TORRES CRUZ	001-0570269-0	23,739.64
29	DUARTE BIENVENIDO RODRIGUEZ	003-0006509-1	10,000.00
30	DULCE ALTAGRACIA BRETON DIAZ	056-0120428-1	10,000.00
31	DULCE HERRERA MERCEDES DE MOQUETE	001-0785899-5	48,000.00
32	EDDY JOSE VELOZ RODRIGUEZ	001-1161084-6	80,000.00
33	EDUARDINA MATEO CASTILLO DE PIÑA	001-0120652-2	18,498.48
34	EDUARDO JOSE VENTURA PARRA	001-0272424-2	20,000.00
35	ELSA RAMIREZ BERIHUETE	001-0697508-9	10,000.00
36	EMILIO NEFTALI SOTO NUÑEZ	049-0003505-8	10,000.00
37	ENRIQUE BIENVENIDO RAMIREZ MARINO	001-0829005-7	17,109.38
38	ENRIQUE CARMELO LUGO ROJAS	001-0203217-4	24,500.00
39	ENRIQUILLO GONZALEZ ESPINOSA	001-0072024-2	64,000.00
40	EUSTAQUIA GUTIERREZ PLASENCIA	050-0010512-1	10,000.00
41	EVELYN CECILIA VALOY SANTANA DE FERNANDEZ	001-0174584-2	79,333.33
42	EVENILDA ARCANGEL DE LA CRUZ	001-0526375-0	80,000.00

43	FABIO ANTONIO CANELA	031-0011557-9	29,933.33
44	FEFA GARCIA CUEVA	047-0005061-2	10,000.00
45	FELICITA MAYI MOLINA	056-0045055-4	29,296.61
46	FRANCIA MERCEDES MERCEDES DE CORDERO	025-0013194-7	10,000.00
47	FREDDY SANTOS	013-0018204-3	10,000.00
48	FREDY MANUEL DINI LEBRON	012-0005812-9	40,000.00
49	GILBERTO CASTILLO CABRAL	028-0006179-4	29,854.26
50	GREGORIA CRISTINA TORRES DE ACABA	031-0036268-4	10,000.00
51	GREGORIO MAGNO DE LOS SANTOS MARMOLEJOS	018-0042426-7	80,000.00
52	HECTOR REYNALDO PEREZ URBAEZ	001-0525771-1	17,600.00
53	INOCENCIA JIMENEZ RAMIREZ	001-0264117-2	10,000.00
54	IRIS ALTAGRACIA ROZON DE LEON	001-0016039-9	28,000.00
55	IVELISSE JIMENEZ MERAN	001-0168670-7	13,498.61
56	IVELISSE OVALLES ALVAREZ	056-0003550-4	29,296.61
57	JHOVANY ALTAGRACIA VILLA JAVIER	049-0046882-0	29,296.61
58	JOHNNY CUEVAS FLORIAN	001-1131220-3	41,261.73
59	JOSE ADRIANO BATISTA BONSEÑOR	049-0050419-4	10,000.00
60	JOSE ALTAGRACIA REYES DIAZ	049-0057593-9	38,504.82
61	JOSE DEL CARMEN QUEZADA ESPINAL	001-0801641-1	10,000.00
62	JOSE LUCIA SOSA	049-0027612-4	10,000.00
63	JOSE MILCIADES MILANESE DE LOS SANTOS	001-0177501-3	44,000.00
64	JOSE RAMON ZABALA EUGENIO	001-0240956-2	10,000.00
65	JOSEFINA AQUINO DE VARGAS	001-0717695-0	10,000.00
66	JOSEFINA REYES DE LOS SANTOS DE FLORES	001-0678840-9	32,311.44
67	JUAN AQUILINO VARGAS	031-0178098-3	10,000.00
68	JUAN BAUTISTA MANCEBO PEÑA	001-0549248-2	10,000.00
69	JUAN CONTRERAS FAMILIA	043-0002685-5	12,000.00
70	JUAN DE DIOS HERENIO FABIAN BALBUENA	031-0164760-4	48,957.60
71	JUAN JOSE FELIZ	001-0476737-1	20,000.00
72	JUANA FAMILIA	001-0387880-7	21,974.65
73	JULIO EMILIO LUNA BAEZ	084-0002971-9	10,000.00
74	LEOCADIA SANTOS	001-0715980-8	10,000.00
75	LOURDES MARGARITA MARMOLEJOS VILLAVICENCIO	001-0062064-0	80,000.00
76	LOURDES MIREYA CHAL MENDEZ	001-0189418-6	10,000.00
77	LUCILA BATISTA TEJEDA	001-0765750-4	12,000.00
78	LUISA ROSARIO UREÑA FELIX	001-0525937-8	10,000.00
79	LUZ LANDIA NIN	001-0559389-1	10,000.00

80	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0774345-2	56,000.00
81	MARIA ALTAGRACIA ROSARIO	001-0845830-8	10,000.00
82	MARIA CEPEDA RODRIGUEZ	031-0243285-7	32,000.00
83	MARIA DE LOS REMEDIOS VELOZ BELTRE DE MIESES	001-0093399-3	10,000.00
84	MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ RUIZ DE JIMENEZ	001-0168202-9	10,000.00
85	MARIA IVELISSE SOTO CORDERO	001-0595470-5	10,000.00
86	MARIA LUCIANO DE LOS SANTOS	001-0706088-1	10,500.00
87	MARIA VICTORIA MAGARIN MAGARIN DE NUÑEZ	050-0013379-2	35,568.53
88	MARIA VIRGEN TAVAREZ UREÑA	001-0366773-9	28,000.00
89	MARIANELA CUEVAS FELIZ	019-0008666-9	10,000.00
90	MATEA GOMEZ MOREL	001-0298148-7	10,000.00
91	MAURA MARIA ROJAS LUNA DE CRUZ	054-0031526-2	30,777.78
92	MAXIMA MERCEDES BORBON BAUTISTA	031-0011536-3	22,680.00
93	MELCHOR RAFAEL FERNANDEZ MATOS	001-1318773-6	25,906.47
94	MERCEDES DURAN	001-0287042-5	11,585.00
95	MERCEDES ILUMINADA MORALES GUERRERO	001-1260694-2	78,000.00
96	MERCEDES LORA FORTUNATO	001-0595316-0	10,000.00
97	MERCEDES LUISA CABRERA	001-0047652-2	10,000.00
98	MIGUELINA TORRES CASTELLE	001-0038418-9	19,200.00
99	NORMA SENA DE CASTRO	001-0383886-8	80,000.00
100	OFELIA BAILON SANTANA	001-0596282-3	10,000.00
101	OLGA HAYDEE MOYA DE LA CRUZ	001-1600026-6	10,000.00
102	ONNY VASQUEZ CASTILLO	001-0238505-1	20,948.00
103	OSCAR ALEJANDRO ROMERO PEREZ	001-0210964-2	51,555.56
104	PABLO ENRIQUE VIVAO MEZON	031-0135456-5	10,000.00
105	QUISQUEYA PATRICIA MILANES SOSA	018-0036131-1	10,000.00
106	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ PAULINO	031-0366921-8	50,413.60
107	RAFAEL MARIA TEJADA CRUZ	054-0035654-8	40,000.00
108	RAFAELA EMILIA LARA MOTA DE BRITO	001-0205008-5	20,000.00
109	RAMON ANTONIO BENZAN GOMEZ	012-0011196-9	35,000.00
110	RAMON EMILIO GUZMAN ROSA	044-0001248-2	10,000.00
111	RAMON LIZARDO ALMANZAR	056-0079983-6	10,000.00
112	RAMONA AGUSTINA ALMONTE	041-0000021-7	10,000.00
113	RAMONA ALTAGRACIA ROSA CONCEPCION	047-0119518-4	29,296.61
114	RICARDO ALEJO MARTINEZ	001-0529884-8	14,347.04
115	ROSA DORILA PEREZ ROMAN	001-0340434-9	10,000.00

116	ROSA GUZMAN RAMIREZ	001-0682397-4	31,377.78
117	ROSA JULIA MELO BAEZ	003-0038643-0	16,720.00
118	RUTH YNELSA ARACENA CUEVAS DE ALCANTARA	001-0330802-9	29,296.61
119	SANTOS YSIDRO VARELA CADET	023-0043321-2	10,193.04
120	SONEIDA DEL ROSARIO VARGAS ROSARIO	076-0003056-8	29,296.61
121	SUCRE HERMOGENES RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0779734-2	80,000.00
122	TANIA MARIA CASTILLO RODRIGUEZ	001-0668062-2	18,900.00
123	TILSA ELENA REYES CONCEPCION	001-0526277-8	35,000.00
124	TOMAS CABRERA	002-0022702-3	10,000.00
125	USILDA XIOMARA TERRERO CARVAJAL	011-0000422-3	34,888.89
126	VENTURA ROSARIO DE LOS SANTOS	001-0640675-4	22,050.00
127	VIRGEN MARIA VASQUEZ DISLA	001-0565646-6	10,000.00
128	WILFREDO BRAZOBAN GENAO	001-0281417-5	68,000.00
129	WILSON VALDEZ ROSARIO	104-0009273-9	17,457.01
130	YNES RODRIGUEZ SANTIAGO DE RIVAS	001-0220593-7	26,988.89
131	YONI MANUEL SANDOVAL PEÑA	047-0031119-6	50,432.80
132	YSABEL FERNANDEZ RONDON	087-0008734-2	29,296.61

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 622-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 42 servidores públicos. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 622-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-07230, del 21 de agosto de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AGUSTINA NOLASCO MARTINEZ	001-0605496-8	18,358.94
2	ANA YAQUELIN DIAZ VALENZUELA	001-0161130-9	62,136.85
3	ANDREA MERCEDES SAINT- HILAIRE CRUZ	031-0157813-0	17,639.40
4	ANTONIO PEÑA PEREZ	001-0291806-7	10,000.00
5	BERNARDO RUBIO MATOS	019-0010425-6	10,000.00
6	BIENVENIDO FELIZ MEDINA	018-0013784-4	10,000.00
7	BIENVENIDO REYES	001-0325859-6	10,000.00
8	CELITO ARIAS VOLQUEZ	019-0009921-7	10,000.00
9	CESAR ANDRES SORIANO	023-0052283-2	23,231.89
10	CESAR BIENVENIDO RAMIREZ AGRAMONTE	001-0769283-2	63,000.00
11	CONFESORA RUBIO CUEVAS	019-0010412-4	10,000.00
12	DANILO MOJICA	002-0007182-7	10,000.00
13	DOMINGA LEDESMA PEREZ	018-0027419-1	10,000.00
14	ELBA RAMIREZ GOMEZ	018-0015416-1	10,000.00
15	ELSA MERCEDES FELIPE	031-0475788-9	10,000.00
16	EUGENIO BAUTISTA MENDEZ	001-0944672-4	10,000.00

17	EVARISTO RODRIGUEZ	079-0001108-6	10,193.04
18	FABIO EMILIO ALCANTARA SANCHEZ	001-1646841-4	16,503.60
19	FIORDALIZA DE LOS ANGELES PUELLO CERDA	031-0027623-1	19,391.87
20	FRANCISCO ALCIDES FELIZ MEDINA	018-0013785-1	10,000.00
21	FRANCISCO JAVIEL ESCOTO CACERES	001-1182586-5	10,000.00
22	FRANCISCO PEÑA	018-0017452-4	10,000.00
23	FRANKLIN BIENVENIDO VALOY SILVESTRE	001-0274789-6	10,000.00
24	GERMAN FERMIN FUENCIO SANCHEZ	001-0252566-4	15,815.80
25	GISELA URBAEZ	019-0009811-0	10,000.00
26	JACQUELINE MERCEDES PERALTA CRUZ	001-0872598-7	80,000.00
27	JUAN TOMAS CORPORAN ASTACIO	001-0828742-6	17,600.00
28	LEOCADIO BATISTA TAVAREZ	001-0747395-1	16,000.00
29	LUIS ALBERTO MARTE	002-0074157-7	80,000.00
30	LUIS AGUILES MENDEZ PUMAROL	001-0519720-6	56,063.19
31	LUIS PIMENTEL MOSQUEA	001-1177391-7	14,996.44
32	MANUEL ANTONIO SEGURA OLIVERO	019-0002744-0	10,000.00
33	MANUEL LAUREANO SANTANA SABINO	001-0362598-4	14,657.78
34	MERCEDITA BERIGUETE OGANDO	001-0730784-5	14,093.99
35	NELLY ALTAGRACIA REYES MARTINEZ	072-0003283-2	14,442.60
36	NOEL OCTAVIO DIAZ PEREZ	031-0208176-1	43,841.40
37	RAFAEL EMILIO LOPEZ	001-0038536-8	10,000.00
38	RAMON FELIPE PEREZ PERDOMO	001-0488818-5	13,110.00
39	RUDY ELANEA BATISTA RAMIREZ	019-0010386-0	10,000.00
40	WILLIAM MERCEDES GUTIERREZ VALERIO	001-0045603-7	23,595.55
41	WILLIAN ANTONIO CONCEPCION	056-0060946-4	20,432.96
42	XIOMARA SANTOS PEÑA	056-0074760-3	35,382.75

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 623-26 que concede una pensión especial del Estado de RD\$70,000.00 mensuales, al señor Ramón Antonio Chahede Rodríguez. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 623-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2026-21341 del 26 de agosto de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Ramón Antonio Chahede Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0145828-9, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 624-26 que otorga exequátur a varios profesionales, para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 624-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los ingenieros, arquitectos, agrimensores y profesiones afines.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores, de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1763-2026, del 19 de agosto de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4319, correspondiente a los profesionales de ingeniería, arquitectura, agrimensores y profesiones afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y Ñ, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADONIS FAMILIA CONTRERAS	402-2554508-2
2) ALINSON ISMAEL JIMENEZ VOLQUEZ	402-1531303-8
3) ANGELA JEANIL GOMEZ MUNDARAY	001-1783643-7
4) BRIAND JOSE DURAN FAJARDO	402-1402963-5
5) CARLOS ANTONIO SOTO HENRIQUEZ	402-0894683-6
6) CARLOS JOSE GONZALEZ OLIVO	402-2577022-7
7) CRISMEIRY INMACULADA DIAZ PLASENCIA	402-1356205-7
8) CRISTOPHER DE LOS SANTOS DE LEON	402-3597795-2
9) DARYAM ANTONIO BATISTA GARCIA	001-1850734-2
10) DELVISON VICIOSO GUZMAN	402-2430947-2
11) DOMINGO ALBERTO SILVERIO RODRIGUEZ	096-0025054-3
12) EDGAR AUGUSTO RAMIREZ SANTOS	402-4767592-5
13) ERICK RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ	402-2461363-4
14) FEDERICO ORIOLIS PEREZ DEVEAUX	002-0092129-4
15) FRANCISCO MIGUEL MOREL ROSARIO	402-2709651-4
16) GAERD JOSUE ALCANTARA DIAZ	402-3045932-9
17) GERMAN JESUS TAVAREZ TINEO	402-2443638-2
18) HENRY YSRAEL ROJAS REYES	402-2601748-7
19) ISMAEL NEFTALY BREA SANCHEZ	402-1353938-6
20) JAVIER LOUDA ANTUAN	028-0093386-9
21) JORGE LUIS LOPEZ HERNANDEZ	402-2114852-7
22) JOSE ALBERTO BONILLA PEÑA	001-1372138-5
23) JOSE LUIS PICHARDO GARCIA	001-1345629-7
24) JOSE MANUEL REYNOSO MARTE	402-2097232-3
25) JOSE RAMON SUERO FERRERAS	016-0017148-0
26) JUAN MANUEL AMPARO MEDINA	402-1286536-0
27) LEONARDO ANTONIO TAVERAS HERRERA	047-0040385-2
28) LIOBER LEMOS SANTA MARIA	402-3171724-6
29) LUIS ALBERTO CESAR RIJO	402-4177433-6
30) MEYFRIS VELOZ MENDEZ	001-1948282-6
31) RANDDY MERCEDES	028-0088058-1
32) REYNALDO SANTIAGO LOZANO ALVARADO	402-2240013-3
33) RITA ARGENTINA CASTILLO MARTINEZ	001-1366114-4
34) STARLYN JOSE REYES ESPEJO	402-2092826-7
35) WILI ANTONIO FERMIN FERNANDEZ	402-3608785-0
36) YOSMERY ALEXANDRA CRUZ SANTOS	402-1565041-3

B) Arquitectas/Arquitectos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALEISA MARIELIS CEDEÑO CASTILLO	402-1825087-1
2) ALEXANDER RAFAEL MARTINEZ FRANCO	402-1144667-5
3) ALPHA FRANCHESKA PANIAGUA BAUTISTA	402-3190066-9
4) ANABEL MAGDALENA TAVERAS GARCIA	402-2419854-5
5) AUDRI SANCHEZ MEDINA	402-3178731-4
6) BETSYS AIDI PEGUERO IRIZARRY	402-0951959-0
7) CAROLINE IVELISSE DE LOS SANTOS SHEEN	402-2732794-3
8) CATHERINE LUCILLE VALDEZ	402-1872922-2
9) CESAR EMILIO CUETO DE LOS SANTOS	402-0977803-0
10) DENNISSE LORENA VALERIO DE JESUS	402-2919321-0
11) DIANA CORDONES TERRERO	402-3442705-8
12) EMANUEL OSVALDO ENCARNACION LOPEZ	402-2625217-5
13) ESTIVEL RAMIREZ ADAMES	001-1895779-4
14) EVAYRIS NICOLE SANTANA HARVEY	402-2903285-5
15) EVELIN CABRERA GUZMAN	402-0867472-7
16) FRANCHESKA MARIA PEREZ SANCHEZ	402-3090118-9
17) GILDA PATRICIA HERNANDEZ ESTRELLA	402-1876296-7
18) GRISSEL CATHIEL HERRERA GERMAN	402-1258828-5
19) HANAE JOVANNA LOPEZ MAZUOKA	402-2170120-0
20) HECTOR GERALDO RUIZ ALMONTE	402-0075829-6
21) HIRMA NUELA GONZALEZ DIPRE	402-1582193-1
22) IVET ELIANNYS GONZALEZ PEREZ	020-0017526-1
23) JONAS ALBERTO MONTISANO BUENO	402-0925556-7
24) JOSE MANUEL SANTANA RODRIGUEZ	001-1267431-2
25) JOWILMY RANYEL MESON VARGAS	402-1402121-0
26) JUAN CARLOS MORETA AGUASVIVAS	402-0881113-9
27) JUNIOR LEONARDO HEREDIA SANTOS	402-2166501-7
28) KARLA IVANOVA CARRASCO PEREZ	402-2767370-0
29) KIMBERLY REYES GARCIA	402-2827057-1
30) LEIMY ESTHER CEBALLOS MERCEDES	402-1556521-5
31) LIA EMISSA ARVELO VASQUEZ	402-1490734-3
32) LISA GABRIELA JIMENEZ REYNOSO	402-2506988-5
33) MARIA DANIELA ROSSI PICHARDO	402-1453993-0
34) MARIA DE LOS ANGELES MATOS ACOSTA	402-2213748-7
35) MAYKY JUNIOR SANCHEZ PAULINO	402-2317345-7
36) MELVIN JOAQUIN BELLO DE LA ROSA	402-0074137-5
37) MIGUEL ARISTIDES MEDINA DURAN	001-0159160-0
38) NELSON ANTONIO MENDEZ MENDEZ	402-1193831-7
39) ORISLEIDY MERCEDES LUCERO RODRIGUEZ SUAREZ	402-1297238-0

40) PAOLA CRISTAL PEREZ SANTANA	402-3412344-2
41) PENELOPE BAEZ ALCANTARA	402-3957723-8
42) REYNALDO II PADILLA MORROBEL	402-2418212-7
43) REYNER MIGUEL DE LA CRUZ SANTIAGO	402-0063297-0
44) ROSSANNA MARIA DE VARGAS SIRI	402-2012127-7
45) SALMA SOPHIA KÜHN PEREZ	402-3943359-8
46) WILLIS CELANYER GUERRERO PARED	402-3794563-5
47) YOKAN ALEXANDER MONTAS MARRERO	014-0018085-5
48) ZULEIKA MARIA PEREZ GIL	402-2318423-1

C) Ingeniera/Ingeniero Agrónomo

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALBANELLY ALMONTE ANGELES	402-2062182-1
2) VISANEL ALEXANDER JIMENEZ DE LA ROSA	402-2618446-9

D) Ingenieras/Ingenieros Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) AILEEN SCARLE VASQUEZ CACERES	402-2900525-7
2) ALEXANDER NUÑEZ MATEO	402-2151870-3
3) ANGEL GABRIEL LEREBOURS MARQUEZ	402-3794786-2
4) CAMIL MARTE CASTILLO	402-1396011-1
5) CARLOS DIONISIO MARTINEZ RODRIGUEZ	402-3253326-1
6) CAROLIN SHANTAL CHECO CUELLO	402-3426160-6
7) CECIL WELLMAN LAKE VARGAS	001-1288298-0
8) CRISTINA MASSIEL CEDANO CASTILLO	012-0102467-4
9) DARINEE MARTINEZ CONCEPCION	402-3174384-6
10) DIEGO MONTERO MONTES DE OCA	402-4098574-3
11) EDDYEL JOEL PEÑA MENA	402-1411975-8
12) EDWARD MANUEL MORETA MOREL	402-2788840-7
13) ELIAN ALEXANDER ANDUJAR ANDUJAR	402-1014680-5
14) ELIAN ANDRES LEBRON CASTILLO	402-1088266-4
15) ELIZABETH TORRES PUELLO	402-2584125-9
16) ELVIS NIN MERCEDES	402-2561438-3
17) ERIKA ANGELY MATOS NUÑEZ	402-2592914-6
18) ERNESTO MIGUEL PEREZ CHALAS	402-1575248-2
19) ERNESTO VLADIMIR MALDONADO PEÑA	402-1500226-8
20) ESMEILY ABREU NINA	402-1475977-7
21) GIANNY NUÑEZ ROA	402-2918647-9
22) GREGORY MIGUEL PEGUERO GUERRERO	402-1519938-7

23) GUILLERMO JOSE REYES CASTILLO	402-1807210-2
24) HILLARY UREÑA ESTEVEZ	402-3293034-3
25) ILEANA FLORENTINO REYES	047-0132686-2
26) IRAM FERNANDO FERNANDEZ MEJIA	048-0104816-8
27) ISAAC AHIEZER MENDEZ CASTILLO	402-2836313-7
28) JEAN CARLOS CASTILLO RODRIGUEZ	402-2493833-8
29) JEANNETTE FERNANDEZ HEREDIA	402-3330103-1
30) JEREMY DAWIN HERNANDEZ REYES	402-1840762-1
31) JESUS DANIEL FLORES COLON	402-1510803-2
32) JOANNEL CUSTODIO CASTILLO	402-1178677-3
33) JOAO ANTONIO SANCHEZ PEÑA	402-2435151-6
34) JOEL OGANDO BAEZ	224-0070303-3
35) JOSE ANDRES BATISTA HOLGUIN	404-2485555-7
36) JOSE RAFAEL CASTILLO FELIZ	402-3364019-8
37) JUAN DANIEL CONCEPCION SANTIAGO	402-2604217-0
38) JUAN GABRIEL DELGADO RAMOS	050-0048397-3
39) JUAN RAFAEL GIL MEDINA	402-2275089-1
40) JULIO ANGEL PEÑA MONTILLA	402-1895315-2
41) JUNIOR RAFAEL VASQUEZ BENCOSME	001-1893431-4
42) KIARA RACHEL ALVAREZ SANCHEZ	402-1230513-6
43) LEANDRO JOSE LEONARDO DUARTE	001-1849095-2
44) LOYMAR MORELIA GUERRERO RUIZ	402-0957567-5
45) MADELINE LISBETH RODRIGUEZ CACERES	402-0985900-4
46) MANUEL DE JESUS ESTRELLA TAVAREZ	031-0478276-2
47) MARIA FERNANDA MENDOZA COLLADO	402-2524080-9
48) MILTON MANUEL BERIGUETE MEJIA	402-2191704-6
49) MIOSOTIS JARIBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	026-0130410-4
50) MOISES CACERES LANTIGUA	402-2371345-0
51) NALLELY RODRIGUEZ REYNOSO	402-3387421-9
52) NASIRA NAYELI NOLASCO HERRERA	402-1812538-9
53) NELSON DARIO PEÑA CANELA	402-3950697-1
54) OSCAR ABEL DIAZ SUAZO	402-2615683-0
55) OSCAR HIPOLITO CAPANO CUSTODIO	402-3369506-9
56) PATRICIA AMERICA ROMAN MONTERO	402-3014001-0
57) REMY LUCIANO BRETON	402-1294985-9
58) SHEILA TAPIA RODRIGUEZ	031-0557232-9
59) VICTOR FRANCISCO LUNA SANCHEZ	001-1862195-2
60) WELINGTON ISMAEL SEVERINO BATISTA	402-1886878-0
61) YAMIL BAUTISTA SANTOS	402-1210680-7
62) YNORDHI MARIE RODRIGUEZ MATA	402-2286422-1

E) Ingeniero de Sistemas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MIGUEL ANGEL FERRER MESA

012-0119647-2

F) Ingenieros/Ingeniera de Sistemas y Computación

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANGEL MICHEL CORDERO CALCAÑO

001-1783210-5

2) ARIANNY ESTHER RODRIGUEZ VALENCIA

402-2877504-1

3) LISANDRO ANTONIO MARTE ARIAS

056-0156941-0

4) NORBERTO ALCANTARA PEÑA

223-0055759-6

5) SANTO RODOLFO MEJIA MARTINEZ

003-0120982-1

G) Ingenieros Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ARIEL ROMERO PAYAN

223-0034329-4

2) CRISTIAN PAULA FERNANDEZ

402-2291527-0

3) DEIVINSON CORREA SOLANO

002-0147662-9

4) FERNANDO SANTANA MONTERO

402-3702757-4

5) FRANKLIN LUIS VENTURA CANARIO

010-0114963-0

6) GREGORY JOSUE NOLASCO MOJICA

402-0898387-0

7) ISMAEL DE LA CRUZ RODRIGUEZ

402-0076712-3

8) JESUS MARINO MERCEDES AVILA

026-0117098-4

9) JOSE ANGEL MATOS FELIZ

402-3723334-0

10) LUDOVINO ROSARIO GARCIA

001-1701439-9

11) MICHAELLE JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ

402-2375064-3

12) NOEL ALEXIS CORPORAN ADAMES

402-2333940-5

13) RAFAEL ACOSTA ROSARIO

402-2230896-3

14) ROBERTO CARLOS APONTE FRANCIS

001-1390375-1

H) Ingeniero Eléctrico mención Potencia

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ISIDRO FELIX JIMENEZ SANTOS

402-2073707-2

I) Ingeniero Electromecánico

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADONIS MARIANO YAN YAQUE

402-1932636-6

J) Ingenieros Electromecánicos mención Eléctrica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) ERIK AGUSTIN CALDERON VALDEZ
- 2) JORGE MANUEL THOMAS VASQUEZ

402-2074142-1
402-3564450-3

K) Ingeniero Electromecánico Orientación Eléctrica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) DEANLEY RAFAEL DE VARGAS HERNANDEZ

402-2472068-6

L) Ingeniero Electrónico

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) EDWARD ROBINSON ACOSTA GONZALEZ

054-0142805-6

M) Ingeniero en Softward

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) RYAN RENE SANCHEZ TAVAREZ

402-2300896-8

N) Ingenieros/Ingenieras Industriales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) ANDERSSON DAVID LORA LOPEZ
- 2) CARMEN DANIA QUEZADA VARELA
- 3) ESTHEFANI ALTAGRACIA REYES VARGAS
- 4) JOEL ENRIQUE GONZALEZ EUSEBIO
- 5) JUAN ANTONIO PRIETO RODRIGUEZ
- 6) JUAN GARIBALDI BIDO VALERIO
- 7) MELIDA CABRAL PIÑA
- 8) PABLO VICENTE VASQUEZ REYES
- 9) RAUL AMPARO VALERA
- 10) ROBIN ANTONIO LOPEZ GOMEZ
- 11) SOBEIDA FRIAS RODRIGUEZ

402-1116707-3
023-0063570-9
402-0867528-6
402-3942847-3
402-2203318-1
402-2138490-8
402-1366290-7
402-2348544-8
001-1034802-6
031-0389031-9
224-0039593-9

Ñ) Ingenieras/Ingenieros Químico

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) BIRMANIA RODRIGUEZ LOPEZ
- 2) JORGE RAFAEL DELGADO CARVAJAL
- 3) RIKELBIN ENRIQUE PUJOLS VELAZQUEZ
- 4) ROSANNA ELIZABETH FIGUEROO SANCHEZ

123-0012704-5
093-0069610-2
150-0000407-5
001-1272245-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 625-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 479-26. Designa la delegación que representará a la República Dominicana en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y en el cuadragésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea de la OACI, que tendrán lugar los días 19 y 20 de noviembre de 2026, ambos a celebrarse en la sede de la Organización, en Montreal, Canadá. Dicha comisión estará presidida por el señor Julio Peña Guzmán, presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC) e integrada por varios miembros, entre éstos el señor Igor Rodríguez Durán, Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), jefe alterno de la delegación. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 625-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución, la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, por lo que está facultado para suscribir y participar en convenios y organizaciones internacionales, según el ordenamiento jurídico y los compromisos asumidos por el país.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, instrumento que dio origen a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Desde su entrada en vigor, ha mantenido una participación activa y permanente en ese organismo internacional, figurando entre los primeros Estados en suscribir y ratificar dicho Convenio. Asimismo, ha formado parte del Consejo de la OACI en tres (3) oportunidades, siendo la más reciente durante el trienio 2019-2022.

CONSIDERANDO: Que la participación en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo constituye una oportunidad para fortalecer la cooperación internacional, promover los intereses de la República Dominicana en materia de aviación civil y contribuir a la formulación de políticas y estrategias orientadas al desarrollo sostenible, seguro y eficiente del transporte aéreo internacional, por lo que resulta necesario designar la delegación oficial que representará al Gobierno dominicano en dicho evento.

CONSIDERANDO: Que la asistencia al 43.º período extraordinario de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) constituye una oportunidad para reafirmar el compromiso de la República Dominicana con la cooperación internacional y con su participación activa en los procesos de decisión dirigidos al desarrollo de la aviación civil internacional.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 1 del Decreto núm. 552-26 del 16 de agosto de 2026, el presidente de la República designó a Julio Peña Guzmán, presidente de la Junta de Aviación Civil; y a Mérida Torres Espinal, director ejecutivo del Departamento Aeroportuario, por lo que corresponde incluir sus nombres dentro de la delegación que representará a la República Dominicana en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se celebrará del 16 al 20 de noviembre de 2026, así como en el cuadragésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea de la OACI.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 964, del 11 de agosto de 1945, que aprueba la Convención de Aviación Civil Internacional, el Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional y el Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 479-26 del 16 de julio de 2026.

VISTO: El Decreto núm. 552-26 del 16 de agosto de 2026.

VISTA: La Carta de Estado núm. Ref.: SC 7/1 – 26/39, del 26 de mayo de 2026, del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) donde se invita a los Gobiernos de los Estados, a asistir a la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7), que tendrá lugar del 16 al 20 de noviembre de 2026, en la ciudad de Montreal, Canadá, sede central de la OACI.

VISTA: La Carta de Estado núm., Ref.: SA 43/1 – 26/55, del 3 de julio de 2026, del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) donde se invita a los Gobiernos de los Estados, a asistir al 43.º período de sesiones extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se celebrará los días 19 y 20 de noviembre de 2026, en la ciudad de Montreal, Canadá.

VISTA: La comunicación núm. 001649, del 8 de julio de 2026, del presidente de la Junta de Aviación Civil, donde solicita al Poder Ejecutivo designar la delegación dominicana que asistirá a la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) y al 43.º período de sesiones extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

VISTA: La comunicación núm. 002181, del 01 de septiembre de 2026, suscrita por el presidente de la Junta de Aviación, donde solicita al Poder Ejecutivo la modificación de la delegación dominicana para participar en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) y al 43.º período de sesiones extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 479-26 del 16 de julio de 2026, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1.** Se designa la delegación que representará a la República Dominicana en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se celebrará del 16 al 20 de noviembre de 2026, así como en el cuadragésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea de la OACI, que tendrá lugar los días 19 y 20 de noviembre de 2026, ambos eventos a celebrarse en la sede de la Organización, en Montreal, Canadá, integrada por:

1. **Julio Peña Guzmán**, presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC), jefe de la delegación.
2. **Igor Rodríguez Durán**, director general del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), jefe alterno de la delegación.
3. **Bartolomé Pujals Suárez**, representante de la Misión Permanente de República Dominicana ante la OACI.

4. **Mérito Torres Espinal**, Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, miembro de la Junta de Aviación Civil.
5. **Nasim Antonio Yapor Alba**, embajador alerno de República Dominicana ante la OACI, miembro de la Junta de Aviación Civil (JAC)”.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Junta de Aviación Civil y al Instituto Dominicano de Aviación Civil, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 626-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 6,412.05 metros cuadrados, ubicada en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, actualmente ocupada por el Centro Educativo Básica Antonio Guzmán Fernández, a los fines de regularizar la situación jurídica derivada de dicha ocupación y garantizar la continuidad del uso y servicio de interés colectivo que se desarrolla en ella. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 626-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de toda persona a una educación integral, de calidad y permanente, y dispone que el Estado garantiza la educación pública gratuita y obligatoria en los niveles inicial, básico y medio, lo que comporta el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada prestación y continuidad del servicio público educativo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone garantizar la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, establece los lineamientos y procedimientos aplicables al proceso de expropiación por causa de utilidad pública, contemplando la emisión de un decreto por parte del Poder Ejecutivo como instrumento habilitante para la incorporación de inmuebles a programas de interés público.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que esta tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse con estricto apego al principio de legalidad, dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció que la ocupación de inmuebles objeto de expropiación no podrá efectuarse antes del pago de su justo valor, salvo en los casos de estado de emergencia o de estado de defensa declarados conforme a la Constitución. Asimismo, dispuso que la transferencia del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse una vez realizado dicho pago, ya sea mediante acuerdo entre las partes o en virtud de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado ejercida conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurren motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. MINERD-DESP.2932, del 5 de agosto de 2026, el Ministro de Educación solicitó al Poder Ejecutivo declarar de utilidad pública e interés social la adquisición de una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos doce punto cero cinco metros cuadrados (6,412.05 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 95-B, distrito catastral núm. 5, ubicada en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, ocupada por el Centro Educativo Básica Antonio Guzmán Fernández, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del inmueble y garantizar la continuidad del servicio educativo que allí se presta.

CONSIDERANDO: Que sobre la referida porción de terreno funciona desde hace más de treinta años el Centro Educativo Básica Antonio Guzmán Fernández, ubicado en la comunidad Las Tres Ceibas, distrito municipal Villa Magante, municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, el cual presta servicios de educación primaria a los niños, niñas y adolescentes de dicha comunidad.

CONSIDERANDO: Que la ocupación material de un inmueble por una institución pública, aun cuando se encuentre destinado a la prestación de un servicio público esencial, no extingue ni sustituye el derecho de propiedad de su titular, ni exime al Estado de agotar el procedimiento de expropiación y efectuar el pago del justo precio, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución y la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia núm. TC/0707/25, del 28 de agosto de 2025, el Tribunal Constitucional acogió el recurso de revisión constitucional interpuesto por el señor Juan Antonio Pérez Rodríguez, en calidad de continuador jurídico del fenecido señor Bienvenido Pérez Santana, contra la Sentencia núm. 0030-04-2024-SS-00287, dictada el 3 de abril de 2024 por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante la referida Sentencia núm. TC/0707/25, el Tribunal Constitucional determinó que el Ministerio de Educación no acreditó la existencia de un acto de compraventa, donación, permuta, expropiación ni de otro título jurídico que legitimara la ocupación de la porción de terreno de 6,412.05 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 95-B, distrito catastral núm. 5, del municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, donde funciona el Centro Educativo Básica Antonio Guzmán Fernández.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de lo anterior, el Tribunal Constitucional acogió la acción de amparo interpuesta por el señor Juan Antonio Pérez Rodríguez y ordenó al Ministerio de Educación desalojar la referida porción de terreno dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período escolar 2025-2026, reconociendo que el deber estatal

de garantizar la educación pública gratuita no puede ejercerse en detrimento del derecho de propiedad cuando no se ha agotado el procedimiento expropiatorio ni se ha pagado el justo precio.

CONSIDERANDO: Que, conforme consta en la referida Sentencia, el señor Bienvenido Pérez Santana, identificado en el certificado de título núm. 82-129 como Bienvenido Pérez S., falleció el 2 de julio de 1985; por lo que la determinación de las personas con calidad para recibir el pago del justo precio deberá realizarse previa acreditación de su condición de sucesores y del cumplimiento de los requisitos registrales, sucesorales y tributarios correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 184 de la Constitución dispone que las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado, por lo que la regularización de la situación jurídica del inmueble debe realizarse con observancia de lo decidido mediante la Sentencia núm. TC/0707/25 y de las garantías establecidas en los artículos 51, 68 y 69 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la adquisición de la porción de terreno ocupada por el referido Centro Educativo constituye una causa justificada de utilidad pública e interés social, debido a su destinación a la prestación del servicio público educativo y a la necesidad de preservar la infraestructura escolar que sirve a la comunidad, sin perjuicio del reconocimiento y protección del derecho de propiedad y del pago del justo precio a quienes acrediten derechos sobre el inmueble.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de la referida porción de terreno, a los fines de regularizar jurídicamente su ocupación, garantizar la continuidad del servicio educativo y efectuar el pago del justo precio correspondiente, mediante acuerdo entre las partes o, en su defecto, conforme al procedimiento judicial establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la individualización definitiva de la porción afectada, la determinación de las personas con calidad para recibir el pago y la transferencia de los derechos inmobiliarios al Estado dominicano deberán sustentarse en los levantamientos técnicos y catastrales correspondientes, así como en las certificaciones expedidas por los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria, de conformidad con la Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, sus modificaciones y reglamentos de aplicación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia núm. TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La Sentencia núm. TC/0707/25, del 28 de agosto de 2025, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTA: La comunicación MINERD-DESP.2932, del 05 de agosto de 2026, suscrita por el Ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución y la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno actualmente ocupada por el Centro Educativo Básica Antonio Guzmán Fernández, a los fines de regularizar la situación jurídica derivada de dicha ocupación y garantizar la continuidad del uso y servicio de interés colectivo que actualmente se desarrolla en ella. En consecuencia, resultará afectada una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos doce punto cero cinco metros cuadrados (6,412.05 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 95-B, del distrito catastral núm. 5, ubicada en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100040186, emitido por el Registro de Títulos de Moca, a favor de **Bienvenido Pérez S.**

PÁRRAFO: La determinación de las personas con calidad para recibir el pago del justo precio se realizará con base en la documentación registral y sucesoral correspondiente, sin que la identificación de la titular registral contenida en este artículo implique el reconocimiento exclusivo de derechos a favor de una persona determinada.

ARTÍCULO 2. En caso de no alcanzarse un acuerdo amigable respecto del justo precio con las personas físicas o jurídicas que acrediten derechos sobre el inmueble afectado por el presente decreto, el Ministerio de Educación realizará, de conformidad con la Constitución y la ley, los actos y procedimientos necesarios para obtener la expropiación y transferencia del inmueble a favor del Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

PÁRRAFO: El pago del justo precio será realizado a favor de las personas que acrediten derechos sobre el inmueble mediante la documentación registral y sucesoral correspondiente, de conformidad con la Constitución y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos de Moca, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 627-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. Modifica el artículo 1, numeral 12, literal P, del Decreto número 415-26, relativo a Odaira Yamilex Pujols Matos, licenciada en Psicología Escolar y el artículo 1, numeral 3, literal U, del citado Decreto núm. 415-26, en lo que respecta a Matilde Rodríguez Almánzar, licenciada en Psicología mención Orientación Educativa. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 627-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de la educación, ciencias y artes.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, es parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1761-2026, del 19 de agosto de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4317, correspondiente a los profesionales de educación, ciencias y artes.

VISTO: El oficio núm. DJ 1569/2026, del 15 de julio de 2026, del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciadas/Licenciado en Administración de Empresas Turísticas

- 1) LETICIA MARTINEZ JIMENEZ
- 2) LISBETH YEINERYS MARTE ALFONSECA
- 3) VICTOR EMILIO DE LA ROSA

Cédula de identidad y electoral núm.:

402-2410080-6
402-1082886-5
028-0117896-9

B) Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras

- 1) KLENSKY MIGUELA FELIZ LORENZO
- 2) YENERSI ALMONTE DIPUGLIA

Cédula de identidad y electoral núm.:

402-3040045-5
402-4155211-2

C) Licenciado en Administración Portuaria	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CRISTIAN FRIGERARD ROSARIO MARTINEZ	402-0054424-1
D) Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANYI MARINELSI VALDEZ REYES	402-1286921-4
E) Licenciado en Ciencias Políticas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) RAFAEL PEPEN MATOS	225-0077411-6
F) Licenciada en Educación Básica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) NIEVE ALTAGRACIA TRINIDAD TURBIDES	065-0017135-7
G) Licenciada en Educación Básica Segundo Ciclo Matemática Ciencias de la Naturaleza	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ALEXANDRA MARIA PICHARDO GARCIA	097-0025645-7
H) Licenciados en Educación Física	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) FRAILY RAFAEL MORA REYNOSO	402-2773531-9
2) RANDY TEJEDA RODRIGUEZ	402-3710350-8
I) Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LUZ DEL ALBA MORENO ARIAS	001-1118740-7
J) Licenciadas en Educación mención Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANABEL SANCHEZ SANCHEZ	402-3369186-0
2) NICAURIS YOCASTA ARAUJO CARMONA	402-1304552-5
K) Licenciadas en Educación mención Orientación Académica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DILIA GOMEZ RODRIGUEZ	121-0015203-7
2) KENIA ANNERIS MONTERO SANTANA	012-0086911-1

3) YUNILKA ESPINAL RIJO	028-0038393-3
L) Licenciadas/Licenciado en Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CADILCIA HERNANDEZ PAREDES	025-0048156-5
2) DEIKY MILAGROS REYES ORTIZ	026-0108168-6
3) FABIOLA SUERO CAMACHO	402-0911736-1
4) GREICY JHOVANKA RAMIREZ JEAN	402-2018427-5
5) ROCIO SANTANA VILORIO	402-1925283-6
6) ROSANNY ESTHEISIS GONZALEZ PEREZ	402-1282250-2
7) SANTO RAMIREZ CASTRO	082-0020384-5
M) Licenciado en Estadística mención Informática	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) REYNALDO FRANCISCO TEJADA TAVERAS	034-0057961-5
N) Licenciados en Gestión Aeronáutica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) IGNACIO VLADIMIR JIMENEZ MEDINA	001-1599221-6
2) MANUEL MIGUEL RODRIGUEZ ROMERO	001-1470982-7
Ñ) Licenciada/Licenciado en Informática	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) FREIDA SCARLET CARPIO PEÑA	028-0049896-2
2) WALTER ARGELLYS HERNANDEZ GUERRERO	402-2394464-2
O) Licenciada en Lengua Española y Literatura Orientada a la Educación Secundaria	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DRINERSY ANTIGUA BRITO	402-1330441-9
P) Licenciadas en Educación Lenguas Modernas mención Inglés	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) BELLELYN ELAINE GUZMAN MEJIA	004-0025634-3
2) JOSEFINA DEL CARMEN JEREZ MORA	402-1099876-7
Q) Licenciadas/Licenciado en Psicología Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ADELSA JULENNY RODRIGUEZ RAMOS	402-1340937-4
2) ANDREINA BRUNO JEREZ	402-0883400-8
3) ASHLEY NIKOLE GIL DIAZ	402-3346630-5

4) ELIZABETH HERNANDEZ CANARIO	402-2600059-0
5) ESMIRNA JAEI GARCIA CAMILO	064-0030650-9
6) HEIDY DHARIANA VALDEZ GUERRERO	026-0135867-0
7) JAIRO JOEL SANCHEZ ORTEGA	402-1352660-7
8) JENILSA RAFAELA LORA GONZALEZ	402-2466108-8
9) JEYMI EUGENIA GARCIA DISHMEY	402-3005312-2
10) MAGALYS SKARLETT CONSUELO BATLLE GRILLO	001-1490084-8
11) MARIA MARGARITA CONCEPCION MARTE	402-2519804-9
12) MARICELA PADILLA TAVAREZ	054-0135648-9
13) MARIELBA MARIA SALDIVAR PEREZ	402-2437970-7
14) MILEYNI ENCINAS DUARTE	402-2718916-0
15) MIREYRIS ALTAGRACIA CASTRO AMPARO	402-4525344-4
16) MIRIAM MARIBEL ORTIZ CABRERA	001-1468060-6
17) NOEMI RUMALDO DE LA ROSA	402-3804437-0
18) RAYMER FELIPE CUELLO HERRERA	402-1445911-3
19) RICAURA RAMIREZ DE JESUS	402-0954996-9
20) SANDRA ESPINAL ARACENA	048-0068277-7
21) SOBEILLA BALBUENA GARCIA	071-0053779-9
22) WANDA DE LA CRUZ	008-0036551-2
23) WENDY YAJAIRA ANDUJAR BODDEN	001-1766866-5
24) YARYS LEIDY ROBIOU REYES	402-3977376-1
25) YESSICA JIMENEZ RAMIREZ	402-3433880-0
26) YOCAIRA DURAN QUEZADA	053-0043220-9
27) YULEIDY DEL CARMEN HICIANO HENRIQUEZ	402-3256891-1

R) Licenciadas/Licenciados en Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANGELICA MARIA NUÑEZ AGRAMONTE	402-1926370-0
2) BELTINA ALTAGRACIA GARCIA GUERRERO	026-0090252-8
3) CELINA FIOR D' LISA SORIANO FLORIAN	402-0977503-6
4) EDGAR CEBALLOS CORCINO	010-0117285-5
5) ELANIA YADELKIS DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	402-1448762-7
6) ESCARLET NUÑEZ FIGUEROA	402-4475984-7
7) EVELYN ESPERANZA CABRAL NINA	001-1543265-0
8) FANNY ELIZABETH MORBAN CARO	002-0120060-7
9) FRANCESCA CUEVAS MATEO	402-1456792-3
10) FRANCINA DEL CARMEN COLON MARTE	402-1422864-1
11) GENESIS ESTHER REYES SANTANA	402-3363783-0
12) GISSEL ALTAGRACIA PIE	402-1033380-9
13) INDIRA MAGNOLIA ROSENDO OZUNA	226-0005406-2
14) JULIO CESAR SILVERIO SANCHEZ	402-4045230-6
15) KEYSSI BANESSA SORIANO FLORIAN	402-0919357-8
16) LUZ CLARITA VICENTE MENA	402-0941958-5
17) MARIA ISABEL JIMENEZ	402-3583464-1
18) MARIA NELY CORCINO GUTIERREZ	402-2769801-2
19) MARIELY DOLORES CIPRIAN TAVERAS	402-2655821-7

20) MARY ESTHER MORA BRITO	402-3085835-5
21) MELODY TOPACIO CRUZ GUICHARDO	402-2832345-3
22) MILKA DE LEON MENDEZ	010-0100333-2
23) NAIROBI ELIZABETH NINA FIGUEROA	402-2714221-9
24) ODILE MARIE GONZALEZ NINA	001-1858155-2
25) REYNALDA MORA ZABALA	001-0712022-2
26) SCARLENNE TOLENTINO ADAMES	402-1512188-6
27) SHEYLA TEJEDA CASADO	013-0051540-8
28) YESSICA ADRIANA SANTOS REYES	402-3624873-4
29) YULEISI MIGUELINA CARBONELL MARIANO	223-0179652-4
30) ZULEYKA YISSEL FLORES LANTIGUA	001-1528116-4

S) Licenciadas en Psicología mención Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ABIGAIL DELGADO DE LOS SANTOS	402-3355897-8
2) ALBA NERYS FAMILIA FAMILIA	001-1743198-1
3) ALEJANDRA CEPULBEDA	226-0021686-9
4) BIANCA SANTOS UPIA	001-0264689-0
5) CHIREIMY DE LA CRUZ SORIANO	402-2835496-1
6) DOLORES SANCHEZ PEGUERO	049-0057862-8
7) EMELIN MARSEL TORRES MARTE	402-3018037-0
8) JENNIFER INES PRESINAL CORNELIO	402-0045689-1
9) LILIAN ESTHER CASTAÑO PEÑA	031-0573012-5
10) LOHAMNY ALICIA GOMEZ PEREZ	225-0084075-0
11) LUZ YUDELKY DIAZ RIVERA	027-0040421-9
12) MALTINA ROSARIO PEREZ	015-0003803-7
13) MARIA YSABEL NUÑEZ SANCHEZ	001-1119309-0
14) MARIBEL FAMILIA MERAN	015-0005813-4
15) MASSIEL PEÑA JIMENEZ	402-2441388-6
16) MASSIEL ALEXANDRA PAYANO VALDEZ	402-1839695-6
17) ROSIBEL ALTAGRACIA ALMONTE COLON	402-2190034-9
18) RUTH ELENA BAEZ FERNANDEZ	031-0445174-9
19) WALDY LARITZA BELEN MARTINEZ	402-2847219-3
20) WALQUIDEA COLLADO ROSARIO	402-3866705-5
21) YAHAIRA MASSIEL GARCIA	226-0012523-5

T) Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALEXANDRA ENCARNACION FAMILIA	001-1521682-2
2) ANA PAOLA GONZALEZ PEREZ	056-0177158-6
3) ANYELINA MORONTA BONILLA	037-0109200-3
4) CATALINA GUERRERO	225-0064898-9
5) CELINA ESTEFANI PIÑEYRO ALCANTARA	402-3048911-0
6) DELKI MERCEDES ALDUEY	023-0166864-2
7) ELENA ALTAGRACIA MORENO ISABEL	223-0052722-7

8) ELIZABETH FLORENTINO AMADOR	012-0111080-4
9) ELSA SURIEL HERNANDEZ	001-1198622-0
10) JOANNA GUADALUPE BEATO	001-1881654-5
11) JUANA IDEQUEL MORENO ARIAS	001-1149510-7
12) KATHERINE HENRIQUEZ MONTERO	402-2810080-2
13) MABEL VASQUEZ EVANGELISTA	402-2515717-7
14) MARILEIDIS RUBY GERMAN	402-3269431-1
15) MIGUELINA PEGUERO CARRASCO	402-2350929-6
16) MILADY JAZMIN SENA BONILLA	402-3001373-8
17) NICAURY JEREZ POLANCO	402-1508636-0
18) ROSA ANGELA JIMENEZ REYES	001-1769179-0
19) YOLAINI CRISTINA MARTINEZ	402-0888147-0
20) YOSAINA YASIRI GARCIA LUCIANO	402-2049314-8

U) Licenciada en Relaciones Internacionales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) RUTH SAIDA CABRERA MONTES DE OCA	402-2243668-7
-------------------------------------	---------------

V) Licenciadas en Psicología mención Orientación Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ELIZABETH JAVIER REYES	402-2815956-8
2) WISLEIDY POLANCO SANTIAGO	402-1029832-5
3) YISCAURY ANABEL CABRERA	056-0171103-8
4) YNOCENCIA LACHAPPELL REYES	123-0015797-6

W) Licenciadas en Trabajo Social

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALBA YANELLY LARANCIENT MEJIA	071-0045823-6
2) IDELMIS MIGUELINA GUZMAN	001-0415589-0
3) LANDY MARIA JAQUEZ MEDINA	402-0061427-5
4) LESLY DISLA CORREA	402-2160609-4
5) NATALI SAGRARIO NUÑEZ DE LOS SANTOS	002-0123961-3
6) NELLY ALTAGRACIA DE LA CRUZ RONDON	057-0006730-8
7) ROSELINA YISSEL FRANCO PROSPER	224-0016513-4

ARTÍCULO 2. Se modifica en el artículo 1, el numeral 12, literal P, del Decreto núm. 415-26, del 19 de junio de 2026, en lo que respecta a **ODAIRA YAMILEX PUJOLS MATOS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1948945-5, Licenciada en Psicología Escolar, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**ODAIRA YAMILEX PUJOLS MATOS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0948945-5, Licenciada en Psicología Escolar”.

ARTÍCULO 3. Se modifica en el artículo 1, el numeral 3, literal U, del Decreto núm. 415-26, del 19 de junio de 2026, en lo que respecta a **MATILDE RODRIGUEZ ALMANZAR**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0074763-6, Licenciada en Psicología mención Orientación Educativa, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**MATILDE RODRIGUEZ ALMANZAR**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0074636-6, Licenciada en Psicología mención Orientación Educativa”.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 628-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Modifica el artículo 1, numeral 60, literal A, del Decreto núm. 99-20, referente a Tomás Eloy Díaz Filpo, doctor en medicina. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 628-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1762-2026, del 19 de agosto de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4318, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

VISTO: El oficio núm. 011376, del 13 de agosto de 2026, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctor/Doctoras en Estomatología

Cédula de identidad y electoral núm.:

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| 1) BRYANT ALBERTO PEREZ | 402-2915537-5 |
| 2) KATERIN NICOLE CARABALLO MARTINEZ | 402-1894291-6 |
| 3) LESLIE MARIE TEJADA REYES | 402-1941223-2 |
| 4) MABELYN CEBALLOS CASTILLO | 402-1207493-0 |
| 5) MARIA FERNANDA MENDEZ OCHOA | 402-1111036-7 |

6) NATHALY NICOLE PANIAGUA RODRIGUEZ	402-1964700-1
7) NOEMY MARIEL TAVAREZ GARCIA	402-1943574-6
8) ROSALIA FERNANDEZ DIAZ	402-1182806-2
9) SCARLETTE ARVELO ALMANZAR	402-0883875-1

B) Licenciada en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JESSICA REYES MENDEZ	402-3382302-6
-------------------------	---------------

C) Licenciadas/Licenciados en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALBERTINA NATIVIDAD DELGADILLO NOVA	402-1374770-8
2) ALYIRA YISAURA MEJIA VASQUEZ	402-1916230-8
3) ANGELA MIGUEL DE LOS SANTOS	065-0042261-0
4) ANGIE PAMELA RAMIREZ GARCIA	402-1147094-9
5) ASHLEY YISMEIRY GARCIA GARCIA	402-2881437-8
6) AURELY SOLANO EMETERIO	402-4451687-4
7) CARMEN MARIA ACOSTA GIL	402-4565287-6
8) CAROLIN LUZON CORDERO	402-0913551-2
9) CECILIA DE LA ROSA RAMIREZ	065-0017509-3
10) CLAUDIA DANILDY RODRIGUEZ DURAN	402-2350976-7
11) DANILEISA MARIA ANTUNA	402-5126374-1
12) DARIANNA ELIZABETH DE PAULA HIERRO	402-3038250-5
13) DARLIN JEANNETTE HIDALGO	402-0068042-5
14) DAYHANA RAMIREZ NOVA	402-2861089-1
15) DILENI EMILIANO DE JESUS	402-4050559-0
16) DINORAH MARGARITA MADERA VERAS	001-1442464-1
17) DIRELIS MARIA ESPINAL REYES	223-0087062-7
18) DOMINGA CESPEDES MARTE	134-0003668-0
19) DORILEIDY GARCIA PEREZ	071-0051788-2
20) EDILEISY URBAEZ FERRERAS	031-0575796-1
21) ESTEYSI CLARIBEL MINYETY MATOS	402-1110534-7
22) FERNANDA SORIBEL RAMIREZ TRONCOSO	402-3371225-2
23) GISVEL JANYERI VENTURA MENDOZA	402-2389830-1
24) INDIANA ISABEL RAMIREZ OGANDO	402-2777049-8
25) INES MARIA DEL JESUS BATISTA	402-3417175-5
26) JENIFFER MERCEDES ALMONTE VELEZ	034-0062308-2
27) JENNIFER SOTO MERCEDES	229-0023101-4
28) JESUSITA PANIAGUA MATEO	001-1886969-2
29) JHANNA BILEIBY PEREZ BRITO	402-2232170-1
30) JOSEFA MATOS RUBIO	402-4313070-1
31) JUBERLY ELIZABETH DIAZ SANTANA	402-2995805-9

32) JUNIOR JOSUE DIAZ DE GRACIA	402-1570907-8
33) KATIA LUCEINY PEGUERO PUJOLS	402-1560980-7
34) LAUREN CONCEPCION MATEO	402-4247170-0
35) LEIDY CRISTINA ALVAREZ NIVAR	002-0160161-4
36) LESLIE NICOLE ROQUEZ RODRIGUEZ	402-0881427-3
37) LETTY NAIROBIS CRUZ MARTINEZ	402-2663491-9
38) LLULIAMY PAOLI PICHARDO MARTINEZ	402-1211649-1
39) LUISA MARIA REYES FLORIAN	402-2273903-5
40) LUZ MERCEDES PEÑA REINOSO	402-2605505-7
41) MARIA CRISTINA GUZMAN PEÑALO	402-3076112-0
42) MARIA DEL CARMEN HEREDIA CABRAL	402-2923974-0
43) MARIA MAGDALENA ADAMES GALVAN	402-1230529-2
44) MARLENI MARIA ESPINAL	034-0059230-3
45) MAXIEL BRITO ROMERO	402-2468911-3
46) MELODI CASTILLO HERNANDEZ	402-2882766-9
47) MILQUELLA DE LOS SANTOS EMETERIO	402-1977332-8
48) MIRISLEIDY VALDEZ BAEZ	031-0571133-1
49) NOEMY LORENZO ABAD	402-3811809-1
50) OLFANIA GERMOSEN SANTANA	402-4100810-7
51) OMARLINA PEÑA LEMOS	402-3141143-6
52) RAIDIRIS ARLINE PAYANO AMPARO	402-1097981-7
53) REINARDO PUELLO ENCARNACION	002-0185612-7
54) ROCCIO NOHELY FELIZ MARTE	402-1238376-0
55) ROSMARY MATEO ALCANTARA	402-2887501-5
56) RUTH MARQUIDANIA FELIZ URBAEZ	019-0011549-2
57) SANDRA MIGUELINA ORTIZ LACHAPELLE	150-0001339-9
58) SCARLE PATRICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-2524212-8
59) SILVIA MORETA RODRIGUEZ	001-1843752-4
60) SULENYI CAROLINA DE LOS SANTOS DIPRE	002-0152866-8
61) VANESSA RODRIGUEZ ALTAGRACIA	025-0044628-7
62) VERONICA CANARIO FERMIN	066-0016361-9
63) WANDA YVELISE PEÑA RODRIGUEZ	097-0014945-4
64) YAESMI DEL CARMEN RAMIREZ RODRIGUEZ	402-1907326-5
65) YAMILKA YASMERY DURAN	049-0091862-6
66) YENIFFER MARLENY ALMONTE ARIAS	031-0549789-9
67) YENIKA ALTAGRACIA BERNARD TAVAREZ	402-3650386-4
68) YOHANA CESARINA PRESINAL	402-0915070-1
69) YOLAIDI VICTORIANO TOLEDO	402-2564217-8
70) YUMARIS MERCEDES CROUSSETT RODRIGUEZ	049-0037463-0
71) YURIVISEL ADAMES VASQUEZ	402-1046516-3
72) YUSMERY MOLINA DELGADO	402-3204247-9

D) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) AIZER GAVINO DE JESUS CORONADO	402-0059860-1
2) ALBIN DEIBY FRANCISCO ALVAREZ	402-2201571-7
3) ALEJANDRA VICTORIA LUNA RESEK	402-3069209-3
4) ALEJANDRA INOCENCIA PAULINO JOSE	402-1299334-5
5) ALEXANDRA ADEL ESTRELLA RODRIGUEZ	402-3361772-5
6) AMAURY RAFAEL ALVAREZ DIEGUEZ	402-4634420-0
7) ANA MARGARITA ARIAS BRITO	402-2525231-7
8) ANA HILDA DISLA MOSQUEA	049-0071235-9
9) ANA MARIA REYES TEJADA	402-3169971-7
10) ANA SILVIA RODRIGUEZ COLLADO	224-0004948-6
11) ANABELL PICHARDO DURAN	402-1322860-0
12) ANDERSON TEJADA PERALTA	402-4290230-8
13) ANEURYS GERMAN GOMEZ SANCHEZ	402-2599651-7
14) ANGEL RAFAEL ZACARIAS PERALTA	402-0867150-9
15) ANGEL DAVID PEÑA ESPINAL	402-1890831-3
16) ANGELA ARIAS	402-1206861-9
17) ANGELA MARLENY BAEZ REYNOSO	001-1737986-7
18) ANGELA MEREJILDO RIJO	402-4265491-7
19) ANNA FRANCESCA ZANONE ACOSTA	402-0912700-6
20) ANNEISY AMPARO SORIANO	402-1042484-8
21) ANYELYS JAZMIN SOLANO LAURENCIO	402-2603635-4
22) APOCALIPSIS VELOZ DE LA CRUZ	402-0984675-3
23) ARISLEIDY VARGAS BRITO	402-1474317-7
24) ARISMEL PEREZ DIPRE	402-0966090-7
25) ARLINES MENDOZA ROMERO	402-2646456-4
26) ARTURO RAFAEL ADAMES FELIZ	402-1345712-6
27) ASHLEY MARIEL ECHAVARRIA MARMOL	402-2694232-0
28) ASTRID NICOLE ZORRILLA CASTILLO	402-0057687-0
29) BRAYAN MORETA FELIZ	402-0947804-5
30) BRENDA INMACULADA MATOS JOSE	402-3568400-4
31) CARLOS ANTONIO LUNA ESPINAL	402-3681580-5
32) CAROLINA DE OLEO FIGUEROE	402-2038218-4
33) CHANTALL ALVAREZ NIN	402-3711513-0
34) CHINESE DENISSE CASTRO BUENO	402-2251276-2
35) CINTHIA FABIOLA HERNANDEZ MATOS	402-2798820-7
36) CRISBEL ANDREINA NUÑEZ MAZARA	402-3455126-1
37) CRISTINA BORRAS CHANG	402-0049238-3
38) DAIRONNY ALFONSO FLORIAN FLORIAN	402-1236916-5
39) DANIELA ALTAGRACIA FROMETA DE LOS SANTOS	402-2441906-5
40) DANIELA CUELLO CRUZ	402-1427804-2

41) DANNY JOSIAS TAVAREZ ZARZUELA	402-3397306-0
42) DARILDA TORRES MEJIA	402-1871423-2
43) DARLIN ANTONIO ABREU CABRERA	402-1082088-8
44) DAURELY LIRIANO INFANTE	229-0028396-5
45) DAYSI WALQUIREA CORPORAN	402-2606389-5
46) DIEGO ALEXANDER GARCIA MESA	402-2446081-2
47) DIGEIDY FRAGOSO LAURENCIO	402-3765710-7
48) EDELIN DAMAR BAUTISTA ENERIA	402-3242635-9
49) EDUARDO ENRIQUE PEREZ ALCANTARA	402-2951977-8
50) ELISBETH GINA ROSARIO GARCIA	402-3761594-9
51) ELIZABETH FARIAS VASQUEZ	049-0060024-0
52) ELIZANET REYES RODRIGUEZ	402-4175358-7
53) EMILY MINAYA PEREZ	223-0097750-5
54) EMMANUEL BURGOS DE JESUS	402-2198985-4
55) FARAH SOFIA DE JESUS DOMINGUEZ SALCE	402-1183682-6
56) FE ESPERANZA PEREZ OGANDO	228-0003974-9
57) FERNANDO DE JESUS GARCIA GARCIA	402-3769805-1
58) FLEWER ALCANTARA GOMEZ	402-1371138-1
59) FLORANGEL GONZALEZ MORENO	402-2586580-3
60) FRANCIA MEJIA RAMIREZ	402-2453383-2
61) FRANQUELI DIAZ ARAUJO	225-0061958-4
62) GENESIS VILA VALDEZ	402-1125827-8
63) GISSELLE PAMELA DE LA CRUZ DIAZ	402-2414294-9
64) GLENYS RADAISIS MATOS GOMEZ	010-0078846-1
65) GREGORY EMENEGILDO DISLA GOMEZ	402-2349912-6
66) HECTOR ROQUE SANTANA MINIEL	402-2316568-5
67) HEIDY CAMILA ENCARNACION MATEO	402-1346870-1
68) HELEN LLUBERES SEVERINO	402-1153914-9
69) ILIANNIS ANGELINA SIERRA SIERRA	402-2292208-6
70) ISLIANA RIVERA TENA	402-2754346-5
71) JAN CARLOS CID RAMIREZ	031-0532883-9
72) JEIFRY ESTERLIN JIMENEZ GUILLEN	031-0577828-0
73) JENIFER RODRIGUEZ ABREU	229-0028369-2
74) JOHANNA MERCEDES MOYA GONZALEZ	402-2204815-5
75) JOSELY BAEZ RODRIGUEZ	402-1832952-8
76) JOVANNA RAQUEL TAVERAS VELEZ	402-2841965-7
77) JOXARY MOTA CANDELARIO	402-3215135-3
78) JUAN LUIS SANCHEZ MENDEZ	402-1477439-6
79) JULY JOSEFINA VASQUEZ VASQUEZ	402-2532159-1
80) JUNIOR JOSE ANDRES TINEO DE JESUS	224-0078974-3
81) KAMILA ELIZABETH CHECO PEREZ	402-0057186-3

82) KAROLAYNE SUERO LEDESMA	402-2852794-7
83) KATHERINE LISBETH ANDREINA ZARZUELA FAMILIA	402-0052550-5
84) KATHERINE MARIA CRUZ RODRIGUEZ	402-2257111-5
85) KEYLA JANILSA RODRIGUEZ NOVA	002-0136237-3
86) LEONAIRA GONZALEZ VALDEZ	402-3232590-8
87) LISBETH CASTRO SANCHEZ	402-3407016-3
88) LISMER BEATRIZ PICHARDO ACOSTA	402-1186652-6
89) LISSETTE ALTAGRACIA GOMEZ RODRIGUEZ	402-1183901-0
90) LISSETTE GONZALEZ BATISTA	402-4334688-5
91) LIZBETH CHANTAL PEREZ CONTRERAS	402-1120330-8
92) LUIS MANUEL RAMIREZ CALDERON	223-0127430-8
93) LUZ ONEIDA MARIA MORENO SOTO	402-2395830-3
94) MADELINE NOEMI MEDRANO LOPEZ	402-2429798-2
95) MANUEL ENRIQUE ALVARADO MCDUGAL	402-2825973-1
96) MARCO ALBERTO CABRAL RODRIGUEZ	402-1872226-8
97) MARGARY MERCEDES AQUINO SEGURA	402-2333011-5
98) MARIA CELESTE MARIANO REYNOSO	402-3627525-7
99) MARIA DE LOS ANGELES CABRERA ORTEGA	402-0964595-7
100) MARIA DILUVINA SANTOS SANCHEZ	402-3595615-4
101) MARIA FRANCISCA VIOLA DE LA ROSA	402-2641735-6
102) MARIA JOSE BERAS LOPEZ	402-1484594-9
103) MARIANELA MARTINEZ OLIVENCE	402-2395797-4
104) MARILESY RAMIREZ NOLASCO	223-0173363-4
105) MASSIEL MARISOL MINAYA CASTILLO	402-3657864-3
106) MASSIEL ELIZABETH RODRIGUEZ ROSA	228-0006083-6
107) MAURO JOSE TAVERAS ALCANTARA	402-2082584-4
108) MELANIE ANDREINA SANTOS ARACHE	402-3549616-9
109) MELISSA MORETA VIOLA	402-2598961-1
110) MELODY NICOLE ENCARNACION BENCOSME	402-2919319-4
111) MERI NOHEMI CANARIO HEREDIA	402-2511897-1
112) MIGUEL ANGEL FERNANDEZ JEREZ	402-1437864-4
113) NATALIA GRULLON RODRIGUEZ	402-1038227-7
114) NATHALIA CAMACHO HENRIQUEZ	402-1908028-6
115) NAYELIS MILAGRO JIMENEZ VILORIA	402-0039453-0
116) NEWVERY ALEXANDRA ROBLES OLIVARE	023-0151210-5
117) NICOLE PEREZ PARRA	402-2763103-9
118) NICOLE ROSALI RODRIGUEZ MOLINA	402-2768568-8
119) PAMELA MARIA TORRES ALMONTE	031-0571529-0
120) PAMELA MARIER ARIAS TORRES	402-1015275-3
121) RAFAEL PEREZ GARCIA	402-0067596-1
122) RAMON ANTONIO COLON	001-0517836-2
123) RICARDO JOSE PEREZ BALDERA	402-0883709-2

124) ROBERT SANCHEZ	402-1108263-7
125) ROBERT ZALZUELA ALVARADO	031-0561720-7
126) ROSALINA FERRERAS	069-0010072-5
127) ROSAURY CORREA HERNANDEZ	402-1085542-1
128) ROSMERY ALEXANDRA RODRIGUEZ MENDEZ	402-3363410-0
129) ROSSI ANGELIS ALCANTARA GERALDINO	402-0050550-7
130) SAMANIER MONTERO JAQUEZ	402-0067946-8
131) SHAILYS KHOURI ARIAS	402-1079345-7
132) SHARLENY FAMILIA PAREDES	001-1912576-3
133) SHERLYN NICOLE DURAN GARCIA	402-2555042-1
134) SHEYDI MIGUELINA MELO MARTE	402-3341689-6
135) SOLANNY ROSADO DE LOS SANTOS	053-0045676-0
136) SORIBEL REYES SEVERINO	402-2821140-1
137) STARLYN DE JESUS	056-0179120-4
138) SUGEIDY ENCARNACION ALVAREZ	223-0077769-9
139) TATIANA RODRIGUEZ VARGAS	402-1368969-4
140) VARLYN BRITO CASADO	402-4021499-5
141) VIANNY RAFAELA VILLAR LUGO	402-0920910-1
142) VICTOR MANUELLE REINOSO MORROBEL	402-1112733-3
143) WANEISIS LISETTE MATOS BELTRE	010-0120397-3
144) WILDANIA MARTE GARCIA	402-2827196-7
145) YARILIS DE LA CRUZ DEL CARMEN	402-3620028-9
146) YENIFER ALTAGRACIA RODRIGUEZ CARABALLO	402-2786595-9
147) YISMEL IRCANIA SORIANO PUJOLS	402-0926366-0
148) YISSEL ELIZABETH ADAMES BAEZ	402-2411166-2
149) YOMERKIS HANOI PUELLO	402-0953761-8

E) Licenciado en Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ETHAURIS FRANCISCO DIAZ ESPINAL	031-0574491-0
------------------------------------	---------------

F) Médicos Veterinarios

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) FELIX MANUEL FRANCO JAQUEZ	402-3402656-1
2) HIRALDA DEL CARMEN BETANCES MARTE	402-1475803-5

G) Doctor en Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) WILMER JOMAR ZENO OCHOA	402-4042690-4
----------------------------	---------------

H) Doctoras/Doctores en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANABEL GARCIA CONTRERAS	402-1542417-3
2) ANDRES ALEXANDER FERNANDEZ MEDINA	402-1325267-5
3) ANGELLI CHAISA VALDEZ PAYANO	223-0166712-1
4) ANIBELKA MARIA ACEVEDO SOSA	402-4448582-3
5) CAROLY RODRIGUEZ PLASENCIA	402-1303565-8
6) DANIEL ENRIQUE TAVERAS ROMAN	001-0387687-6
7) ELY WILEIDY DURAN CANO	402-3069381-0
8) ENERY ALTAGRACIA TAVERAS GOMEZ	033-0041421-0
9) ESTERVINA GOMEZ TORRES	402-2139631-6
10) FRANCISCO ALBERTO SANCHEZ	402-3733755-1
11) GISELLE LISBETH VALERIO CABA	402-2312347-8
12) HARRY SMITH LUGO OGANDO	402-0084513-5
13) JOSE LUIS DIAZ CASILLA	402-0905402-8
14) KARINA BIDO MARTE	048-0107215-0
15) KATHERINE LILIANA JAMES CUSTODIO	402-1908321-5
16) KEILA RASHEL SANCHEZ FEBLES	402-3126049-4
17) LAURA FRANCESCA MUÑOZ SANTOS	402-0054842-4
18) LESLIE DURAN NUÑEZ	402-1307804-7
19) MAIKO MICHAEL SANCHEZ VARGAS	402-1343228-5
20) MARIANELA ACOSTA DISLA	402-1407260-1
21) MARYURI YERANNA REYES CESPEDES	402-1275475-4
22) MELIZA ESTEFANY PAULINO CORDERO	402-1048198-8
23) NOELISSA RAMIREZ SENCION	402-2572254-1
24) PAMELA ZORISMEL BASTARDO ALCALA	402-0883549-2
25) PEDRO JOSE SOSA RODRIGUEZ	402-0076232-2
26) PERLA RONERSIS HOLGUIN-VERAS MATOS	402-3929080-8
27) ROSALBA PEÑA REYES	402-0916634-3
28) ROSLEYDI RODRIGUEZ BRETON	402-2654632-9
29) SCARLY MATEO ALCANTARA	402-0905938-1
30) SCHERLEY ALTAGRACIA OGANDO ABREU	402-2696345-8
31) SEBASTIAN ELIAS RODRIGUEZ MANCEBO	402-0056183-1
32) VERONICA ROSSE REYES MOREL	402-3545854-0
33) YANDRY DE JESUS CUEVAS ROQUE	402-3178722-3

ARTÍCULO 2. Se modifica en el artículo 1, el numeral 60 literal A, del Decreto núm. 99-20, del 6 de marzo de 2020, en lo que respecta a **TOMAS ELOY DIAZ FIRPO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0106976-2, “Doctores en Medicina”, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “numeral 60 literal A, del Decreto núm. 99-20, del 6 de marzo de 2020, en lo que respecta a **TOMAS ELOY DIAZ FILPO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0106976-2, “Doctor en Medicina”.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 629-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer profesiones diferentes. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 629-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1764-2026, del 19 de agosto de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4320, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctor/Doctora en Estomatología

Cédula de identidad y electoral núm.:

- 1) HELIZMER THOMAS CARABALLO
- 2) MAVIEL CLARIDANIA SALDAÑA CUELLO

402-1841715-8
402-0920673-5

B) Licenciadas en Bioanálisis

Cédula de identidad y electoral núm.:

- 1) ADRIANNY RODRIGUEZ ADAMES
- 2) ALEJANDRA AMADOR VALLEJO
- 3) ALONDRA ROBELISA ROQUE GUERRA
- 4) ANA MERCEDES ARIAS VICENTE
- 5) ANDREINA MARTINEZ
- 6) ANGELA JASMIN GERONIMO MEDRANO
- 7) CAMILA ADAMES FARIAS
- 8) CHRISMELDY LISSETH COLON BONIFACIO
- 9) CLARIBEL OZUNA PAREDES

402-3380595-7
402-4071848-2
223-0160299-5
087-0017186-4
031-0550193-0
010-0099238-6
402-3324226-8
402-1432604-9
402-1914105-4

10) DANIELA BEATRIZ DE LA CRUZ NOVAS	167-0000090-0
11) DANIELLA MARIANNE FLORES AVILA	402-1814365-5
12) DAYERIN FRANCESCA KING MERCEDES	402-5008752-1
13) ELEONOL CORTES MORA	402-3324834-9
14) EMELY JESMARY SILVERIO VALENZUELA	402-1085308-7
15) ESMERLIN ABIGAIL MUÑOZ MANZUETA	402-2513843-3
16) FLORENCIA ANANIA REYNOSO PEÑA	034-0024154-7
17) FRANCIS YONAI DA MENDEZ FERRERAS	078-0013865-8
18) GABRIELA REYES DE LA CRUZ	402-3764224-0
19) GENESIS FLORDALYS SPRINGER AVILA	402-3267727-4
20) GLORIA STEPHANNY PAYANO RODRIGUEZ	402-2867372-5
21) GRISSEL ALTAGRACIA VILLAR CONTRERAS	402-1855893-6
22) ITZEL ARIANNA RODRIGUEZ MEREJO	402-3441781-0
23) KARLENY MERCEDES GONZALEZ ACOSTA	402-3412137-0
24) KAROLYN MERCEDES GONZALEZ ACOSTA	402-3331514-8
25) KATIUSKA UBIERA JOSE	402-2867668-6
26) KIARA RACHEL POLANCO TITEN	402-1000785-8
27) LEYDA ARIAS ADAN	002-0181933-1
28) LIDIA CASTILLO HENRIQUEZ	037-0075630-1
29) LINI MARIEL FELIZ FELIZ	160-0001075-7
30) LORENA MASSIEL REYES ENCARNACION	402-1218954-8
31) LUCY GLENNY VILLAMAN CASTILLO	402-3948219-9
32) MARIA RAMONA PEREZ MEJIA	402-2164024-2
33) MARIA SOLEDAD GUERRERO REYES	402-0874907-3
34) MARILIN ALTAGRACIA PEÑA PEÑA	402-2126252-6
35) MARIOLIS PEREZ NOVA	402-2902216-1
36) MELODI MOREL PAULINO	402-1964429-7
37) MIOSOTIS MARGARITA BARET ARIAS	402-1880764-8
38) NATHALIS ALFONSECA CABRERA	402-1298154-8
39) NELLY ALTAGRACIA DIAZ SANCHEZ	049-0061487-8
40) ROSA ANGELICA GUZMAN PIMENTEL	402-3723259-6
41) ROSA IRIS GOMEZ PEREZ	049-0090049-1
42) ROSA YERLINA MORROBEL PADILLA	402-1396005-3
43) SCARLET INOA VELOZ	402-1417496-9
44) VIANKA ARISLEIDA PEÑA	402-1162394-3
45) YANDRA LINNETT PEROZO MATOS	402-3364073-5
46) YARIVET NOELIA DALISMA CRUZ	402-3706717-4
47) YASBERLYN MINEL MORALES PEREZ	402-1100735-2
48) YESICA HERNANDEZ	402-1449485-4

- 49) YODAIRA JIMENEZ PEGUERO
- 50) ZORAIDA RAMIREZ

402-2686719-6
023-0136035-6

C) Licenciadas/Licenciados en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) AIDELES DIAZ VALDEZ
- 2) ALBA YRIS ABREU NOVA
- 3) ALBANELIS DEL CARMEN ABREU ROSARIO
- 4) ALEXA YASIRIS CARABALLO VILLABIZAR
- 5) ANA LIDIA FIGUERO PEÑA
- 6) ANA SMIL GALVA PAREDES
- 7) ANGELA MARIA ENCARNACION ENCARNACION
- 8) ANYELI MONTERO
- 9) ARIDENNY HERNANDEZ ESTEVEZ
- 10) BITINA GONZALEZ REYES
- 11) CARMEN AMILKA TRIFOLIO ALMONTE
- 12) CAROLAY ALTAGRACIA ESTEVEZ PERALTA
- 13) CAROLINA DIAZ
- 14) CLARIBEL COMAS
- 15) DAMARYS GERONIMO MARTINEZ
- 16) DHARIANNY MORA RAMIREZ
- 17) ELIZABETH PINEDA DE LA ROSA
- 18) FLAVIA ANTIGUA DE LA ROSA
- 19) GENNIS NISANNYS FELIZ DE LOS SANTOS
- 20) GESSILINETT GARCIA AGUASANTA
- 21) GLORIA MAYLENI TRONCOSO
- 22) HIOLEXIX NICOLL ROSARIO SANTIAGO
- 23) JASMIN NUÑEZ
- 24) JENIFFER DIPRE ISABEL
- 25) JONATHAN GARCIA
- 26) JOSE EDUARDO RODRIGUEZ ROQUE
- 27) KARILYN PAOLA SANTANA
- 28) KARINA IVELISSE SALDAÑA ALVAREZ
- 29) LAIRIS FRIAS DE LA NIEVE
- 30) LEIDY PATRICIA SANTANA SANTANA
- 31) LEINY CLEOPATRA GUERRERO GUERRERO
- 32) LINEDA LAROQUE
- 33) LUCHY MARGARITA SANTOS
- 34) MADELYN CAPELLAN RODRIGUEZ

016-0016871-8
225-0027613-8
223-0159088-5
402-3080542-2
079-0013719-6
402-2530958-8
402-1352530-2
402-2839749-9
402-4132443-9
402-3356488-5
055-0036073-9
402-1086279-9
224-0028969-4
001-1687715-0
001-1525439-3
225-0074515-7
402-3756835-3
005-0046279-1
076-0020494-0
402-2832020-2
003-0076646-6
402-2907438-6
025-0051214-6
402-1981701-8
002-0181758-2
402-3189835-0
402-1939159-2
402-4098877-0
402-3206732-8
229-0009759-7
003-0121432-6
402-3929267-1
001-0435472-5
402-2962489-1

35) MAILENY MOYA BARETT	402-0938811-1
36) MASSIEL PEREZ FELIZ	364-0000150-3
37) MELISSA MEJIA FIGUEROA	402-2098512-7
38) MIRIANNY RAMIREZ RAMIREZ	402-0187513-1
39) NEROLIZA YANJERY ABREU MUÑOZ	050-0045301-8
40) NICOL ANTONIA GOMEZ GOMEZ	402-2762397-8
41) ROARIS VANESSA ESTRELLA ORTEGA	402-2198626-4
42) ROSA LIDIA RAMIREZ FELIZ	018-0081695-9
43) RUBELIS TELLERIA CONCEPCION	402-2474597-2
44) SANTA SUERO ARAUJO	001-0995857-9
45) SOHENYI MONTERO GONZALEZ	402-3382537-7
46) SONIA MERCEDES PEREZ PERALTA	055-0004485-3
47) WARLENYS JAVIER RAMIREZ	402-0070136-1
48) YASIRIS ALTAGRACIA RODRIGUEZ SOSA	037-0087253-8
49) YEANDRA YSAAC REYES	023-0170822-4
50) YULEISY CAMACHO NUÑEZ	402-1225233-8
51) YURY IRENE CARRASCO SOTO	003-0107226-0

D) Licenciadas en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALTAGRACIA MERALIS COLA	402-2848665-6
2) YARAH PAULINA LARA ROMERO	402-1366122-2

E) Licenciadas en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADRIS POLANCO SILVESTRE	402-2416413-3
2) ALEXANDRA ROSMERI LINAREZ GUANCE	402-3680399-1
3) DANALYS ESTHER VICTOR ALCANTARA	223-0158239-5
4) DILCIA ALBANALLY QUIROZ MARTINEZ	001-1724184-4
5) JERRY GUARIONEX DIAZ PAULINO	225-0017479-6
6) KENIA MELINA ASECIO LANTIGUA	224-0025920-0
7) LUISA MAHOLIX CIPION PUJOLS	223-0178885-1
8) MALTHA HILDA PIÑA DE JESUS	402-2142447-2
9) MARIELA NIKAURY JIMENEZ MARTE	402-2143699-7
10) SHARINA PEÑA BERNAVEL	402-1002131-3
11) TONY DOMINGO ENCARNACION DE OLEO	014-0016602-9
12) YANILDA ALEXANDRA SANCHEZ VENTURA	066-0025889-8
13) YARITZA DIOSIBEL MERCEDES MANZANILLO	402-2327367-9

F) Licenciadas en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) AIDEE MARIA RAMIREZ RUIZ	402-2975689-1
2) ANY STEPHANY ALFONSO BONILLA	033-0041884-9
3) ARLENY MARTIN HIRALDO	402-4134234-0
4) DANIELA BAEZ PEREZ	046-0039845-9
5) DILENIA ALTAGRACIA BATISTA RESTITUYO	047-0192444-3
6) ELIANA DE LA ROSA FAMILIA	402-3369072-2
7) FLAVIA ERENIA DE LA ALTAGRACIA DISLA ROSARIO	034-0015232-2
8) INDIANA MARCELINA ALMONTE PEREZ	402-2558535-1
9) NATHALIE ARCELYS PICHARDO LUIS	402-3367110-2
10) YAMILEX ALTAGRACIA SUERO VARGAS	402-0993720-6
11) YANET COLON DOMINGUEZ	402-2145896-7

G) Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADAMARY CEDANO PEREZ	402-4100745-5
2) ALBANELIS NIN NOVA	402-2475180-6
3) ALIANDRA KATIUSKA ADAMES BONIFACIO	402-2622057-8
4) ANA YELY SEVERINO DE LA CRUZ	402-4111920-1
5) ANDRI MARIA AYBAR GONZALEZ	402-2907256-2
6) ANEURY ANYELINA LORENZO RIVERA	023-0114193-9
7) ANGELES MARIA ROSARIO CANTURRIANO	402-0016810-8
8) ARIANNY ROA ENCARNACION	011-0035213-5
9) ARLYN ALTAGRACIA BAEZ PEGUERO	402-3819915-8
10) CRISTINA DUARTE LOPEZ	056-0094441-6
11) CRUZ ALEJANDRINA FLORES PINEDA	001-1202017-7
12) DORIFEL DOÑE REYES	228-0004461-6
13) ELIZABETH MERCEDES PEREZ DE LA CRUZ	402-2093149-3
14) ESTEPHANY VARGAS ACOSTA	402-4311720-3
15) HAYDE RASHELL SORIANO SENCION	402-1111977-7
16) JANELYS NAZARET RODRIGUEZ BOCIO	402-2319652-4
17) JAZMIN DE LOS REMEDIOS SENCION MUÑOZ	402-3760890-2
18) JOSE ALVIN CAMINERO ALMONTE	402-1354947-6
19) JOSE ALFREDO RAMIREZ PEREZ	018-0040621-5
20) JULIO CESAR MARTINEZ ESPINAL	402-0890031-2
21) KAREN ALEXANDRA ROQUE CUEVAS	402-3556089-9
22) LESLIE ANDREINA MOTA HERNANDEZ	402-3132956-2
23) LIA MICHELLE RIJO ABREU	402-1311176-4

24) MARLET CRISTINA CONCEPCION DE LEON	402-2781071-6
25) MERCEDES MARTINEZ AQUINO	003-0012143-1
26) MIRLENIS YAMILEX MONTES DE OCA DE LEON	402-2712562-8
27) NAHOMYS DIAZ BAEZ	402-1556620-5
28) NAIDELIS DAMARIS MARTINEZ MEJIA	402-2993939-8
29) NAYENI PAOLA PIÑA VELOZ	402-2092374-8
30) ROSSEL MEDINA FERRERAS	012-0125006-3
31) RUTH ESTHER ARIAS ENCARNACION	402-2938516-2
32) STERLING MARINA OLIVAREZ HENRIQUEZ	402-2114953-3
33) VANAHIRI ESTHER HEREDIA BARRERA	402-3005996-2
34) WANDA VASQUEZ ALVAREZ	402-0972375-4
35) YARIELIS AMPARO ALCALA GARCIA	402-0966495-8

H) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANA LUCIA JIMENEZ VASQUEZ	402-2645933-3
2) ANA MILAGROS ALVAREZ JIMENEZ	402-1092498-7
3) CORAIMA ANGOMAS ESTRELLA	402-0062441-5
4) DANIEL ADONIS GOMEZ ESPINOSA	402-3306300-3
5) DAVID DANIEL FELIZ PEREZ	402-2361718-0
6) EDDY ROBERT RODRIGUEZ BELLO	402-2582209-3
7) ELVIS RAFAEL LABRADA HERNANDEZ	402-0046406-9
8) FELIX JOSE ABREU ARACENA	402-2491606-0
9) GABRIELA EMILIA SOTO GARABITO	402-1730695-6
10) GABRIELA VILLABRILLE PEREZ	402-3041904-2
11) GISELLE HERRERA CUSTODIO	402-1021059-3
12) HAROLD JUNIOR GIL MATEO	402-3398437-2
13) HILLARY NOELYS CUBILETTE CONTRERAS	402-3038431-1
14) IBELKA JAZMIN CARBUCCIA MOREL	402-1863806-8
15) JAVIER ALEJANDRO VILLANUEVA SENCION	402-1400148-5
16) JAZMIN MANUELA VALDEZ BELTRE	402-2568863-5
17) JELEN ALENJADRINA VICTOR RODRIGUEZ	402-4304704-6
18) JOEL JOSE MADERA ESTRELLA	402-2446691-8
19) JORGE ANDRES HAMILTON POLANCO	402-1235459-7
20) LAURA LOREN ROSARIO ARIAS	402-2623263-1
21) LISS LAURA THOMAS CRUZ	402-2585467-4
22) LUIS ALBERTO CHAVEZ RODRIGUEZ	402-4481870-0
23) MARCEL TEJADA DE LOS SANTOS	402-3232139-4
24) MARIA DE LA ALTAGRACIA AYBAR PEREZ	402-4074510-5
25) MARIA DE LOS ANGELES RAMBALDE RAMIREZ	402-2517036-0
26) NELSON RAMIREZ	017-0017551-4
27) OSCAR ABEL NOBOA MATOS	402-2188476-6
28) PAMELA YISEL DE LOS SANTOS FIGUEROA	402-0052247-8

29) ROSARIO MICAELA RAMOS HERRERA	402-3733813-8
30) SANTA ISABEL QUEZADA ZABALA	001-1520506-4
31) SCARLET MERCEDES GARCIA DOMINGUEZ	001-1902739-9
32) STEPHANIE CHANTAL ALEMAN PEREZ	402-0917474-3
33) TOMASA ESTHER JHONSON HENRIQUEZ	065-0033345-2
34) YNDIRA ESTHEFANIA GUERRERO RAMIREZ	402-2465645-0

I) Doctoras/Doctores en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALLAN DE JESUS WISKY GERMAN	402-2811696-4
2) ANA IVELISSE MENDEZ MONTERO	018-0078409-0
3) ANDERLIS CHADEL CORTORREAL LIBERATO	402-0903753-6
4) CARLA RAFAELA DE LEON SANCHEZ	402-1891787-6
5) CARLOS JOSE DITREN TAPIA	402-1318250-0
6) DANIELA PATRICIA TORRES IZQUIERDO	402-0975605-1
7) DARIANA OZORIA MONEGRO	031-0575648-4
8) ESTEFANIA LUCIANO CONSUEGRA	402-1023789-3
9) GABRIELA CORDERO BRITO	402-4368007-7
10) GREILIN ALICIA CRUZ MEJIA	402-1862503-2
11) JEANCARLOS JUNIOR MOYA RAMOS	402-1265164-6
12) LEIDY ANA GONZALEZ CASTILLO	223-0178409-0
13) LEISY ALEXANDRA ALMONTE ZABALA	402-1557242-7
14) MARTINA DE LA CRUZ CORREA	001-1943067-6
15) MELISSA VICTORIA REYES MARTE	402-3020186-1
16) NIURKA ALTAGRACIA LEBRON PEÑA	011-0045496-4
17) ROSA IRIS GIL DE LOS SANTOS	402-2628234-7
18) SABRINA DELGADO ALEJO	402-3533217-4
19) VISANNY ESTRELLA CALDERON	402-1420571-4
20) YACELYS OSCARINA BAEZ BAEZ	402-2577252-0
21) YESSICA MASIEL DIAZ GARCIA	090-0026088-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 630-26 que declara de emergencia de conformidad con el artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, la continuidad de las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras comprendidas en el Decreto núm. 517-25, que resulten necesarias, a los fines de incrementar la capacidad de generación, reducir la inestabilidad de la red eléctrica, suplir la demanda del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y fortalecer el almacenamiento de energía. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 630-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 147, numeral 1), de la Constitución de la República Dominicana dispone que los servicios públicos están destinados a satisfacer necesidades de interés colectivo y que el Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con la Constitución y la ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad, y sus modificaciones, establece el marco regulatorio del subsector eléctrico nacional y reconoce la importancia de garantizar un suministro de electricidad suficiente, seguro y eficiente para satisfacer las necesidades de la población y de las actividades productivas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, constituyen el marco normativo vigente del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y regulan los procedimientos ordinarios y de excepción aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras por parte de las instituciones sujetas a sus disposiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 77 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, define la contratación por excepción como aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios y que únicamente puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones expresamente previstas en dicha ley y sus reglamentos de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, reconoce como procedimiento de excepción las contrataciones autorizadas mediante decreto presidencial que se realicen en situaciones de emergencia, en todo o parte del territorio

nacional, vinculadas a alteraciones graves de la normalidad relacionadas, entre otros supuestos, con la paralización de servicios públicos esenciales de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, dispone que los procedimientos de excepción por emergencia deberán iniciar mediante una declaratoria formal contenida en un decreto motivado del presidente de la República, en el cual se indiquen la causa de la emergencia, la región del país afectada, cuando corresponda, su duración, las instituciones exceptuadas de los procedimientos ordinarios y los objetos de contratación a los cuales resultará aplicable la excepción.

CONSIDERANDO: Que el artículo 149 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, establece que las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección solo pueden aplicarse en los casos y supuestos taxativamente establecidos, los cuales deberán ser interpretados de manera estricta y nunca por analogía o interpretación extensiva.

CONSIDERANDO: Que el artículo 245 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, establece el régimen aplicable a los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, disponiendo que estos continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de su convocatoria; por lo que los procedimientos iniciados al amparo del Decreto núm. 517-25, bajo el régimen de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación núm. 416-23, continuarán su tramitación, adjudicación, contratación y ejecución, según corresponda, de conformidad con el régimen jurídico aplicable al momento de su convocatoria.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones reglamentarias aplicables a los procedimientos de excepción por emergencia establecen las reglas procedimentales, modalidades de selección, requisitos de motivación, controles y obligaciones de rendición de cuentas que deberán observar las instituciones autorizadas mediante la correspondiente declaratoria.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 517-25, del 8 de septiembre de 2025, fueron declaradas de emergencia nacional, bajo el régimen jurídico vigente al momento de su emisión, las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras destinadas a incrementar la capacidad de generación, reducir la inestabilidad de la red eléctrica, suplir la demanda del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), fortalecer el almacenamiento de energía, garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de las empresas distribuidoras de electricidad, por un período de doce (12) meses.

CONSIDERANDO: Que durante la ejecución de las medidas adoptadas al amparo del Decreto núm. 517-25, las empresas distribuidoras de electricidad han realizado procesos de adquisición y contratación destinados a fortalecer su capacidad operativa; no obstante, existen compras y contrataciones aún pendientes de ejecutar y que resultan necesarias complementar, a los fines de agilizar el reabastecimiento de los equipos y la ejecución de proyectos de rehabilitación y expansión de redes.

CONSIDERANDO: Que la adquisición de materiales, transformadores, cables, equipos y tecnologías de medición, sistemas de cobro remoto, así como la rehabilitación y expansión de las redes y la ejecución de medidas dirigidas a reducir las pérdidas técnicas y no técnicas, resultan necesarias para mitigar interrupciones del servicio, fortalecer la capacidad operativa de las empresas distribuidoras y contribuir a la sostenibilidad financiera del sector eléctrico.

CONSIDERANDO: Que durante el año 2026 las altas temperaturas registradas en la región del Caribe, conjuntamente con el crecimiento sostenido de la demanda de electricidad, han incrementado las exigencias sobre la capacidad instalada de generación y sobre las infraestructuras de distribución eléctrica, alcanzando la demanda energética nacional, conforme a los datos técnicos que sustentan la presente declaratoria, un pico de cuatro mil doscientos noventa y tres megavatios (4,293 MW) en julio de 2026.

CONSIDERANDO: Que la continuidad, seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico resultan indispensables para la satisfacción de las necesidades básicas de la población, el funcionamiento de los servicios públicos, la productividad nacional y el desenvolvimiento de las actividades económicas y sociales.

CONSIDERANDO: Que conforme a los reportes periódicos presentados por las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES) al Gabinete Eléctrico, se evidencia la persistencia de circunstancias extraordinarias que afectan la capacidad operativa de las empresas distribuidoras de electricidad y generan riesgos significativos para la continuidad, calidad y seguridad del servicio público eléctrico, por lo que resulta necesario adoptar temporalmente medidas excepcionales destinadas exclusivamente a atender las necesidades imprescindibles directamente vinculadas con dichas circunstancias.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 517-25, fue emitido con una vigencia de doce (12) meses, dígase desde el 08 de septiembre 2025 hasta el 08 de septiembre 2026, de conformidad con la Ley núm. 340-06 y su Reglamento de Aplicación, normativa vigente al momento de su expedición, y que, encontrándose actualmente vigente la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, corresponde que las medidas excepcionales necesarias para atender las circunstancias actuales del sector eléctrico se sujeten íntegramente al nuevo régimen de contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, y en virtud de la llegada al término de la vigencia del Decreto Núm. 517-25, resulta necesario emitir una nueva declaratoria de emergencia que identifique expresamente su causa, duración, instituciones autorizadas y objetos de contratación, de conformidad con las exigencias establecidas en el artículo 78 de la Ley núm. 47-25 y las disposiciones aplicables del Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 143-11, del 15 de marzo de 2011.

VISTO: El Decreto núm. 167-13, del 21 de junio de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 3-24, del 8 de enero de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 517-25, del 8 de septiembre de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTOS: El informe núm. DLC-I-2026-0361, de fecha 1 de septiembre de 2026, suministrado por el presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED) al Gabinete Eléctrico, sobre los avances de las compras y contrataciones realizadas en el marco del Decreto núm. 517-25, del 8 de septiembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran de emergencia, de conformidad con el artículo 78 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, la continuidad de las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras comprendidas en el Decreto núm. 517-25, del 8 de septiembre de 2025, que resulten necesarias para completar las actuaciones y objetivos establecidos mediante dicho decreto, a los fines de incrementar la capacidad de generación, reducir la inestabilidad de la red eléctrica, suplir la demanda del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y fortalecer el almacenamiento de energía en la República Dominicana, garantizando la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, así como la reducción de las pérdidas técnicas y no técnicas de las empresas distribuidoras de electricidad.

PÁRRAFO I. En virtud de lo anterior, y en el marco de la ley que rige la materia, se dispone:

- a) La expansión de la capacidad de generación de electricidad mediante la incorporación de nuevas unidades de generación térmicas de respuesta rápida, a ser contratadas, gestionadas u operadas directa o indirectamente por las empresas distribuidoras de electricidad, EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), EDENORTE DOMINICANA, S. A., (EDENORTE), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) y de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
- b) La planificación, contratación, construcción e instalación de plataformas de almacenamiento de energía eléctrica de tipo independiente (stand-alone) o bancos de baterías, en las facilidades de generación a ser incorporadas mediante la contratación, gestión u operación directa o indirecta por parte de las empresas distribuidoras de

electricidad, EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) o de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC).

- c) La compra de equipos, repuestos, materiales y facilidades destinados a la prestación del servicio de distribución, transformación de energía, medición y cobro del suministro eléctrico, así como la contratación de proyectos de rehabilitación y expansión de las redes de distribución, contratos para reducción de pérdidas, acuerdos para la gestión de la demanda de los Usuarios No Regulados; por parte de las empresas distribuidoras de electricidad, EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), con el objetivo de reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de las mismas.
- d) La contratación de trabajos de consultoría, asesoría, asistencia técnica, servicios jurídicos, diseños, análisis financieros, estudios técnicos de ingeniería y geología o de impacto ambiental, que sean necesarios para la puesta en marcha y ejecución de las compras y contrataciones que se declaran de emergencia en virtud del presente decreto y en base a los propósitos de la misma.

PÁRRAFO II. Quedan autorizadas para realizar los procedimientos de excepción previstos en el presente decreto, exclusivamente dentro del ámbito de sus respectivas competencias y respecto de los objetos de contratación establecidos en este artículo, EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) y la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).

ARTÍCULO 2. Los procedimientos de contratación autorizados mediante el presente decreto deberán realizarse de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26 y las demás disposiciones dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 3: Con carácter excepcional, en el marco de situaciones de emergencia nacional en las que exista un peligro o amenaza evidente de pérdida de vidas humanas, con especial atención a las crisis sanitarias, la institución autorizada mediante el presente decreto, podrá realizar la contratación de emergencia mediante procedimiento de selección directa, previo informe justificativo con motivación reforzada, que explique por qué no resulta viable o proporcional realizar el procedimiento de manera competitiva, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, y en los párrafos I y II del artículo 156 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 4. Todos los procesos dispuestos en el artículo primero del presente decreto deberán ejecutarse con la celeridad que amerita la situación de emergencia, con el objetivo de dotar al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de capacidad adicional firme, flexible y de rápida respuesta, que garantice la continuidad y estabilidad del suministro de electricidad a nivel nacional, debiendo las instituciones autorizadas garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, razonabilidad, economía y responsabilidad en la utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 5. Cada procedimiento realizado al amparo del presente decreto deberá estar sustentado en un informe técnico justificativo que plasme las causas de la emergencia declarada y acredite que los bienes, servicios u obras objeto de contratación resultan indispensables para atender las circunstancias que motivan la aplicación del procedimiento de excepción.

ARTÍCULO 6. Las instituciones autorizadas mediante el presente decreto gestionarán los procedimientos de excepción por emergencia a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, su Reglamento de Aplicación y las normas complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 7. La declaratoria de emergencia establecida mediante el presente decreto tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de su entrada en vigor.

PÁRRAFO. Vencido el plazo indicado, quedará extinguida de pleno derecho la habilitación para iniciar nuevos procedimientos de contratación al amparo del presente decreto, sin perjuicio de la conclusión y ejecución de aquellos válidamente iniciados durante su vigencia, conforme al régimen jurídico aplicable.

ARTÍCULO 8. Los procedimientos de contratación iniciados al amparo del Decreto núm. 517-25, del 8 de septiembre de 2025, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, continuarán rigiéndose, hasta su conclusión, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de su convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la referida ley.

PÁRRAFO. Los procedimientos de contratación que se inicien al amparo del presente decreto se regirán por las disposiciones de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26 y las demás normas complementarias aplicables.

ARTÍCULO 9. Una vez satisfecha la necesidad contractual, luego de haberse recibido conforme los bienes, servicios u obras y realizados los pagos correspondientes, la máxima autoridad ejecutiva de cada institución autorizada deberá remitir un informe motivado sobre las contrataciones realizadas al amparo del presente decreto y el gasto público vinculado a estas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, dentro del plazo de un (1) mes en cumplimiento con el artículo 157 del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26 de la Ley núm. 47-25.

ARTÍCULO 10. Se designa formalmente al Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED) como la instancia de coordinación de la aplicación del presente decreto y de la supervisión de las contrataciones que se realicen en el marco del mismo.

ARTÍCULO 11. Envíese al Gabinete Eléctrico, al Ministerio de Energía y Minas, al Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), a la Superintendencia de Electricidad, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 631-26 que designa a los señores Escarlyn Yakaira Benzán, Gaetano Raimundo Pellicce Sebelén y Rosanna Steffany de la Cruz Escarfuller, viceministros en varias áreas del Ministerio Administrativo de la Presidencia. Deroga el artículo 9 del Decreto núm. 330-20 y el artículo 1 del Decreto núm. 504-22. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 631-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 2, literal a), de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la atribución de nombrar a los ministros y viceministros y aceptar sus renunciaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, dispone que los viceministros tienen a su cargo la dirección, coordinación, evaluación y control de los subsectores de actividad sustantiva asignados a los respectivos ministerios y son responsables ante el ministro correspondiente por el desarrollo de su gestión y el cumplimiento efectivo de sus competencias.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 9 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, Juan Garrigó Mejía, fue designado viceministro de Gestión Social y Comunitaria del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que Juan de Jesús Garrigó Mejía, presentó formal renuncia al cargo de viceministro de Gestión Social y Comunitaria del Ministerio Administrativo de la Presidencia, debido a las nuevas responsabilidades asumidas como secretario general del Partido Revolucionario Moderno.

CONSIDERANDO: Que Escarlyn Yakaira Benzán, fue designada viceministra de Incentivo a la Producción y Emprendimiento mediante el artículo 1 del Decreto núm. 504-22, del 7 de septiembre de 2022; mientras que Kenia Xiomara Guante Valdez, fue designada viceministra de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana mediante el artículo 8 del Decreto núm. 461-25, del 17 de agosto de 2025, designación que fue derogada por el artículo 2 del Decreto núm. 553-26, del 16 de agosto de 2026, mediante el cual fue designada directora del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI).

CONSIDERANDO: Que, en atención a los cambios antes indicados y con el propósito de garantizar la continuidad de las funciones correspondientes a los viceministerios de Gestión Social y Comunitaria, de Incentivo a la Producción y Emprendimiento, y de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana, resulta necesario efectuar las designaciones correspondientes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, que designa viceministros en distintos ministerios.

VISTO: El Decreto núm. 575-20, del 19 de octubre de 2020, que designa al director ejecutivo y a la secretaria general del Consejo Nacional de Gestión Presidencial.

VISTO: El Decreto núm. 504-22, del 7 de septiembre de 2022, que designa funcionarios en distintas dependencias del Estado y deroga determinadas disposiciones.

VISTO: El Decreto núm. 461-25, del 17 de agosto de 2025, que designa funcionarios en distintas dependencias del Estado y deroga determinadas disposiciones.

VISTO: El Decreto núm. 553-26, del 16 de agosto de 2026, que designa funcionarios en distintas dependencias del Estado y deroga determinadas disposiciones.

VISTA: La comunicación del 3 de septiembre de 2026, suscrita por Juan de Jesús Garrigó Mejía, mediante la cual presenta formal renuncia al cargo de viceministro de Gestión Social y Comunitaria del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Escarlyn Yakaira Benzán, queda designada viceministra de Gestión Social y Comunitaria del Ministerio Administrativo de la Presidencia, en sustitución de Juan de Jesús Garrigó Mejía, renunciante.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 9 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Gaetano Raimundo Pellicce Sebelén, queda designado viceministro de Incentivo a la Producción y Emprendimiento del Ministerio Administrativo de la Presidencia, en sustitución de Escarlyn Yakaira Benzán.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 504-22, del 7 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 5. Rosanna Steffany de la Cruz Escarfuller, queda designada viceministra de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 632-26 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Darío Villamizar Herrera, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Colombia en nuestro país. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 632-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República dirige la política exterior, por tanto, posee la facultad para reconocer las contribuciones y méritos de aquellos miembros del cuerpo diplomático que hayan prestado servicios distinguidos a la Nación.

CONSIDERANDO: Que el excelentísimo señor Darío Villamizar Herrera, quien culminó su misión como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Colombia acreditado ante el Gobierno de la República Dominicana el 7 de agosto de 2026, durante el desempeño de sus funciones contribuyó al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El memorándum núm. DCEP-034613, del 24 de agosto de 2026, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor **Darío Villamizar Herrera**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Colombia en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 633-26 que designa a la señora Karla Elena Farach Cruz de Athanasopoulos, vicecónsul honorífica de nuestro país en Atenas, República Helénica. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 633-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renunciaciones y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La comunicación núm. PR-IN-2026-21172, del 25 de agosto de 2026, suscrita por el Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Karla Elena Farach Cruz de Athanasopoulos, queda designada vicecónsul en el consulado de la República Dominicana en Atenas, República Helénica (honorífica).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 634-26 que designa a la señora Isadora Miguel Sánchez, subdirectora de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental (DIECOM). G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 634-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Isadora Miguel Sánchez, queda designada subdirectora de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental (DIECOM).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Impuestos Internos y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 635-26 que deroga el Decreto núm. 693-24, del 17 de diciembre de 2024. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 635-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 1, literal b), de la Constitución de la República faculta al presidente de la República a expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 693-24, del 17 de diciembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el decreto núm. 693-24, del 17 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a la Dirección General de Aduanas y al Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN), y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 636-26 que otorga exequátur a 183 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 636-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1766-2026, del 19 de agosto de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4322, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	Cédulas de Identidad y Electoral núm.:
1) AIDA MARGARITA SANCHEZ GIL	001-0013538-3
2) ZUNILDA DE LA CRUZ HERNANDEZ	001-0151413-1
3) MARIBEL MARITZA MORALES PAVON	001-0152573-1
4) JOSE ANIBAL REYES LIZARDO	001-0247926-8
5) VICTOR ABREU ORTEGA	001-0286007-9
6) MANUEL EMILIO ROA PEREZ	001-0873593-7
7) FELIX ALEJANDRO ROSA MARTINEZ	001-1061721-4
8) ANGEL MIGUEL VALDEZ MEDINA	001-1141339-9
9) YAHAIRA VANESSA GARCIA BELEN	001-1146648-8
10) JOSE AMAURY MORALES GARCIA	001-1151394-1
11) SUGHEY ODDDET PEREZ MATOS	001-1191358-8
12) ARELIS DINORAH GERMAN JAVIEL	001-1219148-1
13) JOSE RAMON SANTANA AYBAR	001-1237913-6
14) LUIS GERONIMO FERNANDEZ LANDETA	001-1272355-6
15) RISORI MARIA MOTA MEJIA	001-1313341-7
16) EDUARDO BRITO TEJADA	001-1371671-6
17) FRANCIA MORILLO DE LA PAZ	001-1422812-5
18) LUDYS DAHIANA GALVEZ ALMONTE	001-1509104-3

19)	MARIA ELENA MATA VARGAS	001-1563432-1
20)	TOMAS ALBERTO MARTINEZ GARITA	001-1565691-0
21)	JENNY HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-1664677-9
22)	JUAN RAMON ROSARIO TAVERAS	001-1666743-7
23)	WONDER DOMINGO JIMENEZ	001-1716797-3
24)	JUAN GABRIEL TORRES DEL ROSARIO	001-1720588-0
25)	TOMAS LORENZO GUERRERO	001-1762644-0
26)	MARCOS ANTONIO PAULINO HENRIQUEZ	001-1777985-0
27)	LIDIA LUCIA LOPEZ ROSARIO	001-1781292-5
28)	CELESTE GRISELIDYS DEL CARMEN CARIDAD GARCIA	001-1791523-1
29)	ANEURYS SUERO MATEO	001-1854834-6
30)	RANCELL DAVID CZARLINSKI PLUYER	001-1854845-2
31)	ELOISA LEBRON SUERO	001-1855341-1
32)	DARIANA CUELLO LAGARES	001-1859520-6
33)	PABLO MORETA GOMEZ	001-1875727-7
34)	MARY LEIDA DIAZ GONZALEZ	001-1919447-0
35)	YEISON VICENTE MEDINA SANTANA	001-1939422-9
36)	FRANCISCO JAVIER LUGO CONCEPCION	001-1941890-3
37)	CLEIXVIS MINERVA MAÑANA RIVERA	002-0024411-9
38)	ANGEL CLAUDIO PEREZ ANDUJAR	002-0089729-6
39)	ANTHONY JOB JIMENEZ ALIES	002-0099278-2
40)	BLADIMIR ALEXANDER DELGADO CUEVAS	002-0152127-5
41)	JOSE FRANCISCO CARO RODRIGUEZ	003-0006199-1
42)	ALBA YESENIA VASQUEZ DIAZ	003-0062722-1
43)	CAIRO ROSSELL MEDRANO NUÑEZ	004-0023763-2
44)	BIENVENIDO BAEZ RODRIGUEZ	010-0044766-2
45)	TOMAS MADE MADE	011-0031067-9
46)	ERLICH EDMIN GUZMAN SOLER	011-0032051-2
47)	SANTA EULOGIA PEREZ GARCIA	011-0033493-5
48)	ELVIN BAUTISTA LEBRON	011-0036230-8
49)	ALFONSINA DIAZ ADAMES	011-0043365-3
50)	JUAN ESTEBAN QUEVEDO MATEO	012-0094644-8
51)	YAHAIRA MORA MORETA	012-0115536-1
52)	LINYI JINET CUELLO CASADO	013-0049449-7
53)	LUIS ALBERTO DE LA ROSA GONZALEZ	016-0014744-9
54)	JULIO CESAR JIMENEZ ADAMES	016-0015415-5
55)	HEYSER ANDRES MATEO PERDOMO	016-0016286-9
56)	JUAN GREGORIS LIRANZO HERNANDEZ	016-0017711-5
57)	SANTO MANUEL RAMIREZ ADAMES	017-0023182-0
58)	KEITER REMEDIO DIAZ DE LA CRUZ	018-0059880-5
59)	ELPIDIO ROBERTO PUELLO	023-0075644-8
60)	JULIO CESAR BERROA GUZMAN	023-0124919-5

61)	JOSE MANUEL AVELINO PEREZ	023-0150021-7
62)	MEROLING SOLANNY ARREDONDO RODRIGUEZ	025-0048512-9
63)	ISABEL ELIZABETH ENCARNACION JIMENEZ	026-0007532-5
64)	VICTOR MANUEL ACEVEDO JIMENEZ	026-0115181-0
65)	WILMA ENEROLIZA SILVESTRE MEJIA	026-0126914-1
66)	KATHERINE ADRIANA NIEVES CEDANO	027-0047056-6
67)	MARIA ALTAGRACIA MIESES POUERIET	028-0099911-8
68)	ROSA ALEIDA FRANCISCA CRUZ CRUZ	031-0271238-1
69)	ALIX ARIEL SANTOS SANTOS	031-0431633-0
70)	JACINTO DE JESUS PILARTE GOMEZ	034-0034060-4
71)	PEDRO ALMONTE	037-0009055-2
72)	JOSE MANUEL MARTINEZ MONTES	037-0020405-4
73)	ROSALIA EUNICE CAMACHO CASTILLO	037-0091714-3
74)	SIMEON CABRERA DIAZ	044-0023367-4
75)	ALFREDO ANTONIO VALDEZ NUÑEZ	047-0016890-1
76)	MARICELA BUENO ORTIZ	047-0022853-1
77)	CRISTIAN GREGORIO BATISTA PEREZ	047-0180128-6
78)	LUZ MARIA SANTOS	047-0208368-6
79)	GIANILDA JOSE FERMIN	065-0017000-3
80)	LILIANA GUZMAN RODRIGUEZ	065-0041779-2
81)	AWILDA ALMONTE JAVIER	068-0039962-5
82)	DOMINGO RODRIGUEZ CASTRO	082-0011453-9
83)	OSVALDO BERNARD SEVERINO	085-0005430-2
84)	ADONIS YONAHIEL RODRIGUEZ RONDON	085-0010070-9
85)	JOSE ANTONIO MERCEDES CABRERA	093-0045260-5
86)	THAUNA DIAZ CASADO	093-0067528-8
87)	MARIA REBECA LOPEZ HIRALDO	096-0027319-8
88)	FELIPE JOSE BONILLA SANTOS	097-0010497-0
89)	YESSICA LAUO MICHEL	103-0011823-8
90)	MARIA CRISTINA PEREZ SANTOS	140-0003885-2
91)	CANDY CORDERO COSS	223-0028483-7
92)	DEANNYS MILAGROS GONZALEZ JIMENEZ	223-0084221-2
93)	IRMENIA PEÑA GARCIA	223-0089724-0
94)	LUIS ESTEBAN MARTE RAMIREZ	223-0100010-9
95)	FRANKLYN FRANCO DOÑE	223-0119083-5
96)	MARIA ESTHER PANTALEON EVANS	223-0176769-9
97)	THANYA PATRICIA PEÑA PAULINO	224-0005536-8
98)	JOVANNY DELGADO NUÑEZ	224-0033966-3
99)	ALEXANDRA MARIA RODRIGUEZ	224-0067591-8
100)	GENESIS ANTONIA ESCANIO DE LA ROSA	224-0072328-8
101)	FAUSTO VENTURA TAVERAS	225-0027263-2
102)	ANDY DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	225-0046727-3

103)	DANIEL ALBERTO DE GRACIA CRUZ	225-0061482-5
104)	CLEMENTINA DE JESUS HEREDIA	225-0085171-6
105)	LUCIANNY VANNERYS AGRAMONTE LARA	229-0016990-9
106)	DANIELA BAUTISTA MUÑOZ	402-0873829-0
107)	ANA YOMIRA DIAZ PAYANO	402-0923603-9
108)	MERELIN VALDEZ ALCANTARA	402-0982752-2
109)	SALMA PENELOPE AMADOR HIDALGO	402-1014979-1
110)	DAIBELYS VALERIO VALENZUELA	402-1017347-8
111)	WILFANY VASQUEZ SANTANA	402-1042420-2
112)	MADELIN PUJOLS MARTINEZ	402-1101291-5
113)	ALEJANDRA HERNANDEZ CRUZ	402-1115851-0
114)	ALEXANDRA RAMIREZ PERDOMO	402-1120282-1
115)	RAINIERY DALIZA LUIS AQUINO	402-1127158-6
116)	CLARA NAIROBI CAPELLAN CLISANTE	402-1165339-5
117)	PEDRO JOSE MONTERO TAVAREZ	402-1171495-7
118)	ADALBERTO MONTERO SOTO	402-1196391-9
119)	SARAHY EVELICARLY VARGAS LUNA	402-1196916-3
120)	ANA CARLINA GERMAN REYNOSO	402-1210023-0
121)	CRISMEL TEJEDA ABREU	402-1211287-0
122)	ANIA ISABEL REYES BONE	402-1218028-1
123)	DENNY ANTONIA CACERES ACOSTA	402-1330848-5
124)	NAOMY ROSARIO PEREZ	402-1479107-7
125)	YISMELL MERCEDES VERAS TORRES	402-1538415-3
126)	YARLIZA RACIER ESPINAL TEJADA	402-1546945-9
127)	MARIA ESTRELLA MATEO RAMIREZ	402-1553066-4
128)	MARIA ESTHER BRIOSO FAMILIA	402-1556966-2
129)	WALKARIS KAROLINA PEREZ GUZMAN	402-1818320-6
130)	JOHANNA ENCARNACION RODRIGUEZ	402-1854334-2
131)	CARMEN VICTORIA GARCIA GONELL	402-2027034-8
132)	YASIRYS ZULEYKA RODRIGUEZ GUZMAN	402-2070257-1
133)	SANDRA MICHELL MATEO PERALTA	402-2096754-7
134)	LIA NAZARET CEPEDA FERNANDEZ	402-2102554-3
135)	JORGE LUIS BELEN LORA	402-2196945-0
136)	DULCE ILENIA CALDERON PEÑA	402-2220938-5
137)	FRANCISCO ANTONIO FELICIANO REYES	402-2260923-8
138)	MARKIN TOMAS CORPORAN MARTINEZ	402-2277484-2
139)	CRISTTY CORAHIMA RINCON MARTINEZ	402-2289028-3
140)	MANUELA PATRICIA GUZMAN MARTINEZ	402-2300742-4
141)	DALVER PILAR PINEDA OGANDO	402-2310331-4
142)	ELIASER PEÑA SANTANA	402-2363080-3
143)	ANGELICA JOCAYRIS CASADO DIAZ	402-2416989-2
144)	HECTOR OCTAVIO VALDEZ ACOSTA	402-2417874-5

145)	GISSELLE STEPHANIE DE JESUS DE LA ROSA	402-2469318-0
146)	FERNELITO ARIAS ARIAS	402-2489410-1
147)	RIANNA ALEXANDRA SANTANA BELL	402-2534133-4
148)	BELLA MANZUETA FERREIRA	402-2651369-1
149)	MILCY JOSELY CABRERA CRUZ	402-2655208-7
150)	YIVELISSA DEL CARMEN ANTIGUA RAMIREZ	402-2682496-5
151)	KRISTIAN DAVID RAMIREZ ROA	402-2732529-3
152)	JUNIOR JOSE QUIROZ ALCANTARA	402-2843076-1
153)	JUAN LUIS FERNANDEZ MARTINEZ	402-2851983-7
154)	FERNANDO ABEL ABAD RAMIREZ	402-2893515-7
155)	ELIZABETH PERALTA	402-2928739-2
156)	DANIA NAHOMI MORALES ABREU	402-2957236-3
157)	MELISSA ALEXANDRA TINEO BATISTA	402-3044093-1
158)	NICOLAINY UPIA MARTINEZ	402-3065706-2
159)	DELIBER RAMON GONZALEZ GRULLON	402-3122411-0
160)	CARLA REYES CHECO	402-3135104-6
161)	DEWALL ALEXANDER HERNANDEZ PIMENTEL	402-3146179-5
162)	CLAUDIA CESARINA TORIBIO CRUZ	402-3279685-0
163)	NICOLE GARCIA CATALINO	402-3327497-2
164)	MILAGROS NUÑEZ RAMIREZ	402-3331219-4
165)	LUISA ALTAGRACIA GUZMAN CONTRERAS	402-3358572-4
166)	LUIS ANEUDIS CHALAS LARA	402-3360086-1
167)	FLADERMI ESMERALDA ROA CAMBERO	402-3403871-5
168)	BELLALINE POLANCO GONZALEZ	402-3505881-1
169)	MICHELLE FRET ARCE	402-3531181-4
170)	HENESIS SANTANA PEREZ	402-3692034-0
171)	EDWIN ROSARIO ROSSIS	402-3711976-9
172)	MABEL DEL CARMEN GOMEZ VASQUEZ	402-3764078-0
173)	ESTEFANI MARIA LUGO CONCEPCION	402-3779021-3
174)	PAMELA PEREZ PEREZ	402-3793235-1
175)	FELIANNY RACHELL ABREU RAMIREZ	402-3801313-6
176)	YOLANNY MATOS BETANCES	402-3849339-5
177)	ANNY MARIELA MENDEZ RIVERA	402-3988123-4
178)	ADAN ERNESTO CEDANO MUÑOZ	402-4020213-1
179)	JEOBEDY MONTESINO CORREDERA	402-4020642-1
180)	GEORGINA MORENO MORENO	402-4048661-9
181)	KATHERINE RACHELLE POZO DE LA CRUZ	402-4064276-5
182)	LISEPH ALTAGRACIA REYES BRITO	402-4104224-7
183)	CESAR AUGUSTO READ JAIME	402-5105287-0

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 637-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a veintinueve (29) personas. Modifica los numerales 1 y 10 del artículo 1 del Decreto núm. 514-26 y el numeral 16 del artículo 1 del Decreto núm. 511-26. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 637-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTAS: Las instancias números 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437 y 1438 del 20 de agosto de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Alina Prosvirina, de nacionalidad rusa.
2. Carla Virginia Cedeño Amato, de nacionalidad venezolana.
3. Carlos Javier Pitre Bravo, de nacionalidad venezolana.
4. Dileni Cervantes Juárez, de nacionalidad mexicana.
5. Edward Steven Buttermann, de nacionalidad estadounidense.
6. Eloisa Agüero Hidalgo, de nacionalidad venezolana.
7. Héctor Gustavo Valentiner Von Gizycki y María Auxiliadora Valecillos Esponda, casados entre sí, ambos de nacionalidad venezolana.
8. Jalfrelin Honey Ruiz Rojas, de nacionalidad venezolana.
9. Laura Carolina Bernal Suarez, de nacionalidad colombiana.
10. Lola Silva Cabezón, de nacionalidad española.
11. María de los Santos Ángeles Palomares Guilarte, de nacionalidad cubana.
12. Marina Troshina, de nacionalidad rusa.
13. Noelia del Rocio Arias, de nacionalidad argentina.
14. Ronald Augustín, de nacionalidad haitiana.
15. Samuel Irving Draper, de nacionalidad estadounidense.
16. Tony Delva, de nacionalidad haitiana.
17. Urimare Yohama Ramírez Aponte, de nacionalidad venezolana.
18. Valia Suarez Pérez, de nacionalidad cubana.
19. Wayne Williams Camard, de nacionalidad estadounidense.
20. Yanelis Guirola Rojas, de nacionalidad cubana.
21. Juan Manuel Barranco Simó y María Mercedes Álvarez de la Campa, casados entre sí, ambos de nacionalidad española.
22. Antonio Latorre Sola, de nacionalidad española.
23. Barbara Jeanne Gagnon, de nacionalidad canadiense.

24. Edell Rubén Escalante Martínez, de nacionalidad cubana.
25. Henri Marcel Dimitri Volel, de nacionalidad haitiana.
26. Joel Gómez Franco, de nacionalidad cubana.
27. Joan Josep Carles Sabate, de nacionalidad española.
28. Yuliet Rodríguez Morales, de nacionalidad española.
29. Jorge Arturo Gallego Acuña, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Se modifican los numerales 1 y 10 del artículo 1 del Decreto núm. 514-26, del 30 de julio de 2026, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

1. Mileidis Hechavarría Guerrero, de nacionalidad cubana.
10. Matthew Todd Schlosser, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 16 del artículo 1 del Decreto núm. 511-26, del 30 de julio de 2026, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

16. Leanet Lazara Rigñack Vélez, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 638-26 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido, en su primera categoría, al almirante Federico Javier Bravo de Rueda Delgado, comandante general de la Armada del Perú. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 638-26

CONSIDERANDO: Que, el presidente de la República en su calidad de jefe de Estado posee la potestad para el otorgamiento de condecoraciones.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 3880, sobre Condecoraciones de la República Dominicana, consagra el régimen jurídico que se aplica al otorgamiento de distinciones honoríficas, con el propósito de reconocer méritos relevantes, facultando al presidente de la República concederlas.

CONSIDERANDO: Que, el Almirante Federico Javier Bravo de Rueda Delgado ha demostrado, durante su gestión, una visión estratégica de integración regional, promoviendo con determinación el acercamiento institucional, el intercambio profesional y la construcción de espacios de confianza mutua entre nuestras armadas, ya que su liderazgo se ha traducido en iniciativas tangibles que han elevado el nivel de interlocución, facilitando la coordinación operativa y ampliando las oportunidades de colaboración en áreas de interés común.

Los méritos otorgados son en reconocimiento a sus significativos y permanentes aportes en favor de los miembros de Fuerzas Armadas, realizados durante el cumplimiento de sus misiones diplomáticas en el país.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 0629, del 21 de agosto de 2026, suscrito por el Mayor General Guillermo A. Caro Cruz, ERD, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 32803, del 15 de agosto de 2026, suscrito por el Teniente General Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, Ministro de Defensa.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido, en su primera categoría, al Almirante **Federico Javier Bravo de Rueda Delgado**, Comandante General de la Armada del Perú, otorgada en virtud de su servicio distinguido, su atribución extraordinaria al fortalecimiento de las relaciones bilaterales y actuación ejemplar en favor de la Armada de República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 639-26 que autoriza al Sargento mayor técnico de aviación Wander de la Cruz Polanco, FARD, para que pueda aceptar y usar la medalla de “Condecoración al Mérito Profesional RIAN”, otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN). G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 639-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 212 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas que sean propuestos para recibir o que hayan recibido una condecoración extranjera, deberán solicitar al presidente de la República, vía Ministro de Defensa, el permiso para usarla.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre

el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 32463, del 13 de agosto de 2026, suscrito por el Teniente General Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, Ministro de Defensa.

VISTO: El oficio núm. 0619, del 21 de agosto de 2026, suscrito por el Mayor General Guillermo A. Caro Cruz, ERD, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al sargento mayor técnico de aviación **Wander de la Cruz Polanco**, FARD, para que pueda aceptar y usar la medalla de “Condecoración al Mérito Profesional RIAN”, otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 640-26 que concede una pensión especial del Estado de RD\$150,000.00 mensuales, al señor Fernando Antonio Pérez Memén. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 640-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Fernando Antonio Pérez Memén, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0063023-5, por un monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$150,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 641-26 que autoriza al coronel Jorge Luis Vásquez Suárez, ERD (DEM), para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la medalla la “Cruz Rectoral Neogranadina”, otorgada por la Universidad Militar Nueva Granada, de Bogotá, Colombia. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 641-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 212 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas que sean propuestos para recibir o que hayan recibido una condecoración extranjera, deberán solicitar al presidente de la República, vía Ministro de Defensa, el permiso para usarla.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 31595, del 7 de agosto de 2026, suscrito por el Teniente General Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, Ministro de Defensa.

VISTO: El oficio núm. 0602, del 17 de agosto de 2026, suscrito por el Mayor General Guillermo A. Caro Cruz, ERD, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Coronel **Jorge Luis Vásquez Suárez**, ERD (DEM), para que pueda aceptar y usar la condecoración de la medalla la “Cruz Rectoral Neogranadina”, otorgada por la Universidad Militar Nueva Granada, de Bogotá, Colombia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 642-26 que autoriza cambiar temporalmente la residencia oficial del presidente de la República de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a la ciudad de Santiago de los Caballeros, por el período comprendido entre el 14 al 16 de septiembre de 2026. G. O. núm. 11261 del 24 de septiembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 642-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 2, literal c) de la Constitución de la República Dominicana faculta al presidente de la República, en su condición de Jefe de Gobierno, a cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha programado una agenda de trabajo en la ciudad de Santiago de los Caballeros durante los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2026, con el objetivo de supervisar obras de infraestructura, sostener encuentros comunitarios y encabezar reuniones de seguimiento con ministros y directores generales.

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente que el presidente de la República despache directamente desde la ciudad de Santiago durante esos días, a fin de garantizar la continuidad y eficacia de la gestión gubernamental en el territorio.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, consagra los principios de eficiencia, transparencia, coordinación y unidad de la Administración Pública, los cuales deben orientar el funcionamiento del Poder Ejecutivo en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece las garantías que deben regir la actuación administrativa, las cuales se mantienen plenamente vigentes durante el traslado temporal de la residencia oficial.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTAS: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Cambiar temporalmente la residencia oficial del presidente de la República de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a la ciudad de Santiago de los Caballeros, por el período comprendido entre el 14 y el 16 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los ministros, viceministros, directores generales y demás funcionarios que dependan directamente del Poder Ejecutivo permanecerán al frente de sus respectivos despachos y dispondrán lo necesario para que la marcha administrativa no sufra alteración alguna con motivo del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Los asuntos oficiales serán despachados por la vía ordinaria. Los interesados deberán dirigirse a los ministerios y dependencias correspondientes, y estos, a su vez, tramitarán ante la Presidencia de la República los asuntos que requieran la intervención del Presidente, a través de los canales regulares de comunicación institucional designados para tales fines.

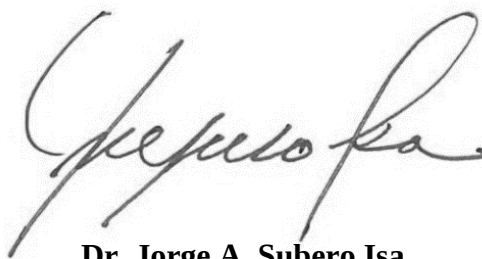
ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto será efectivo de forma inmediata y mantendrá su vigencia hasta el retorno a la sede permanente en Santo Domingo de Guzmán.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese a los ministerios, direcciones generales y demás dependencias del Poder Ejecutivo para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

LUIS ABINADER CORONA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge A. Subero Isa', written in a cursive style.

Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana